



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1451

Bogotá, D. C., miércoles, 20 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 59 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 450 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se reconoce, fortalece,
promueve y fomenta la economía popular y
comunitaria, se garantiza su sostenibilidad y se
dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., agosto de 2025

Doctor

CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES

Presidente Comisión Séptima Constitucional
Permanente

E.S.D

**Referencia: informe de ponencia para
segundo debate del Proyecto de Ley número 450
de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce,
fortalece, promueve y fomenta la economía popular
y comunitaria, se garantiza su sostenibilidad y se
dictan otras disposiciones.**

En concordancia con lo establecido por la Ley
5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación
realizada por la Mesa Directiva de la Comisión

I. Síntesis del Proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular la Economía Popular y Comunitaria y garantizar su sostenibilidad.

Séptima de la Cámara de Representantes, como
ponentes de esta iniciativa legislativa, nos
permitimos rendir **informe de ponencia positiva
para Segundo debate Proyecto de Ley número 450
de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce,
fortalece, promueve y fomenta la economía popular
y comunitaria, se garantiza su sostenibilidad y se
dictan otras disposiciones.**

Exposición de Motivos

Tabla de Contenido

- I. Síntesis del Proyecto.
- II. Antecedentes del Proyecto.
- III. Análisis de la iniciativa.
- IV. Marco constitucional y legal.
- V. Conceptos.
- VI. Pliego modificatorio Articulado.
- VII. Declaratoria de conflicto de interés.
- VIII. Impacto fiscal
- IX. Bibliografía.
- X. Proposición.
- XI. Texto propuesto.

Naturaleza	Proyecto de ley
Consecutivo	Número 450 de 2024
Título	<i>por medio de la cual se regula la Economía Popular y Comunitaria, se garantiza su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones.</i>
Materia	Economía Popular y Comunitaria

Autores	Honorable Senador Robert Daza Guevara
	Honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo
	Honorable Senador Jael Quiroga Carrillo
	Honorable Representante Dorina Hernández Palomino
	Honorable Representante Etna Támara Argote Calderón
	Honorable Representante Jorge Andrés Cancimance López
	Honorable Representante María del Mar Pizarro García
	Honorable Representante María Fernanda Carrascal Rojas
	Honorable Representante Gabriel Ernesto Parrado Durán
	Honorable Representante Erick Adrián Velasco Burbano
	Honorable Representante Jorge Alejandro Ocampo Giraldo
	Honorable Representante Norman David Bañol Álvarez
	Honorable Representante David Alejandro Toro Ramírez
	Honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez
	Honorable Representante Leyla Marleny Rincón Trujillo
	Honorable Representante Martha Lisbeth Alfonso Jurado
	Honorable Representante Alirio Uribe Muñoz.
Ponentes	Honorable Representante Juan Carlos Vargas (Coordinador Ponente)
	María Fernanda Carrascal Rojas
	Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Primer debate	Texto definitivo aprobado en la sesión presencial del 11 de junio de 2025 en comisión Séptima constitucional permanente de la Honorable Cámara de Representantes mediante Acta número 35.
Estado	Ponencia para segundo debate.

II. Antecedentes del Proyecto

En la legislatura 2023 - 2024 fue radicado el **Proyecto de Ley número 342 de 2023 Cámara**, por el cual se regula la economía popular y comunitaria para garantizar su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones, el cual fue archivado por tránsito de legislatura.

Esta iniciativa fue radicada el día 4 de diciembre de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

Con el fin de que el citado proyecto de ley siguiera su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, el secretario de la Comisión Séptima Constitucional Permanente nos comunicó mediante oficio CSCP 3.7-1094-24 del 18 de diciembre de 2024, nuestra designación como ponentes de este proyecto, razón por la cual presentamos informe de ponencia para primer debate, dándole cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153 de la ley referida.

El día 11 de junio de 2025 se aprobó el texto definitivo en primer debate del **Proyecto de Ley número 450 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se reconoce, fortalece, promueve y fomenta la economía popular y comunitaria, se garantiza su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones, por la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes mediante Acta No. 35.

El día 11 de junio de 2025 mediante oficio CSCP 3.7-303-24, fuimos designados como ponentes para segundo debate.

Modificaciones al texto en la Comisión Séptima (Acta número 35)

- Título. Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Carlos Vargas
- Artículo 1°. Sin modificación
- Artículo 2° literal a) Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Camilo Londoño
- Artículo 2° literal c) Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Camilo Londoño
- Artículo 3°. Sin modificación
- Artículo 4° literal b) Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Camilo Londoño
- Artículo 5°. Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Camilo Londoño
- Artículo 6°. Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Camilo Londoño
- Artículo 7°. Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Camilo Londoño
- Artículo 8°. Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Camilo Londoño
- Artículo 9°. Sin modificación

Artículo 10. Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Camilo Londoño

Artículo 11. Sin modificación

Artículo 12. Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Camilo Londoño

Artículo 13. Sin modificación

Artículo 14. Sin modificación

Artículo 15. Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Camilo Londoño

Artículo 16. Sin modificación

Artículo 17. Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Camilo Londoño

Artículo 18. Sin modificación

Artículo 19. Sin modificación

Artículo 20. Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Camilo Londoño

Artículo 21. Sin modificación

Artículo 22. Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Carlos Vargas.

Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Camilo Londoño

Artículo 23. Sin modificación

Artículo 24. Sin modificación

Artículo 25. Sin modificación

Artículo 26 literal b) Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Camilo Londoño

Artículo 27. Sin modificación

Artículo 28. Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Carlos Vargas.

Artículo 29. Sin modificación

Artículo 30. Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Gerardo Yepes

Artículo 31. Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Carlos Vargas

Artículo 32. Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Camilo Londoño

Artículo 33. Sin modificación

Artículo 34. Proposición sustitutiva aprobada presentada por honorable Representante Juan Camilo Londoño

Artículo 35. Sin modificación

Artículo 36. Sin modificación

Artículo 37. Proposición de eliminación avalada presentada por los Honorables Representantes, Andrés Forero, Juan Felipe Corzo y Víctor Salcedo.

Proposición presentada por honorable Representante Gerardo Yepes negada.

Artículo 38. Proposición modificatoria aprobada presentada por honorable Representante Juan Camilo Londoño

Artículo 39. Sin modificación

Artículo 40. Sin modificación

III. Análisis de la iniciativa

Inicialmente es pertinente indicar que la Economía Popular en Colombia ocupa y brinda el sustento a más de la mitad de la población en Colombia:

POBLACIÓN OCUPADA EN LA ECONOMÍA POPULAR (Mercantilmente Activa)- 2023		
Posición Ocupacional	Miles	%
Total Nacional	22.794	
Total Ocupados E Popular MA	11.457	50,3%
Trabajador por cuenta propia	9.611	42,2%
Trabajador familiar sin remuneración	528	2,3%
Jornalero	687	3,0%
Empleado(as) doméstico(a)s	610	2,7%
Otro	21	0,1%
Total Ocupados Economía Privada Lucrativa	10.329	45,3%
Patrón o empleador	639	2,8%
Obrero, empleado particular	9.690	42,5%
Total Ocupados Economía Pública	1.008	4,4%
Obrero, empleado del gobierno	1.008	4,4%

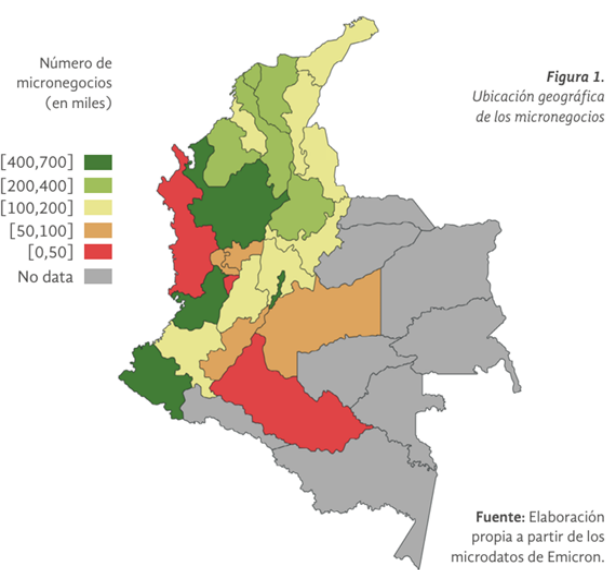
Fuente: Estimaciones propias a partir de EGIH-DANE

Ocupa también la Economía Popular más del 80% de la población en el sector rural y brinda el sustento a más de quince (15) millones de campesinos:

Población campesina de Colombia	Año
Concepto	2023
	Feb - Abr 23
Población total	15.533.201
Población en edad de trabajar	12.010.733
Fuerza de trabajo	7.440.062
Ocupados	6.805.450
Desocupados	634.611
Población fuera de la fuerza laboral	4.570.672

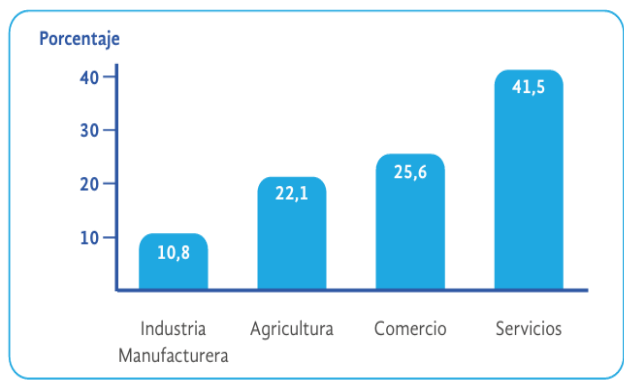
Fuente DANE-GEIH

La Economía Popular tiene unidades domésticas y microemprendimientos en todo el territorio nacional:



En cuanto a la ubicación de los micronegocios, los departamentos de Antioquia (12,6%), Valle del Cauca (8,8%), Nariño (8%) y el Distrito Capital (9,8%) concentran en sus territorios cerca del 40% de los micronegocios del país. Por otro lado, los departamentos de Chocó (0,87%), Caquetá (0,75%) y Quindío (0,72%) son los territorios con una menor concentración de los micronegocios.

La Economía Popular está presente en todas las ramas de actividad económica:



Fuente. Confecámaras

La gran mayoría de los micronegocios se concentran en el sector servicios con una participación del 41,5% del total de iniciativas productivas. El sector comercio cuenta con el 25,6%, y el sector agricultura con un 22,1% de los micronegocios.

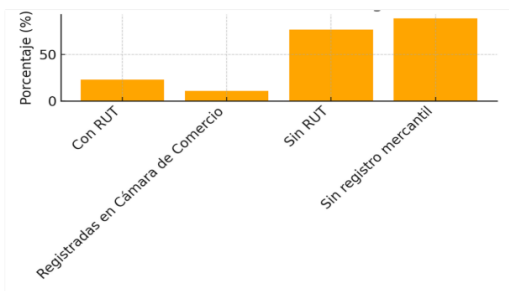
La Economía Popular y Comunitaria desempeña un papel fundamental en el tejido económico y social de Colombia. Reconociendo su importancia y potencial, se propone la ley de Economía Popular y Comunitaria a fin de promover su sostenibilidad, desarrollo integral, fomento y fortalecimiento. Este proyecto reconoce la importancia de la economía popular como un motor de crecimiento inclusivo y como un medio para fortalecer la cohesión social en áreas urbanas y rurales. Se busca brindar oportunidades equitativas de desarrollo económico a diferentes sectores de la población, especialmente a aquellos en situación de vulnerabilidad.

La Economía Popular y Comunitaria, es entendida como una forma de organización económica, productiva, ambiental, social y cultural conformada por las actividades, los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas personales, familiares, micronegocios o microempresas, en cualquier sector económico, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y sustentabilidad. Este tipo de economía es un fenómeno que está presente en todo el mundo, especialmente en los países con marcadas desigualdades, con altos niveles de desempleo y de exclusión del mercado laboral, en los cuales, para proveerse de una fuente de ingresos, las personas, de manera independiente, ya sea individual y/o

colectivamente, realizan actividades creadoras y productivas por cuenta propia.

La Economía Popular y Comunitaria es diversa, y no se limita ni se reduce a la categoría de informalidad, y los aspectos socioculturales, de identidades populares, y de patrimonio cultural en espacio público deben ser consideradas.

Figura. Formalidad de los Micronegocios



FUENTE: Elaboración propia con datos de Confecámaras y DANE

Estas actividades son de muy diversa índole¹, se desarrollan en diferentes espacios, normalmente operan en redes familiares y comunitarias y tienen como denominador común el hecho de que involucra a personas que realizan su actividad laboral por fuera de una relación salarial tradicional (son trabajadores sin patrón) por lo general perciben inicialmente ingresos bajos y, consecuentemente, necesitan acompañamiento del Estado para superar una escasa capacidad de consumo y acumulación de capital.

Así, como señalan Gómez, Fajardo y Cadena (2018)², las actividades de la economía popular escasamente alcanzan para solucionar los problemas económicos para la sobrevivencia y los ingresos obtenidos de las acciones ejecutadas apenas satisfacen las necesidades básicas fisiológicas (subnutrición, insalubridad, viviendas precarias y de emergencia, etc.).

Tradicionalmente este proyecto de ley pretende cambiar la constante de la economía popular como una imposible forma de acumulación por las características económicas que le son propias. Es urgente un cambio de definiciones y de visión, frente a la economía popular, tanto en el carácter comercial

¹ Entre las actividades de la economía popular más habituales, se identifican: el trabajo por cuenta propia de trabajadores independientes que producen bienes, prestan servicios o comercializan en pequeña escala en casas, calles, plazas, medios de locomoción colectiva, ferias populares y otros lugares de aglomeración humana; las microempresas familiares, unipersonales o de dos o tres socios, en las que se elaboran productos comercializan en pequeña escala en alguna habitación de la vivienda o adyacente a ella; las organizaciones económicas o pequeños grupos de personas y familias que gestionan en común sus recursos escasos para desarrollar, en términos de cooperación y ayuda mutua, actividades generadoras de ingresos para satisfacer necesidades básicas de trabajo, alimentación, salud, educación, vivienda, etc.

² Gómez Sánchez, Andrés Mauricio; Fajardo Hoyos, Claudia Liceth; Cadena Durán, Olga Lucía (2018). Economías populares e inclusión productiva para beneficiarios con vivienda gratuita en Cali, Jamundí y Popayán. Cuadernos de Vivienda y Urbanismo, 11(21).

como en el origen financiero. La primera se viene entendiendo desde una mirada de desvalorización permanente del trabajo bajo la premisa de que producen bienes de calidad inferior, elemento que hay que examinar y redefinir. Y la segunda tiene origen financiero y se focaliza en la idea de que los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria son insolventes porque no poseen garantías reales y tienen bajos ingresos, y como consecuencia la interpretación que viene existiendo hasta ahora es que deben afrontar tasas de interés que se pueden considerar usura³.

La primera relación asimétrica (comprador-vendedor), los lleva a una generación deficiente de ingresos que se traduce en subconsumo y falta de fondos para la inversión y capitalización. La segunda (acreedor-deudor), los obliga a destinar una gran parte de sus ingresos a pagar deudas.

En el ámbito regional, la Economía Popular es vista como un universo heterogéneo de iniciativas y experiencias de los grupos sociales más empobrecidos monetariamente en la búsqueda de asegurar la subsistencia y satisfacción de sus necesidades fundamentales, que no hay que confundir con la economía social o la economía solidaria, que ha sido estudiada en países como Argentina, Chile y Ecuador, entre otros, aunque en este último la economía popular fue reconducida normativamente a la economía solidaria, y a economías de patrimonio cultural.

Históricamente en Colombia, la Economía Popular y Comunitaria no había merecido la atención estatal, de manera que, ante la situación de pobreza monetaria de buena parte de la población y de estrechez y precariedad del mercado laboral, la respuesta oficial se había brindado desde el asistencialismo, con una oferta, muchas veces inadecuadamente focalizada, de subsidios, con una falsa solución de formalización, sin tener en cuenta la existencia y el fundamento de una economía popular, comunitaria, informal, de subsistencia, que ha operado paralelamente a la economía de mercado. En relación con el espacio público existe una criminalización clasista y aporofobia totalmente injustificada contra los portadores de la economía popular, esta suele ser acompañada de gentrificaciones, explotación de la imagen y suplantación de los verdaderos protagonistas de esta economía. Así como lo menciona Alberto Abello Vives y Francisco Flórez en el texto “Desterrados del paraíso, Raza, pobreza y cultura en Cartagena de Indias, que dice: “al trabajador aún el acceso al espacio público suele ser restringido regularmente debido a los eventos de talla internacional que tienen a Cartagena por sede. Paulatinamente, el centro histórico se ha convertido en lo que Fernando Carrión y Jorge Núñez Vega (2006) han denominado “centros históricos deshistorizados”,

en los que la recuperación del patrimonio material se ha antepuesto a la presencia de las comunidades humanas que los edificaron y los dotaron de su identidad histórica”.

Por primera vez en la historia nacional, un gobierno alternativo tiene en cuenta a la Economía Popular tanto en su programa de gobierno como en el Plan Nacional de Desarrollo, y en este último propone un conjunto de estrategias y acciones dirigidas al reconocimiento, fortalecimiento y sostenibilidad de la Economía Popular y Comunitaria, con la finalidad de garantizar un crecimiento económico democrático que contribuya a mejorar el bienestar general de la población.

A continuación se detalla el abordaje del programa de gobierno, de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo y de su articulado, de manera que se haga evidente que, si bien hay un avance significativo que comienza con la propia enunciación, que reconoce explícitamente la importancia de la economía popular y la necesidad de fortalecerla y hacerla sostenible, es necesario contar con un instrumento legal más amplio, que contenga una conceptualización estructuradora de este tipo de economías que trascienda el marco temporal de ejecución del Plan, que sustente de manera permanente la construcción de un proyecto social alternativo para amplios sectores de la población que no han tenido cabida en la economía de mercado. En el programa de gobierno se propuso un pacto con las economías populares que permita recuperar la confianza en el Estado y construir una sociedad basada en el reconocimiento del trabajo de al menos dos tercios de la población económicamente activa, que realiza su trabajo en la llamada informalidad, de los cuales el 80% trabaja por cuenta propia, principalmente en actividades que no les permiten ganar ni siquiera un salario mínimo mensual, de manera que el Estado reconozca a estas personas que producen valor social y económico sobre la base de la garantía de derechos. Para este efecto, se planteó la construcción de una política pública respetuosa de las formas organizativas de los trabajadores de la economía popular, para cuya ejecución se fortalezca la institucionalidad encargada de la promoción y el fortalecimiento de la economía popular con el objetivo de constituir alianzas público-populares para la colaboración entre el Estado, las organizaciones comunitarias y territoriales y las y los trabajadores.

Así, el programa de gobierno planteó que el Estado realice compras de bienes y servicios a las organizaciones de la economía popular, mediante procesos de contratación directa y bajo criterios de transparencia y rendición de cuentas y cree líneas especiales de microcrédito y crédito condonable para las organizaciones de la economía popular, con líneas especiales de financiación y mediante exigencia de requisitos y garantías flexibles y/o con el respaldo del Estado, articulando las tiendas populares de manera asociativa al sistema de microcrédito público. Igualmente, señaló que el SENA se encargue de promover la formación

³ Chena, Pablo Ignacio (2018). La economía popular y sus relaciones determinantes. Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, 53.

de las y los trabajadores de la economía popular, financiado con recursos del Fondo único de TIC así como otros fondos relacionados con la entidad para la consolidación y reconocimiento de sus oficios para fortalecer la capacidad organizativa, técnica y productiva de la economía popular y así garantizar su crecimiento y sostenibilidad, promoviendo acuerdos asociativos de compra de insumos y encadenamientos productivos hasta la demanda final. Y, en materia específica de derechos, el programa de gobierno se comprometió con la garantía del acceso a la pensión para todos los adultos mayores de la economía popular, la creación de un sistema nacional de riesgos laborales que responda a los diferentes oficios y niveles de riesgo asociados, y la consideración de la situación de los y las trabajadoras de la economía popular en todos los programas estatales.

Con el fin de concretar las propuestas del programa de gobierno, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo se definieron las siguientes estrategias dirigidas al reconocimiento, fortalecimiento y sostenibilidad de la economía popular, cuya finalidad es garantizar un crecimiento económico democrático que contribuya a mejorar el bienestar general de la población por medio del establecimiento de alianzas público populares en los diferentes ámbitos y competencias de la institucionalidad nacional:

- Construcción de una política pública concertada para la Economía Popular que reconozca, caracterice y visibilice su magnitud y su aporte económico y comunitario a la sociedad e incentive los procesos de organización de sus actores para que constituyan instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado.

- Establecimiento de un marco legal del CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR (CNEP), donde se reglamenta su funcionamiento en aspectos como su conformación, su presidencia, sus funciones, su secretaría técnica y su articulación.

- Formación de los trabajadores de este tipo de economías a través del SENA y otras entidades de formación y reconocimiento de oficios de la Economía Popular y Comunitaria que se encuentren dentro de la Clasificación Única de Ocupaciones (CUOC) y de aquellos trabajos comunitarios que no se registren en operaciones estadísticas.

- Acceso de los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria a la protección para la vejez, al sistema de riesgos laborales y al sistema de salud en el trabajo, mediante la promoción de la ampliación de cobertura a través de estrategias de difusión y mecanismos de acceso a los diversos grupos poblacionales de la Economía Popular.

- Estructuración de mecanismos que permitan la participación en compras públicas de formas organizadas de la Economía Popular y Comunitaria; promoción de la formación y asistencia técnica para fortalecer su capacidad asociativa, organizativa, técnica y productiva, con el uso de sistemas de pagos de bajo valor, sistemas digitales de subsidios

e incentivos y mecanismos de apoyo que permitan el cumplimiento de los requisitos de formalización mercantiles, tributarios y sanitarios; creación de un instrumento de financiación con requisitos y garantías flexibles.

- Acceso de las personas trabajadoras de las economías populares a trabajos asalariados mediante acciones que comprendan una estrategia de transición justa de la fuerza laboral, facilitación de los medios para la formación en el trabajo, la certificación de competencias y el acceso a la educación en todos los niveles y la promoción de pactos por el empleo con el sector privado.

- Apertura de líneas de crédito específicas por parte de la banca pública que consideren las condiciones propias de las unidades económicas de la Economía Popular, estableciendo procesos de acompañamiento técnico y socioproductivo, que reconozcan sus saberes y se dirija a garantizar su sostenimiento y que reconozcan y respalden las formas asociativas, cooperativas y/o comunitarias de crédito.

- Promoción de la Economía Popular en territorios rurales dispersos mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo para facilitar su inserción a procesos productivos de desarrollo agropecuario y/o rural y apoyo a las personas trabajadoras de la Economía Popular en el marco de la transformación de la alimentación en derecho humano con incentivos a la creación de huertas familiares y comunitarias, implementación de proyectos para recuperar medios de vida y subsistencia de las personas trabajadoras de la Economía Popular ante situaciones de riesgo, desastre o emergencia e impulso a la creación de organizaciones sociales y solidarias.

Para el logro de estas estrategias, el Plan Nacional de Desarrollo adopta el siguiente entramado normativo:

1. Crea el Consejo Nacional de la Economía Popular como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular, que se encargará de formular las líneas de la política pública, coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre y fortalecimiento para promover su sostenibilidad.

2. Dispone que, dentro de los representantes del Gobierno nacional en las juntas directivas de las Cámaras de Comercio, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta.

3. Asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, la función de impulsar el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, mediante la transferencia de recursos a las entidades

del Grupo Bicentenario con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

4. Dispone el diseño, implementación y administración por parte del DANE de un sistema de información enfocado en la economía popular (SIEP), cuyos insumos serán los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE y fuentes alternativas, incluyendo la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI), así como la información recolectada en el marco del Censo Económico, cuya realización también se ordena en el Plan de Desarrollo para el 2024. Los datos del SIEP se facilitarán a las entidades públicas para la microfocalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular.

5. Ordena al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñar e implementar una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante varias medidas, una de las cuales consiste en implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.

6. Otorga al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley para depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.

Como se advierte, el Plan Nacional de Desarrollo contiene un conjunto de medidas encaminadas a lograr el reconocimiento de los aportes económicos y sociales de los actores de la economía popular y a ofrecerles medios jurídicos, financieros y tecnológicos que faciliten el desarrollo de su actividad, que les permitan mejorar su bienestar general, pero no contiene una conceptualización estructuradora de la Economía Popular que trascienda el marco temporal de ejecución del Plan, que sustente de manera permanente la construcción de un proyecto social alternativo para amplios sectores de la población que no han tenido cabida en la economía de mercado, ni acceso al mundo laboral formal.

De esta manera, al tiempo con la expansión del trabajo asalariado con derechos y la aplicación focalizada de subsidios a la población, la Economía Popular y Comunitaria debe poder contar con las bases suficientes para consolidar su capacidad de sostenerse sobre la base de su propia producción y

de su propia fuerza de trabajo, aportando tanto a la estructura como al funcionamiento dinámico del sistema económico nacional en su conjunto.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley complementa y amplía los avances que se consignan en el Plan Nacional de Desarrollo con una regulación que hace una caracterización estructuradora de la economía popular y comunitaria encaminada a garantizar su sostenibilidad más allá de la duración de un período de gobierno, para lo cual declara como de interés social la promoción, protección y fortalecimiento de las formas de organización de la economía popular, define algunos elementos transversales a la acción estatal sobre los actores de la economía popular y compromete a las entidades territoriales con la inclusión de medidas afirmativas, programas y proyectos destinados a este tipo de economías.

Economía Popular y Patrimonio cultural

Lo anterior implica un cambio de visión del espacio público como un espacio de función social, y cambios en la participación de las personas portadoras de la economía popular y comunitaria en Planes Especiales de Ordenamiento Territorial (POT) y en los espacios patrimonializados en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), así como en las políticas públicas de espacio público.

El Plan Especial de Manejo y Protección hoy debe ser tratado desde el concepto de Salvaguardia como gestión patrimonial integral y no solo desde la mirada de la conservación que puede ser nociva para los habitantes que interactúan hacen parte de dichos patrimonios. La declaratoria de un bien como de interés cultural incorporará el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), cuando se requiera de conformidad con lo definido en esta ley.

Esta medida está directamente relacionada con los portadores de Economía popular. Se entiende como persona portadora de la economía popular a quien ejerza actividades de economía informal, actividades económicas relacionadas con culturas populares y patrimonios culturales de Bien de Interés Nacional de espacio público.

La palabra salvaguardia se plantea como vital en el patrimonio inmaterial porque, se entiende, de acuerdo con la convención del patrimonio inmaterial del 2003, como las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio, comprendida la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión, y revitalización, de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Es decir que el concepto de salvaguardia es mucho más completo, y en su particularidad preservación incluye también otros aspectos antes no considerados como las prácticas históricas y cotidianas de los portadores de la Economía Popular en los espacios revestidos del concepto de patrimonio cultural inmueble, y por lo tanto el Plan Especial de Manejo y Protección.

La salvaguardia aplicada hoy no solo a lo inmaterial sino al patrimonio cultural de forma integral ya sea mueble o inmueble, en es un proceso dinámico que pone como protagonista al sujeto con un enfoque totalmente social. Mientras que antes el papel de los gestores patrimoniales era parar el tiempo, hoy es conectar a las personas a través del tiempo y el espacio.

Antecedentes internacionales

A nivel Latinoamericano hay experiencias recientes de ese tipo: la ley de Economía Popular y Solidaria de Ecuador constituye en el continente un referente y precedente importante. Dicha ley fue resultado del trabajo constante y coordinado de los movimientos sociales de ese país durante casi tres años (de noviembre de 2008 a marzo 2011). Fue generada durante el período de Correa y aprobada con la denominación de “ley orgánica de Economía Popular y Solidaria LOEPS”. A su vez a nivel constitucional lograron el reconocimiento de un sistema económico nacional mixto, integrado por los subsistemas público, privado y popular/solidario. En Bolivia, donde la ley mayor señala: “La economía será estatal, comunitaria y privada” también hay un precedente importante a valorar a partir de la experiencia de Gobierno de Evo Morales: la Ley 338 del 2013 ley de organizaciones económicas campesinas, indígenas originarias (OECAS) y de organizaciones económicas comunitarias (OECOM).

Antecedentes Nacionales

En Colombia, existe el concepto de economía solidaria, y normativamente esta se encuentra regulada mediante la Ley 454 de 1998, lo cual es un antecedente no menor, pero es una ley que no cubre al conjunto de sectores u organizaciones comunitarias, ni la diversidad de las actividades económicas de los sectores populares, ni de las mujeres, quienes llevan sobre sus hombros las tareas de cuidado familiar y comunitario fundamentales para la economía local y nacional, por tanto, es una ley importante para los sectores solidarios ya organizados o en proceso de organización, pero insuficiente para la pluralidad de actores de la EPyC y los alcances democráticos requeridos en el tiempo presente. En 2021 fue aprobado el Documento CONPES 4051 Política Pública para el Desarrollo de la Economía Solidaria, el cual “busca incrementar el impacto de las actividades del sector y ampliar su alcance, fomentar la educación y fortalecer el modelo de supervisión. Esta política tiene proyectada una inversión de más de \$74.000 millones y se implementará entre el año 2021 y 2025” (dnp.gov.co).

La promoción de una ley nacional de Economía Popular y Comunitaria busca, entre otros objetivos, anticiparse a una coyuntura que se desborde y se continúen atomizando las demandas, políticas, programas y proyectos requeridos por cada sector sin un hilo conductor que dé cuenta de toda la pluralidad y diversidad que caracteriza las economías de las y los excluidos. Un antecedente nacional importante, que evidenció la posibilidad de tener consensos de política

pública entre y para sectores populares diversos, es la propuesta “ECONOMÍAS PROPIAS” (2016) que se consensuó y presentó como parte de un pliego amplio ante el Gobierno nacional de Juan Manuel Santos por parte de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, tras los paros y movilizaciones que acontecieron la década pasada. Si bien es una propuesta pensada desde y para la ruralidad, da cuenta de que es posible y factible pensar propuestas transversales que engloban las reivindicaciones de una importante diversidad de actores (en el caso de la cumbre población Afro, campesinos, indígenas, pescadores, mineros artesanales, etc.).

Para abarcar la complejidad de la Economía Popular y Comunitaria, se debe dar un salto cualitativo y pensar con generosidad en una ley integral, más allá de las reivindicaciones particulares de cada sector o movimiento. Una ley que haga efectivo el mandato popular y constitucional de la producción nacional de alimentos, y que sea coherente con la protección de los territorios de las comunidades, la conservación de los ecosistemas estratégicos, los bienes comunes y la vida digna tanto en el campo como en las ciudades donde prolifera la economía informal de subsistencia. En suma, una ley nacional con políticas, lineamientos y medidas afirmativas de fomento, promoción e incentivos que atienda y se adapte al carácter popular y comunitario de estas economías, que distan de moverse bajo la lógica empresarial privada sobre la cual está escrita casi la totalidad de la legislación y la política económica nacional.

A través de esta ley se busca también reconocer el potencial de este tipo de economías y como motor de desarrollo económico y social en Colombia. Esta medida se justifica en la necesidad de crear un entorno propicio para el crecimiento y la consolidación de estas actividades, promoviendo la generación de empleo, la innovación, la asociatividad –con énfasis en figuras asociativas solidarias en el marco de la Ley 454 y el emprendimiento en las comunidades locales–. Al ofrecer una serie de incentivos, acceso a financiamiento preferencial, programas de capacitación y promoción de alianzas estratégicas, se busca fortalecer la capacidad productiva y competitiva de este sector, impulsando su contribución al crecimiento económico y al bienestar social del país.

De los encuentros realizados para la estructuración del proyecto se vislumbra y es una realidad que se hace necesario generar leyes y normativas acordes a su naturaleza diversa. El Estado ha operado históricamente a través de la alianza público-privada, lo cual se refleja en la asignación de recursos e incentivos y en las contabilidades nacionales, es necesario que las economías populares (urbanas y rurales), también tengan idéntico reconocimiento, y avancen decidida y éticamente para ocupar el espacio que se merecen dentro de la política económica nacional. Es fundamental que estas economías populares, solidarias y comunitarias, como factor esencial para la reproducción de la vida

de millones de personas en el país, tengan un lugar tanto legislativo, como contable en las partidas del gasto público y el presupuesto nacional, lo cual hasta ahora ha sido un privilegio del sector público y privado. Será un proceso largo, pero modificará en el mediano plazo la estructura dual del Estado y posibilitará en el corto plazo visibilizar y encauzar esfuerzos múltiples hacia la consolidación territorial de economías regionales y locales de la vida digna y el buen vivir.

Una ley de Economía Popular debe pensarse y concretarse como Política de Estado, no solo política de gobierno, lo cual será fundamental, dados los cambios de gobiernos y de orientación política nacional, para evitar retrocesos y para dejar sentadas las bases de un nuevo modelo económico mixto que incluya formalmente a la Economía Popular y Comunitaria en la macroeconomía del país y porque no, en sus cuentas nacionales (en principio en cuentas satélite, como una manera alternativa de contabilidad con base a derechos y no de tributación), lo cual es claramente un objetivo de mediano a largo plazo alcanzable sólo a través de la activa participación social, con actores y actoras empoderadas para formularla y desarrollarla progresivamente. Una ley con “querientes” y no con dolientes como venimos acostumbrados.

En suma, construir una ley nacional que, en cuanto “techo común” potencie y promueva la organización y coordinación social y popular requerida para acompañar su reconocimiento, fortalecimiento y desenvolvimiento en cumplimiento del mandato constitucional. En consecuencia, este proyecto de ley busca establecer lineamientos generales y medidas afirmativas de fomento, apoyo e incentivo a la Economía Popular y Comunitaria que se implementarían a través de diversos programas y proyectos a nivel nacional.

De los autores

El proyecto de ley reconoce la importancia de la economía popular como un motor de crecimiento inclusivo y como un medio para fortalecer la cohesión social en áreas urbanas y rurales.

Busca brindar oportunidades equitativas de desarrollo económico a diferentes sectores de la población, especialmente a aquellos en situación de vulnerabilidad.

Trabajo articulado entre autores y ponentes

Junto a los autores se realizaron mesas técnicas con el fin de concertar y presentar la mejor propuesta. A partir de esta base, se realizó un trabajo detallado sobre el articulado.

Estrategia Metodológica. La metodología utilizada para la presentación de la ponencia unificada se desarrolló en las siguientes fases:

a. **Presentación de la Propuesta.** Se socializó la ponencia consolidada a los ponentes asignados, presentando los artículos elaborados tanto por los expertos como por las unidades de trabajo legislativo.

b. **Discusión y Validación.** Se habilitó un espacio de discusión en el que los ponentes expresaron sus comentarios y sugerencias sobre el articulado. Esta fase permitió evaluar la coherencia, viabilidad y pertinencia de cada artículo.

c. **Ajustes y Consolidación Final.** Se recogieron las observaciones y modificaciones sugeridas por los ponentes y expertos, para proceder con la versión final del documento.

d. **Conclusión.** Este proceso permitió que la ponencia presentada para el primer debate fuera fruto de un trabajo colaborativo entre los diferentes actores (ponentes y autores), con base en la mejor evidencia y argumentación posible.

IV. Marco constitucional y legal

Constitución Política

Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana, la solidaridad y la participación.

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 25. “...El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas...”.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las

profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 150. Entrega al Congreso la facultad para hacer, modificar, derogar las leyes, en su facultad de configuración legislativa, sin limitaciones dentro del marco de la misma y atendiendo las reglas propias de cada proceso.

La Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo. En su articulado consagró mención expresa a la Economía Popular, fue así como se puede leer, lo siguiente:

“...ARTÍCULO 67. Creación de la transferencia “Hambre Cero”. Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.

Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.

ARTÍCULO 68. Transferencias monetarias a través de pagos. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 74. Consejo Nacional de la Economía Popular. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.

ARTÍCULO 75. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 74. Política pública de trabajo digno y decente. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.

ARTÍCULO 76. *Fomento a la inclusión productiva de personas con discapacidad.* El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado y del emprendimiento de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 77. *Plan nacional de accesibilidad para personas con discapacidad.* El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, y el Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Plan Nacional de Accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:

a. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios...”.

LEY 74 DE 1968, por la cual se aprueban los “Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”.

Se puede afirmar que nuestro país, cuenta con unas normas robustas que fincan o fortalecen, la presente iniciativa, tales como; Ley 160 de 1994, Reforma agraria y desarrollo rural, Ley 454 de 1998, Marco para la economía solidaria, Ley 101 de 1993 que regula actividades agropecuarias y pesqueras, Ley 789 de 2002 que establece normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social, Ley 1185 de 2008 establece un régimen especial de salvaguarda y protección para los bienes de interés cultural de la Nación.

Relevante para el PEMP, Ley 1257 de 2008 tiene como objetivo principal garantizar a todas las mujeres una vida sin violencia, Ley 1429 de 2010 tiene como objetivo la formalización y generación de empleo, Ley 1562 de 2012 su objetivo es promover la salud y seguridad de los trabajadores, Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Reconocimiento a la economía del cuidado y la EPyC, Ley 1988 de 2019 que regulación del espacio público para trabajadores informales y la Ley 2046 de 2020 de compras públicas locales.

Normatividad internacional

Instrumentos Internacionales. Uno de los instrumentos internacionales que ha marcado un hito en la historia de la humanidad es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se condensan y concertan todos los credos, ideologías y sistemas políticos del mundo, con un solo propósito, buscar nuevas condiciones de vida y dignidad para todos los seres humanos, en el planeta sin distinción alguna. La cual fue promulgada el 10 de diciembre de 1948, por lo que esta fecha fue tomada como el día Universal de los Derechos humanos.

En este contexto, en dicha declaración se dijo, en el artículo 22 lo siguiente:

“...Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Y en el artículo 28 añade: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos...”

Convenio 169 de la OIT: Reconocimiento de los sistemas económicos, sociales y culturales propios de pueblos étnicos, raizales, palenqueros y minorías desprotegidas.

Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Objetivos 1, 5, 8, 10, 11 y 12 relacionados con pobreza, trabajo decente, desigualdad y producción sostenible.

Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones (ONU, 1981).

Observación General número 7 del Comité DESC de la ONU: Derecho a una vivienda adecuada.

Recomendación General número 34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Discriminación racial contra afrodescendientes.

Por su parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor en Colombia el 3 de enero de 1976, en virtud de la Ley 74 de 1968, en su robusto articulado consagra una cantidad de derechos, que los Estados partes deben garantizar, como por ejemplo los enunciados en el artículo 6°.

“1. Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas de la persona humana”.

Instrumentos Regionales

Recordemos que la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre la cual fue aprobada en la Novena conferencia Internacional Americana, en Bogotá en abril del año 1948, con la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA). En su articulado, consagra las máximas aspiraciones de los pueblos de América Latina, el respeto, las oportunidades la promoción de su persona y la seguridad jurídica, entre otras.

Artículo XXII. “Toda persona tiene derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de otra cualquier otra índole...”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José del 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, en virtud de la Ley 16 de 1972, instrumento de gran importancia y transcendencia, para los pueblos del continente, por cuanto en sus artículos se protegen los derechos Económico, Sociales y Culturales, así:

Artículo 26. Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la carta de la Organización de los Estados Americanos...

El protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador. Data del 17 de noviembre de 1988 y entró en vigor, para nuestra nación, el 16 de noviembre de 1999, por la Ley 319 de 1996.

En su artículo 6°, indica:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

2. Los estados partes se comprometen a adoptar medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional,

particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo...”.

JURISPRUDENCIA RELEVANTE

A) Sentencia C-372 de 2011 (Corte Constitucional): Derecho al trabajo digno y mínimo vital para vendedores informales.

B) Sentencia T-772 de 2003: Derechos fundamentales de vendedores informales. Uso del espacio público.

C) Sentencia T-395 de 2022: Protección especial a trabajadores informales.

D) Sentencia C-189 de 2006: Participación como elemento esencial del Estado social.

E) Sentencia SU-067 de 1993: Trabajo en poblaciones vulnerables.

F) Sentencia T-418 de 2010: Uso del espacio público como medio de subsistencia.

G) Sentencia T-698 de 2011: Dignidad, espacio público y subsistencia.

H) Sentencia T-302 de 2017: Protección a pueblos indígenas y comunidades vulnerables.

I) Sentencia T-436 de 2019: Discriminación estructural basada en la pobreza.

J) Sentencia T-473 de 2020: Patrimonio cultural inmaterial y derechos colectivos.

POLÍTICAS PÚBLICAS, PLANES Y PROGRAMAS COMPATIBLES

A) CONPES 3955 de 2019: Política Nacional de Emprendimiento.

B) CONPES 4080 de 2022: Inclusión de población informal al sistema financiero.

C) Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”: Enfoque territorial. EPyC como eje estructural.

D) Política Nacional de Trabajo Decente.

E) Lineamientos del Sistema Nacional de Cuidado.

F) Política Pública de Protección a Personas en Condición de Vulnerabilidad.

G) Estrategia de Diversificación Productiva (MinCIT, 2023).

H) Programa Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial (Ministerio de las Culturas).

DOCTRINA, REFERENTES Y PUBLICACIONES RELEVANTES

A) CLACSO. “Mapeo de economías populares en América Latina”.

B) CEPAL. “Autoridades y expertos llaman a sumar esfuerzos para alinear las políticas comerciales con objetivos de sostenibilidad”.

C) OIT. Enfoque de formalización sin exclusión para la economía informal en América Latina.

D) CEPAL. “Lineamientos para la transición a la formalidad con enfoque de derechos”.

E) Universidad Cooperativa de Colombia. “Atlas de la Economía Popular y Solidaria en Colombia”.

F) Observatorio Latinoamericano sobre Pobreza y Desigualdad. Publicaciones especializadas.

G) Universidad del Rosario. Revista *Estudios Socio-Jurídicos*: Artículos sobre economía informal, desigualdad y aporofobia.

V. Conceptos.

El día 19 de febrero de 2025, se solicitaron conceptos a diferentes entidades, entre ellas al Ministerio de Hacienda, a través de los siguientes correos; asanchezd@mincit.gov.co, relacionciudadano@minhacienda.gov.co, notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co, contacto@dane.gov.co.

Se recibieron de las siguientes entidades:

Superintendencia Industria y Comercio⁴.

Consideraciones generales

(i) OBSERVACIONES RELACIONADAS CON POSIBLES RIESGOS AL RÉGIMEN DE LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA.

Desde la Delegatura para la Protección a la Competencia se evidenció que, dentro del proyecto se propone la creación de una regulación que impone un trato diferenciado que beneficiaría exclusivamente a las organizaciones de la economía popular y comunitaria mediante mecanismos como la priorización en la contratación estatal ⁴en los artículos 12, 20 y 214, incentivos diferenciales ⁴en los artículos 14 y 194, apoyos financieros ⁴en el artículo 164 y la simplificación de trámites administrativos ⁴en el artículo 224. Este tipo de medidas podrían generar distorsiones en las dinámicas de competencia al otorgar ventajas competitivas desiguales, consolidándose en un potencial riesgo para la libre competencia económica.

Al respecto, la **ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO** (en adelante **OCDE**) ha sostenido que la regulación asimétrica puede conducir a una distorsión en la dinámica de la competencia que caracteriza el mercado objeto de regulación a causa del tratamiento diferenciado que se le otorgaría a unos agentes sobre otros. No obstante, **aquellos tratos diferenciados pueden estar respaldados por razones de fondo de índole técnica o económica que los justifiquen**. En este sentido, como lo ha señalado esta Entidad en otros pronunciamientos⁵, **un trato diferenciado solo será contrario al régimen de protección de la libre competencia cuando carezca de justificaciones objetivas y razonables**. Bajo este contexto, se reconoce que las libertades y derechos constitucionales, incluidas las libertades económicas, no pueden interpretarse como absolutas.

Así las cosas, ya que el proyecto tiene como objeto la promoción, fomento y fortalecimiento de las organizaciones y sectores de la economía popular y

comunitaria, **si el trato que se le quiere dar a estas organizaciones se encuentra debidamente justificado y amparado por la ley, el presupuesto jurídico de la libre competencia cede a favor del bienestar general**.

Por lo anterior, se procederá a examinar si las medidas que se pretenden implementar son legítimas, razonables y proporcionales de acuerdo con el marco constitucional y legal aplicable. Al respecto, la CORTE CONSTITUCIONAL ha establecido que una intervención estatal será legítima siempre que el regulador asegure que: (i) la restricción impuesta por la norma esté fundada en fines constitucionalmente admisibles (ii) la intervención no sea manifiestamente innecesaria o arbitraria y; (iii) los beneficios derivados de la finalidad de la medida regulatoria sean superiores a las restricciones sobre los derechos o bienes intervenidos⁶.

a. Fines constitucionalmente admisibles

El artículo 334 de la Constitución faculta al Estado para intervenir en la economía para fomentar el desarrollo y garantizar que todas las personas, especialmente aquellas en situaciones de desigualdad estructural, tengan acceso a los bienes y servicios esenciales. Sin embargo, tal intervención debe estar sustentada en un marco de legitimidad constitucional, en el cual la regulación de ciertos sectores o agentes económicos responda a principios y propósitos constitucionalmente válidos⁷.

Ahora bien, el artículo 13 de la Constitución establece que el Estado no solo debe garantizar la igualdad formal, sino también adoptar medidas que permitan corregir desigualdades históricas y estructurales⁸. En este sentido, **el proyecto responde a la necesidad de corregir fallas de mercado, tales como la exclusión financiera, la falta de acceso a infraestructura productiva y la dificultad para competir en igualdad de condiciones con grandes empresas**.

A partir de este marco constitucional, se reconoce que la economía popular y comunitaria está compuesta por un conjunto de actores que históricamente han enfrentado barreras en el acceso a recursos productivos formales®. Es por lo anterior que, el proyecto propone un conjunto de medidas de fomento y fortalecimiento para los actores de este sector, con el objetivo de corregir fallas de mercado y promover su integración a la economía formal.

Por lo tanto, la diferenciación contemplada no es arbitraria ni discriminatoria, sino que se enmarca en el cumplimiento de los mandatos constitucionales de igualdad material y desarrollo económico con equidad, pues el propósito de estas disposiciones es garantizar condiciones más equitativas para la participación de los pequeños productores y emprendedores en el mercado.

En consecuencia, el tratamiento diferenciado contemplado encuentra su fundamento constitucional en los principios de equidad y desarrollo económico, y

⁴ Se transcribe literalmente lo incluido en el concepto en mención.

⁵ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Conceptos de abogacía de la competencia identificados con los radicados números 24-308365, 24-262981, 24-50119 y 24-428077.

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-615 de 2002.

⁷ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Conceptos de abogacía de la competencia identificados con los radicados números 24-308365, 24-262981, 24-50119 y 24-428077.

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-090 de 2020.

su justificación económica en la necesidad de corregir fallas de mercado que han perpetuado la exclusión de un sector fundamental para la estabilidad social y productiva del país.

b. Necesidad de la intervención:

En el caso de la economía popular y comunitaria, **la evidencia empírica y los análisis económicos muestran que este sector enfrenta fallas de mercado estructurales que limitan su capacidad de crecimiento, formalización y sostenibilidad. Según cifras del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA** (en adelante, DANE), de septiembre a noviembre de 2024 cerca del 55% de la población en Colombia desarrollaba su actividad en el sector informal, sin acceso a seguridad social ni financiamiento formal, lo que refleja una exclusión estructural de estos actores en el mercado regulado. Este fenómeno se ve aún más pronunciado para los centros poblados y rurales dispersos, donde la informalidad alcanza el 83%⁹.

A su vez, el “*Reporte de inclusión financiera*” de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** (en adelante, SUPERFINANCIERA) muestra que, si bien entre 2022 y 2023 se presentó un incremento en la tenencia de productos financieros en la ruralidad del país, a medida que los municipios son más rurales el porcentaje de acceso y el de uso caen. No obstante, cuando se analiza la inclusión financiera a través del sector solidario y cooperativo financiero®, se encuentra que la brecha de ruralidad fue menos pronunciada que en el resto del sistema financiero; pues bajo este modelo, el acceso y uso de los productos financieros otorgado fue similar en ciudades y aglomeraciones, municipios intermedios y rurales, y se presente una leve disminución en rural disperso¹⁰.

Desde la perspectiva del acceso a mercados, los actores de la economía popular y comunitaria enfrentan dificultades estructurales para competir en igualdad de condiciones con empresas más grandes y formalizadas. Según **COLOMBIA PRODUCTIVA**, el país enfrenta retos para cerrar las brechas existentes entre las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante, MIPYMES), y las grandes empresas. Por ejemplo, el entorno productivo de un trabajador en una industria grande permite que genere el valor agregado equivalente al trabajo de tres (3) empleados en una pequeña y mediana empresa, 0 de cinco (5) en una microempresa¹¹.

Lo anterior, deja en evidencia cómo los pequeños productores y comerciantes informales tienen mayores costos relativos en insumos, distribución y financiamiento, lo que limita su capacidad de ofrecer precios competitivos y mejorar sus niveles de productividad. Estas barreras restringen la posibilidad de que los actores de la economía popular y comunitaria accedan a mercados más amplios y diversificados, perpetuando su situación de informalidad y precariedad.

En ese sentido, las medidas propuestas en el proyecto buscan corregir estas fallas de mercado mediante la implementación de incentivos financieros, acceso preferencial a compras públicas, mecanismos de formalización simplificados y fortalecimiento institucional. La adopción de estas medidas no solo se justifica en términos de equidad y justicia social, sino también en la **necesidad de promover la eficiencia económica y aprovechar el potencial productivo de esta economía**.

Por lo tanto, **la intervención estatal contemplada responde a una realidad económica y social que exige medidas concretas para garantizar la inclusión productiva, mejorar las condiciones de trabajo y fomentar la sostenibilidad económica de poblaciones vulnerables y con menos posibilidades en el país**.

c. Proporcionalidad de la medida

Uno de los principales mecanismos propuestos dentro del proyecto es la simplificación de trámites y la creación de incentivos específicos para las organizaciones de la economía popular y comunitaria. Al respecto, la literatura económica ha señalado que la reducción de barreras administrativas puede incentivar la formalización y facilitar la participación de nuevos actores en el mercado^{9s}. Sin embargo, cuando los incentivos se diseñan sin criterios claros de acceso ni mecanismos de monitoreo periódico, pueden derivar en una ventaja competitiva que excluya a algunos agentes económicos.

En este sentido, la falta de delimitación temporal y de mecanismos de evaluación puede generar una distorsión estructural en el mercado, otorgando una ventaja sobre este grupo de actores sin tener en cuenta condiciones de eficiencia o desempeño.

Otra medida que podría generar riesgos, desde la perspectiva de la libre competencia, es la introducción de márgenes de preferencia en los programas de compras públicas. Si bien la contratación pública puede ser una herramienta eficaz para promover el desarrollo de sectores económicos estratégicos, la falta de especificidad en **la forma en que se aplicarán estos márgenes de preferencia introduce riesgos significativos**.

Al respecto, la experiencia en otros países ha demostrado que los regímenes de incentivos deben ser diseñados con criterios de acceso claros, plazos definidos y mecanismos de revisión periódica, para garantizar que no se conviertan en privilegios que afecten el equilibrio competitivo del mercado¹².

⁹ DANE. Boletín técnico. Ocupación informal Trimestre móvil septiembre - noviembre 2024. Disponible en: <https://avwww.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHEISS-sep-nov202pd4f>

¹⁰ ANCA DE LAS OPORTUNIDADES y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (2023). Reporte de Inclusión Financiera. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10115193/report-de-inclusion-financiera-2023-avances-y-retos-en-calompia/>

¹¹ Colombia Productiva (27 de junio de 2024). Cinco desafíos que deben superar las MIPYMES colombianas para ser más productivas y rentables. Disponible en: <https://www.colombiaproductiva.com/ptpcomunica/noticias/comunicacodiadelasmipymes>

¹² Motta, M. (2004). Competition Policy: Theory and Practice. Cambridge: Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBOS780511804038>

En particular, **la redacción actual de la norma deja abierta la posibilidad de que las entidades contratantes otorguen prioridad de manera discrecional, sin considerar criterios de eficiencia, calidad o costo**, y como lo señala la OCDE en su publicación sobre contratación pública y competencia, el establecimiento de preferencias sin mecanismos de evaluación de impacto puede generar ineficiencias y restringir la participación de

otros agentes económicos, afectando el principio de selección objetiva y la eficiencia del gasto público.

Por consiguiente, **la falta de criterios de acceso a compras públicas y de mecanismos de evaluación periódica podría derivar en una distorsión de las condiciones de competencia, afectando la dinámica del mercado en el mediano y largo plazo.**

(...)

VI. Pliego modificatorio Articulado

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
Título: “Por medio de la cual se reconoce, fortalece, promueve y fomenta la economía popular y comunitaria, se garantiza su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones”.	Título: “Por medio de la cual se reconoce, fortalece, promueve y fomenta la economía popular y comunitaria, se garantiza su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones”.	Sin modificación
ASPECTOS GENERALES		
CAPITULO I		
ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo común para el reconocimiento, promoción, fomento y fortalecimiento de las organizaciones y sectores de la Economía Popular y Comunitaria, con especial énfasis en aquellas que producen, comercializan intercambian, consumen, bienes y servicios considerados esenciales para la satisfacción de necesidades humanas y sociales, garantizando la participación social y su desarrollo institucional.	ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para el reconocimiento, promoción, fomento y fortalecimiento de las organizaciones y sectores de la Economía Popular y Comunitaria, con especial énfasis en aquellas que producen, comercializan intercambian, consumen, bienes y servicios considerados esenciales para la satisfacción de necesidades humanas y sociales, garantizando la participación social y su desarrollo institucional. Se reconoce que la EPyC constituye un componente estructural del desarrollo económico y social del país, y su fortalecimiento es estratégico para promover el trabajo digno, la sostenibilidad productiva, la equidad territorial y la democratización de la economía, incluyendo el fortalecimiento del sector financiero popular y comunitario.	Se adiciona un texto al final del artículo.
ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, en adelante se entenderán los siguientes términos así: a. Economía Popular. Forma de organización económica, productiva, ambiental, social y cultural conformada por las actividades, los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (de autoconsumo, domésticas, o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas personales, familiares, o microempresas populares, en cualquier sector económico, para satisfacer necesidades. La Economía Popular constituye un conjunto de actividades, recursos, instituciones y organizaciones populares, que operan en torno a la satisfacción de necesidades de sus integrantes, bajo la lógica de la subsistencia y de la reproducción de la vida, basada en relaciones de parentesco, solidaridad y reciprocidad. La Economía Popular coexiste e interactúa con las formas de organización económica Privada y Pública, la ejercen sujetos que frecuentemente combinan estas ocupaciones autogestionadas con la venta de su fuerza de trabajo asalariado y en muchos casos sus actividades provienen o se desarrollan dentro de un marco comunitario.	ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, en adelante se entenderán los siguientes términos así: a. Economía Popular. Forma de organización económica, productiva, ambiental, social y cultural conformada por las actividades, los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (de autoconsumo, domésticas, o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas personales, familiares, o microempresas populares, en cualquier sector económico, para satisfacer necesidades. La Economía Popular constituye un conjunto de actividades, recursos, instituciones y organizaciones populares, que operan en torno a la satisfacción de necesidades de sus integrantes, bajo la lógica de la subsistencia y de la reproducción de la vida, basada en relaciones de parentesco, solidaridad y reciprocidad. La Economía Popular coexiste e interactúa con las formas de organización económica Privada y Pública, la ejercen sujetos que frecuentemente combinan estas ocupaciones autogestionadas con la venta de su fuerza de trabajo asalariado y en muchos casos sus actividades provienen o se desarrollan dentro de un marco comunitario.	Se adicionó en la definición de Unidades económicas populares y comunitarias al pueblo Rom.

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
b. Economía Comunitaria: Es una de las formas colectivas de organización de la economía popular, organización económica basadas en la participación activa y organizada de las comunidades para la producción y reproducción de la vida y del tejido social de acuerdo a su cosmovisión y cultura, donde los beneficios generados son reinvertidos en el bienestar común y el desarrollo local, satisfacción de necesidades sociales y el bienestar común promoviendo valores de solidaridad, ayuda mutua y reciprocidad. c. Unidades económicas populares y comunitarias. Son formas organizativas de la economía popular o comunitaria que realizan actividades económicas y productivas mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (de autoconsumo, domésticas, o comunitarias) en talleres familiares, emprendimientos familiares y de trabajo por cuenta propia, para la satisfacción de necesidades y la subsistencia de sus integrantes, con base en las relaciones de reciprocidad y redes de colaboración solidaria. Dentro de las principales encontramos: las Unidades domésticas u hogares y sus extensiones individuales o comunitarias, tales como emprendimientos por cuenta propia, famiempresas, entidades sin ánimo de lucro, núcleos de comercialización comunitaria, microempresas populares y comunitarias; núcleos de agricultura familiar, proyectos económicos de comunicades campesinas, NARP e indígenas; unidades de servicios comunitarios, organismos comunales, asociaciones populares y de base, tenderos al por menor, recicladores, vendedores ambulantes, huertas urbanas, artistas urbanos, cultores, ollas comunitarias y trabajo del cuidado, entre otras. d. Microempresa Popular. Es una forma organizativa de la economía popular o comunitaria que se dedica a la producción de bienes y servicios, cuyo objetivo principal es satisfacer necesidades y generar ingresos para las personas involucradas en ella. Se caracterizan por el bajo nivel de organización y la pequeña escala, por la escasa o ninguna división entre trabajo y capital como factores de producción, y por el hecho de que las relaciones laborales, cuando existen, están basadas en su mayoría en trabajos ocasionales, relaciones de parentesco o en relaciones personales y sociales.	b. Economía Comunitaria: Es una de las formas colectivas de organización de la economía popular, organización económica basadas en la participación activa y organizada de las comunidades para la producción y reproducción de la vida y del tejido social de acuerdo a su cosmovisión y cultura, donde los beneficios generados son reinvertidos en el bienestar común y el desarrollo local, satisfacción de necesidades sociales y el bienestar común promoviendo valores de solidaridad, ayuda mutua y reciprocidad. c. Unidades económicas populares y comunitarias. Son formas organizativas de la economía popular o comunitaria que realizan actividades económicas y productivas mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (de autoconsumo, domésticas, o comunitarias) en talleres familiares, emprendimientos familiares y de trabajo por cuenta propia, para la satisfacción de necesidades y la subsistencia de sus integrantes, con base en las relaciones de reciprocidad y redes de colaboración solidaria. Dentro de las principales encontramos: las Unidades domésticas u hogares y sus extensiones individuales o comunitarias, tales como emprendimientos por cuenta propia, famiempresas, entidades sin ánimo de lucro, núcleos de comercialización comunitaria, microempresas populares y comunitarias; núcleos de agricultura familiar, proyectos económicos de comunicades campesinas, NARP, indígenas y ROM; unidades de servicios comunitarios, organismos comunales, asociaciones populares y de base, tenderos al por menor, recicladores, vendedores ambulantes, huertas urbanas, artistas urbanos, cultores, ollas comunitarias y trabajo del cuidado, entre otras. d. Microempresa Popular. Es una forma organizativa de la economía popular o comunitaria que se dedica a la producción de bienes y servicios, cuyo objetivo principal es satisfacer necesidades y generar ingresos para las personas involucradas en ella. Se caracterizan por el bajo nivel de organización y la pequeña escala, por la escasa o ninguna división entre trabajo y capital como factores de producción, y por el hecho de que las relaciones laborales, cuando existen, están basadas en su mayoría en trabajos ocasionales, relaciones de parentesco o en relaciones personales y sociales.	
Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Se rigen por la presente ley, las formas de organización que conforman la Economía Popular y Comunitaria, y las instituciones públicas encargadas del fomento, fortalecimiento, promoción y acompañamiento, así como las instancias participativas de control y regulación a nivel nacional.	Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Se rigen por la presente ley, las formas de organización que conforman la Economía Popular y Comunitaria, y las instituciones públicas encargadas del fomento, fortalecimiento, promoción y acompañamiento, así como las instancias participativas de control y regulación a nivel nacional.	Sin modificación

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO 4º. Principios. La presente ley se orienta por los siguientes principios y enfoques: a. Respeto por la vida, la humanidad y la naturaleza. Reconocer la interdependencia entre los seres humanos y el ambiente, implica la prioridad de actividades económicas que desarrollen practicas sostenibles y la promoción de la biodiversidad. b. Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) o Enfoque de Derechos. Es un marco conceptual que busca contribuir al proceso de desarrollo humano y orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los derechos de las personas. El EBDH se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación. c. Inclusión sociocultural y económica. Se asegurará que todos los actores de la Economía popular y Comunitaria, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a medios, oportunidades y beneficios, para generar condiciones de equidad con enfoque interseccional. d. Autogestión y participación democrática. Reconoce la capacidad de las organizaciones y comunidades para gestionar sus propios procesos económicos y sociales. Implica la toma de decisiones de forma colectiva y participativa, promoviendo la autonomía y el empoderamiento de sus actores. e. Solidaridad. Principio intrínseco de las iniciativas populares y comunitarias, fomenta la cooperación y el apoyo mutuo entre los actores, organizaciones y las comunidades de la economía popular y comunitaria procurando la creación de redes de colaboración, el intercambio de conocimientos y la ayuda mutua para el beneficio colectivo. f. Sostenibilidad ambiental. Impulsa prácticas sociales, culturales y económicas que respeten y promuevan criterios de sostenibilidad y recuperación ambiental, de protección y uso responsable de los recursos naturales y de protección del entorno social y natural que minimicen el impacto ambiental negativo y prioriza la utilización de tecnologías limpias, la reducción de la contaminación y el consumo responsable. g. Equidad de género. Igualdad de oportunidades y derechos entre hombres, mujeres y disidencias de género, promoviendo la participación activa de las mujeres y disidencias en la toma de decisiones, el acceso equitativo a recursos y la eliminación de cualquier forma de discriminación de género. h. Diversidad cultural. Se garantizará el reconocimiento, respeto y promoción de la diversidad étnica, cultural y poblacional, fomentando el respeto y la integración de prácticas, de conocimientos ancestrales y tradicionales en las actividades económicas populares y comunitarias. i. Transparencia La gestión de los recursos y la implementación de las políticas y programas se realizará con transparencia y rendición de cuentas, asegurando el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos y privados.	ARTÍCULO 4º. Principios. La presente ley se orienta por los siguientes principios y enfoques: a. Respeto por la vida, la humanidad y la naturaleza. Reconocer la interdependencia entre los seres humanos y el ambiente, implica la prioridad de actividades económicas que desarrollen practicas sostenibles y la promoción de la biodiversidad. b. Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) o Enfoque de Derechos. Es un marco conceptual que busca contribuir al proceso de desarrollo humano y orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los derechos de las personas. El EBDH se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación. c. Inclusión sociocultural y económica. Se asegurará que todos los actores de la Economía popular y Comunitaria, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a medios, oportunidades y beneficios, para generar condiciones de equidad con enfoque interseccional. d. Autogestión y participación democrática. Reconoce la capacidad de las organizaciones y comunidades para gestionar sus propios procesos económicos y sociales. Implica la toma de decisiones de forma colectiva y participativa, promoviendo la autonomía y el empoderamiento de sus actores. e. Solidaridad. Principio intrínseco de las iniciativas populares y comunitarias, fomenta la cooperación y el apoyo mutuo entre los actores, organizaciones y las comunidades de la economía popular y comunitaria procurando la creación de redes de colaboración, el intercambio de conocimientos y la ayuda mutua para el beneficio colectivo. f. Sostenibilidad ambiental. Impulsa prácticas sociales, culturales y económicas que respeten y promuevan criterios de sostenibilidad y recuperación ambiental, de protección y uso responsable de los recursos naturales y de protección del entorno social y natural que minimicen el impacto ambiental negativo y prioriza la utilización de tecnologías limpias, la reducción de la contaminación y el consumo responsable. g. Equidad de género. Igualdad de oportunidades y derechos entre hombres, mujeres y disidencias de género, promoviendo la participación activa de las mujeres, disidencias sexuales y de género en la toma de decisiones, el acceso equitativo a recursos y la eliminación de cualquier forma de discriminación de género. h. Diversidad cultural. Se garantizará el reconocimiento, respeto y promoción de la diversidad étnica, cultural y poblacional, fomentando el respeto y la integración de prácticas, de conocimientos ancestrales y tradicionales en las actividades económicas populares y comunitarias. i. Transparencia La gestión de los recursos y la implementación de las políticas y programas se realizará con transparencia y rendición de cuentas, asegurando el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos y privados.	Se agregó en el principio de descrito en la letra g a; disidencias sexuales y de género.

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
j. Descentralización. Se promoverá el desarrollo territorial, poblacional y del tejido social, de manera equilibrada para reducir las brechas de desigualdad y potenciar la generación de valor y la productividad de los sistemas de producción internos. k. Progresividad. El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentando paulatinamente. l. Igualdad. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, condición social, profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica. m. Equidad. Se promoverá la distribución justa y equitativa de los beneficios generados para la Economía Popular y Comunitaria entre sus actores, priorizando las necesidades de los sectores más vulnerables y fomentando la solidaridad. n. Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, etnia, género, orientación sexual y situación de discapacidad. o. Gradualidad. El principio de gradualidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.	j. Descentralización. Se promoverá el desarrollo territorial, poblacional y del tejido social, de manera equilibrada para reducir las brechas de desigualdad y potenciar la generación de valor y la productividad de los sistemas de producción internos. k. Progresividad. El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentando paulatinamente. l. Igualdad. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, condición social, profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica. m. Equidad. Se promoverá la distribución justa y equitativa de los beneficios generados para la Economía Popular y Comunitaria entre sus actores, priorizando las necesidades de los sectores más vulnerables y fomentando la solidaridad. n. Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, etnia, género, orientación sexual y situación de discapacidad. o. Gradualidad. El principio de gradualidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.	
ARTÍCULO 5°. Planeación de la economía popular. A partir de la promulgación de la presente ley las entidades territoriales a nivel nacional, departamental, distrital y municipal deberán incluir de forma obligatoria en sus planes de desarrollo objetivos, metas y programas que garanticen el fortalecimiento de la Economía Popular en los territorios urbanos y rurales.	ARTÍCULO 5°. Planeación de la economía popular. A partir de la promulgación de la presente ley las entidades territoriales a nivel nacional, departamental, distrital y municipal deberán incluir de forma obligatoria en sus planes de desarrollo objetivos, metas y programas que garanticen el fortalecimiento de la Economía Popular en los territorios urbanos y rurales. Dicha planificación deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, con enfoque territorial y diferencial, e incluir mecanismos de participación activa de las organizaciones y actores de la EPyC en las fases de diagnóstico, formulación, ejecución y evaluación. El cumplimiento de esta disposición será objeto de seguimiento por parte del Departamento Nacional de Planeación, los Consejos Territoriales de Planeación y los órganos de control correspondientes.	Se adiciona un texto al final del artículo.

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO 6º. Actores de la economía popular y comunitaria (EPyC). Para efectos de la presente ley, integran la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) las personas, organizaciones, y Unidades Económicas populares o comunitarias en los sectores urbanos, periurbanos y rurales, que, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios socialmente necesarios, así como otras actividades orientadas al cuidado de la vida, y trabajan de forma solidaria o autogestionada. Parágrafo 1º. Las personas y organizaciones de la EPyC a las que se refiere esta ley se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento. Parágrafo 2º. El Estado garantizará los recursos necesarios e impulsará acciones que propicien sus derechos laborales, políticas de cuidado, su producción en condiciones óptimas, y el intercambio comercial justo de bienes y servicios entre productores y consumidores. Parágrafo 3º. La oferta institucional priorizará a las unidades domésticas y comunitarias cuyas actividades tienen como objetivo generar medios de autoconsumo y trabajo e ingreso para la reproducción de las condiciones de vida de sus integrantes.	ARTÍCULO 6º. Actores de la economía popular y comunitaria (EPyC). Para efectos de la presente ley, integran la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) las personas naturales, organizaciones comunitarias, asociaciones y Unidades Económicas populares en los sectores urbanos, periurbanos y rurales, que tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios socialmente necesarios; ocupan fuerza de trabajo; fortalecen la economía territorial; participan en redes de producción, comercialización y consumo ético; promueven la inclusión económica, así como otras actividades orientadas al cuidado de la vida, trabajando de forma solidaria o autogestionada. Parágrafo 1º. Las personas y organizaciones de la EPyC a las que se refiere esta ley se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento. Parágrafo 2º. El Estado garantizará los recursos necesarios e impulsará acciones que propicien sus derechos laborales, políticas de cuidado, su producción en condiciones óptimas, y el intercambio comercial justo de bienes y servicios entre productores y consumidores. Parágrafo 3º. La oferta institucional priorizará a las unidades domésticas y comunitarias cuyas actividades tienen como objetivo generar medios de autoconsumo y trabajo e ingreso para la reproducción de las condiciones de vida de sus integrantes.	Se amplía el contenido del artículo.
CAPÍTULO II ASPECTOS INSTITUCIONALES		
ARTÍCULO 7º. Estructura institucional. La Economía Popular y Comunitaria (EPyC) contará con la siguiente estructura institucional: a. Consejo Nacional de la Economía Popular (CNEP). Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Decreto número 2185 de 2023, esta instancia será garante de la implementación progresiva de la presente ley, promoviendo la articulación y coordinación efectiva de los sectores y entidades del Gobierno encargados de desarrollar misiones de gestión, formulación de líneas de política pública, evaluación, supervisión de la implementación, ejecución y toda la armonización de las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, promoción, defensa, asociación libre, fortalecimiento y fomento de la EPyC, garantizando los mecanismos de participación representativa, simétrica y vinculante de actores de la EPyC desde cada región o territorio, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, interseccionalidad, subsidiariedad probidad y eficacia del Estado. Parágrafo. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses a partir de la sanción de esta ley para modificar y ajustar lo que corresponda en relación con el CNEP, acorde a lo establecido en la presente ley. b. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Será la entidad encargada del diseño e implementación de programas y proyectos para el fomento y fortalecimiento de la EPyC en todo el territorio nacional.	ARTÍCULO 7º. Estructura institucional. La Economía Popular y Comunitaria (EPyC) contará con la siguiente estructura institucional: a. Consejo Nacional de la Economía Popular (CNEP). Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Decreto número 2185 de 2023, esta instancia será garante de la implementación progresiva de la presente ley, promoviendo la articulación y coordinación efectiva de los sectores y entidades del Gobierno encargados de desarrollar misiones de gestión, formulación de líneas de política pública, evaluación, supervisión de la implementación, ejecución y toda la armonización de las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, promoción, defensa, asociación libre, fortalecimiento y fomento de la EPyC, garantizando los mecanismos de participación representativa, simétrica y vinculante de actores de la EPyC desde cada región o territorio, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, interseccionalidad, subsidiariedad probidad y eficacia del Estado. Parágrafo. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses a partir de la sanción de esta ley para modificar y ajustar lo que corresponda en relación con el CNEP, acorde a lo establecido en la presente ley. b. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Será la entidad encargada del diseño e implementación de programas y proyectos para el fomento y fortalecimiento de la EPyC en todo el territorio nacional.	Sin modificación.

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
c. Unidad administrativa de organizaciones solidarias. Encargada de la promoción de la EPyC, así como de sus organizaciones en el territorio nacional.	c. Unidad administrativa de organizaciones solidarias. Encargada de la promoción de la EPyC, así como de sus organizaciones en el territorio nacional.	
ARTÍCULO 8º. <i>Asambleas municipales, departamentales y nacional de la economía popular y comunitaria.</i> Las Asambleas son la máxima estructura organizativa ciudadana de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) en cada departamento, distrito, municipio, y la nación; conformadas de manera autónoma y simétrica por las organizaciones, unidades económicas, y actores de la EPyC y sus representantes delegados. Parágrafo 1º. Las Asambleas en las escalas municipales, distritales, departamentales y nacional; concertarán rutas de incidencia, consulta y deliberación seguimiento permanente a la implementación progresiva de la ley, veeduría y vigilancia social al destino de los recursos para su fomento y promoción. Parágrafo 2º. Las Asambleas distritales y municipales se reunirán por lo menos dos (2) veces al año y delegarán dos (2) representantes al nivel departamental. La Asamblea departamental se reunirá en el primer semestre del año y delegará dos (2) representante a la Asamblea Nacional, la cual se realizará una vez al año en el segundo semestre. Parágrafo 3º. La Asamblea Nacional delegará dos representantes departamentales al Consejo Nacional de Economía Popular (CNEP) por un periodo de un (1) año, contado a partir de su designación y podrán ser reelegidos hasta por un (1) periodo consecutivo. Las Asambleas definirán los criterios de selección de las y los delegados. El número de representantes de la EPyC podrá ser ampliado siempre en número impar de acuerdo con criterios de necesidad, representatividad sectorial, representatividad territorial entre otros. Parágrafo 4º. Las entidades que conforman el CNEP, garantizarán las debidas condiciones logísticas, técnicas, tecnológicas y financieras para el desarrollo de las reuniones de las asambleas a nivel departamental, distrital, municipal y nacional. Parágrafo 5º. Las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional, tendrán carácter vinculante y sus propuestas serán estudiadas y debatidas por el CNEP.	ARTÍCULO 8º. <i>Mesas municipales, departamentales y nacional de la economía popular y comunitaria.</i> Las Mesas serán instancias de participación, concertación, seguimiento y propuesta de políticas públicas de Economía Popular y Comunitaria. Tendrán como funciones: a) Proponer lineamientos de política pública. b) Realizar seguimiento y evaluación de la implementación de la Ley. c) Formular recomendaciones al CNEP. d) Actuar como canal de comunicación entre los actores de base y los gobiernos nacional y territoriales. Parágrafo 1º. Las Mesas en las escalas municipales, distritales, departamentales y nacional; concertarán rutas de incidencia, consulta y deliberación seguimiento permanente a la implementación progresiva de la ley, veeduría y vigilancia social al destino de los recursos para su fomento y promoción. Parágrafo 2º. Las Mesas distritales y municipales se reunirán por lo menos dos (2) veces al año y delegarán dos (2) representantes al nivel departamental. La Asamblea departamental se reunirá en el primer semestre del año y delegará dos (2) representante a la Asamblea Nacional, la cual se realizará una vez al año en el segundo semestre. Parágrafo 3º. Las y los representantes serán elegidos mediante procesos democráticos definidos por cada Mesa, garantizando criterios de paridad de género e inclusión. Parágrafo 4º. Las entidades que conforman el CNEP, garantizarán las debidas condiciones logísticas, técnicas, tecnológicas y financieras para el desarrollo de las reuniones de las asambleas a nivel departamental, distrital, municipal y nacional. Parágrafo 5º. Las decisiones tomadas por la Mesa Nacional, tendrán carácter vinculante y sus propuestas serán estudiadas y debatidas por el CNEP.	Se cambia el concepto de Asamblea por Mesa, que es el espacio de participación más institucionalizado en Colombia (Mesas de víctimas), que ya existen en algunos municipios y departamentos, y que evita confundir con Asambleas de asociaciones, cooperativas y con los órganos de representación política en los departamentos. Además, se asignan funciones a las mesas de la EPyC.

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO 9º. Sistema de información de la economía popular. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará, implementará y administrará un sistema de información enfocado en la economía popular y comunitaria (urbana y rural), el cual tendrá como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.	ARTÍCULO 9º. Sistema de información de la economía popular. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará, implementará y administrará un sistema de información enfocado en la economía popular y comunitaria (urbana y rural), el cual tendrá como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.	Sin modificación.
ARTÍCULO 10. Registro. Créase el Registro Nacional de la Economía Popular y Comunitaria (RENEPYC), para los trabajadores, trabajadoras, actores y unidades domésticas de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) acorde a los principios y definiciones de la presente ley. Dicho Registro tiene como objetivo generar datos unificados para planificar y desarrollar políticas públicas priorizando en la vinculación a programas, planes y acceso a los beneficios e incentivos establecidos en la presente ley. Parágrafo. La implementación y administración del RENEPYC será responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación y del Departamento de Prosperidad Social (DPS).	ARTÍCULO 10. Registro. Créase el Registro Nacional de la Economía Popular y Comunitaria (RENEPYC), para los trabajadores, trabajadoras, actores y unidades domésticas de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) acorde a los principios y definiciones de la presente ley. Dicho Registro tiene como objetivo generar datos unificados para planificar y desarrollar políticas públicas priorizando en la vinculación a programas, planes y acceso a los beneficios e incentivos establecidos en la presente ley. Parágrafo. La implementación y administración del RENEPYC será responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación y del Departamento de Prosperidad Social (DPS).	Sin modificación.
CAPÍTULO III Promoción, fomento y financiamiento		
ARTÍCULO 11. Fortalecimiento de mecanismos de financiamiento propios de la economía popular y comunitaria. El Gobierno nacional reconocerá y promoverá los mecanismos financieros propios de la economía popular y comunitaria, asegurando su articulación con el sistema financiero formal sin que ello implique su subordinación o transformación en entidades mercantiles. Para tal fin, y sin perjuicio de otras, se establecerán programas de fomento y regulación para fortalecer: a) Cadenas de financiamiento solidario: Basadas en la reciprocidad y la cooperación entre actores de la economía popular. b) Fondos rotatorios comunitarios y créditos gestionados por las propias comunidades. c) Redes de ahorro solidario. Parágrafo 1º. El Gobierno nacional a través del Banco Agrario y otras entidades financieras que se establezcan, creará un programa de garantías y cofinanciamiento para fortalecer estos mecanismos de finanzas solidarias, asegurando su sostenibilidad y evitando la exclusión financiera de sus participantes. Parágrafo 2º. Se impulsará la digitalización y modernización de estos mecanismos, garantizando acceso a plataformas tecnológicas y sistemas de pago inclusivos que faciliten su operatividad y fortalecimiento. Parágrafo 3º. El Gobierno nacional contará con 6 meses a partir de la sanción de esta ley, para crear y reglamentar la estrategia de financiamiento para la Economía Popular y Comunitaria, acorde a lo establecido en la presente ley.	ARTÍCULO 11. Fortalecimiento de mecanismos de financiamiento propios de la economía popular y comunitaria. El Gobierno nacional reconocerá y promoverá los mecanismos financieros propios de la economía popular y comunitaria, asegurando su articulación con el sistema financiero formal sin que ello implique su subordinación o transformación en entidades mercantiles. Para tal fin, y sin perjuicio de otras, se establecerán programas de fomento y regulación para fortalecer: a) Redes de financiamiento solidario: redes, organizaciones y grupos de ahorro, créditos y/o seguros, basados en la reciprocidad y la cooperación entre actores de la economía popular. b) Fondos rotatorios: Fondos populares, comunitarios o solidarios de ahorro y crédito, autogestionados. Parágrafo 1º. El Gobierno nacional a través del Banco Agrario y otras entidades financieras que se establezcan, creará un programa de garantías y cofinanciamiento para fortalecer estos mecanismos de finanzas solidarias, asegurando su sostenibilidad y evitando la exclusión financiera de sus participantes. Parágrafo 2º. Se impulsará la digitalización y modernización de estos mecanismos, garantizando acceso a plataformas tecnológicas y sistemas de pago inclusivos que faciliten su operatividad y fortalecimiento. Parágrafo 3º. El Gobierno nacional contará con 6 meses a partir de la sanción de esta ley, para crear y reglamentar la estrategia de financiamiento para la Economía Popular y Comunitaria, acorde a lo establecido en la presente ley.	Se modifica para cambiar cadenas por redes de financiamiento. Se modifica el literal b y se elimina el literal c).

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO 12. Cobertura y mecanismos de financiamiento. El Gobierno nacional a través de entidades e instancias de fomento y crédito del sector público ofrecerá oportunidades de Financiamiento Preferencial y Garantías Parciales dirigidas a iniciativas de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) con el fin de promover el fortalecimiento de las economías locales y regionales. Parágrafo 1º. Además, el Banco Agrario de Colombia, Bancóldex, Findeter, Fondo Emprender (SENA), e Innpulsa Colombia, entre otras entidades, podrán desarrollar, ofrecer y ampliar de manera coordinada las líneas de financiamiento específicas para la EPyC con condiciones preferenciales, incluyendo créditos a tasas de interés reducidas, períodos de gracia para el pago de capital e intereses y plazos de pago extendidos. Parágrafo 2º. El Fondo Nacional de Garantías proporcionará garantías parciales para reducir el riesgo crediticio asociado a los préstamos otorgados a los actores y organizaciones de la EPyC. Estas garantías cubrirán hasta el 70% del valor del crédito otorgado. Parágrafo 3º. Las entidades de financiamiento, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y otras instituciones, desarrollarán programas de capacitación y asistencia técnica para los beneficiarios de estos créditos. Estos programas incluirán: formación en gestión empresarial y administración de negocios, capacitación en tecnologías y prácticas sostenibles, asesoría técnica y acompañamiento durante la implementación de proyectos financiados. Parágrafo 4º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades de financiamiento, desarrollará campañas de promoción y difusión para dar a conocer las alternativas de financiamiento disponibles para la EPyC, asegurando que la información llegue a todas las regiones del país, especialmente a las zonas más alejadas y vulnerables. Analizará y desarrollará a su vez, junto con el Consejo Nacional de la Economía Popular (CNEP), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los mecanismos de viabilidad y factibilidad para la creación de un Fondo Nacional para la Economía Popular y Comunitaria. Parágrafo 5º. El Gobierno nacional establecerá mecanismos diferenciales de evaluación y monitoreo para asegurar la destinación y utilización de los créditos otorgados y el cumplimiento de los objetivos del presente artículo.	ARTÍCULO 12. Cobertura y mecanismos de financiamiento. El Gobierno nacional a través de entidades e instancias de fomento y crédito del sector público ofrecerá oportunidades de Financiamiento Preferencial y Garantías Parciales dirigidas a iniciativas de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) con el fin de promover el fortalecimiento de las economías locales y regionales. Parágrafo 1º. Además, el Banco Agrario de Colombia, Bancóldex, Findeter, Fondo Emprender (SENA), e Innpulsa Colombia, entre otras entidades, podrán desarrollar, ofrecer y ampliar de manera coordinada las líneas de financiamiento específicas para la EPyC con condiciones preferenciales, incluyendo créditos a tasas de interés reducidas, períodos de gracia para el pago de capital e intereses y plazos de pago extendidos. Parágrafo 2º. El Fondo Nacional de Garantías proporcionará garantías parciales para reducir el riesgo crediticio asociado a los préstamos otorgados a los actores y organizaciones de la EPyC. Estas garantías cubrirán hasta el 70% del valor del crédito otorgado. Parágrafo 3º. Las entidades de financiamiento, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y otras instituciones, desarrollarán programas de capacitación y asistencia técnica para los beneficiarios de estos créditos. Estos programas incluirán: formación en gestión empresarial, proyección y sostenibilidad financiera, y administración de negocios, capacitación en tecnologías y prácticas sostenibles, asesoría técnica y acompañamiento durante la implementación de proyectos financiados. Parágrafo 4º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades de financiamiento, desarrollará campañas de promoción y difusión para dar a conocer las alternativas de financiamiento disponibles para la EPyC, asegurando que la información llegue a todas las regiones del país, especialmente a las zonas más alejadas y vulnerables. Analizará y desarrollará a su vez, junto con el Consejo Nacional de la Economía Popular (CNEP), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los mecanismos de viabilidad y factibilidad para la creación de un Fondo Nacional para la Economía Popular y Comunitaria, junto con otros mecanismos y estrategias de financiación que cuenten con viabilidad constitucional, fiscal y financiera. Parágrafo 5º. El Gobierno nacional establecerá mecanismos diferenciales de evaluación y monitoreo para asegurar la destinación y utilización de los créditos otorgados y el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, de tal forma que cruce datos de ejecución, inflación local y empleo, usando tecnología “blockchain” para rastreo de fondos.	Se modifican los parágrafos 3º, 4º y 5º.

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO 13. Fondo nacional de garantías. Modifíquese el literal a del artículo 38 de la Ley 2069 de 2020 el cual quedará así: ARTÍCULO 38. Literal a) Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial, exportador y a la Economía Popular y Comunitaria, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno nacional o los que señale su Junta Directiva.	ARTÍCULO 13. Fondo nacional de garantías. Modifíquese el literal a del artículo 38 de la Ley 2069 de 2020 el cual quedará así: ARTÍCULO 38. Literal a) Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial, exportador y a la Economía Popular y Comunitaria, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno nacional o los que señale su Junta Directiva.	Sin modificación.
ARTÍCULO 14. Findeter. Adiciónese un literal (p) al Artículo 1° de la Ley 57 de 1989, el cual quedará así: Artículo 1°. Literal p). Fortalecimiento, promoción y fomento de la Economía Popular y Comunitaria.	ARTÍCULO 14. Findeter. Adiciónese un literal (p) al Artículo 1° de la Ley 57 de 1989, el cual quedará así: Artículo 1°. Literal p). Fortalecimiento, promoción y fomento de la Economía Popular y Comunitaria.	Sin modificación.
ARTÍCULO 15. Fondo emprender. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así: Artículo 40. Fondo emprender. Créase el Fondo Emprender, (FE), como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), el cuál será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales y de economía popular que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen. En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices. El Fondo Emprender se regirá por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del Presupuesto General de la Nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados. PARÁGRAFO. El Gobierno nacional determinará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este Fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.	ARTÍCULO 15. Fondo emprender. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así: Artículo 40. fondo Emprender. Créase el Fondo Emprender, (FE), como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), el cuál será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales y de economía popular que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen. En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices. El Fondo Emprender se regirá por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del Presupuesto General de la Nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados. PARÁGRAFO. El Gobierno nacional determinará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este Fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.	Sin modificación.
ARTÍCULO 16. Instituto de fomento y desarrollo (INFIS). Los INFIS destinarán parte de sus recursos al financiamiento de proyectos y programas de la EPyC. Podrán otorgar créditos preferenciales, financiar infraestructura productiva, comercial, y brindar asistencia técnica para fortalecer la inclusión financiera y el desarrollo local.	ARTÍCULO 16. Instituto de fomento y desarrollo (INFIS). Los INFIS destinarán parte de sus recursos al financiamiento de proyectos y programas de la EPyC. Podrán otorgar créditos preferenciales, financiar infraestructura productiva, comercial, y brindar asistencia técnica para fortalecer la inclusión financiera y el desarrollo local.	Sin modificación.

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO 17. <i>Fomento e incentivos.</i> El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales dispondrán de medidas y programas de apoyo e incentivos para fortalecer las entidades y actores de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Sin perjuicio de otras medidas de fomento e incentivos, se contemplarán entre otros mecanismos de fomento los siguientes: a) Subsidios y Apoyos Directos: El Gobierno nacional y los gobiernos regionales, territoriales y distritales podrán otorgar subsidios para la inversión en infraestructura, tecnología y capacitación, por parte de las entidades del Gobierno encargadas de la ejecución de programas de fomento dentro de la misión de fortalecimiento de la EPyC. b) Convenios Solidarios y Alianzas Público-Populares: Se establece la figura de convenios solidarios y alianzas público populares entre entidades públicas y organizaciones de la economía popular para ejecutar proyectos comunitarios, fomentar el desarrollo local y generar empleo. Para tal efecto, los contratos de menor cuantía podrán ser asignados directamente a organizaciones de la EPyC que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos para la selección y configuración del convenio, promoviendo así la democratización de las compras públicas y el empoderamiento de las comunidades, respetando los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, planeación y justificación, contemplados por la Ley 80 de 1993, la Ley 2294 del 2023 y los decretos reglamentarios sobre economía popular emitidos y en vigencia. c) Innovación y la Tecnología: Asignación de recursos de fondos destinados a la innovación y adopción de nuevas tecnologías en los procesos productivos de las Unidades económicas de la EPyC. d) Microseguros: Implementación de programas de microseguros que protejan a las microempresas y emprendimientos de la economía popular, garantizando su sostenibilidad y crecimiento. e) Promoción de Exportaciones: Programas de apoyo a la internacionalización y exportación de productos y servicios de la economía popular, facilitando su acceso a mercados globales. f) Ferias Inclusivas y Sostenibles: Implementación de ferias y eventos para promover la participación de actores de la economía popular en los procesos de contratación pública, que favorezca la identificación y eliminación de barreras de acceso a los procesos de compras y contratación pública estatal, como también de comercialización al público en general.	ARTÍCULO 17. <i>Fomento e incentivos.</i> El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales dispondrá de medidas y programas de apoyo e incentivos para fortalecer las entidades y actores de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Sin perjuicio de otras medidas de fomento e incentivos, se contemplarán entre otros mecanismos de fomento los siguientes: a) Subsidios y Apoyos Directos: El Gobierno nacional y los gobiernos regionales, territoriales y distritales podrán otorgar subsidios para la inversión en infraestructura, tecnología y capacitación, por parte de las entidades del Gobierno encargadas de la ejecución de programas de fomento dentro de la misión de fortalecimiento de la EPyC. b) Convenios Solidarios y Alianzas Público-Populares: Se establece la figura de convenios solidarios y alianzas público populares entre entidades públicas y organizaciones de la economía popular para ejecutar proyectos comunitarios, fomentar el desarrollo local y generar empleo. Para tal efecto, los contratos de menor cuantía podrán ser asignados directamente a organizaciones de la EPyC que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos para la selección y configuración del convenio, promoviendo así la democratización de las compras públicas y el empoderamiento de las comunidades, respetando los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, planeación y justificación, contemplados por la Ley 80 de 1993, la Ley 2294 del 2023 y los decretos reglamentarios sobre economía popular emitidos y en vigencia. c) Innovación y la Tecnología: Asignación de recursos de fondos destinados a la innovación y adopción de nuevas tecnologías en los procesos productivos de las Unidades económicas de la EPyC. d) Microseguros: Implementación de programas de microseguros que protejan a las microempresas y emprendimientos de la economía popular, garantizando su sostenibilidad y crecimiento. e) Promoción de Exportaciones: Programas de apoyo a la internacionalización y exportación de productos y servicios de la economía popular, facilitando su acceso a mercados globales. f) Ferias Inclusivas y Sostenibles: Implementación de ferias y eventos para promover la participación de actores de la economía popular en los procesos de contratación pública, que favorezca la identificación y eliminación de barreras de acceso a los procesos de compras y contratación pública estatal, como también de comercialización al público en general.	Sin modificación.
ARTÍCULO 18. <i>Programas y proyectos para el fortalecimiento de la producción popular.</i> El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales diseñarán e implementarán programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la producción y la economía popular y comunitaria rural y urbana en actividades agropecuarias, agro-industriales, artesanales, industriales, de construcción, comercio, servicios públicos, servicios personales, comunitarios y ambientales, entre otras.	ARTÍCULO 18. <i>Programas y proyectos para el fortalecimiento de la producción popular.</i> El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales diseñarán e implementarán programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la producción y la economía popular y comunitaria rural y urbana en actividades agropecuarias, agro-industriales, artesanales, industriales, de construcción, comercio, servicios públicos, servicios personales, comunitarios y ambientales, entre otras.	Sin modificación.

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO 19. <i>Compras públicas.</i> Adiciónese un párrafo al artículo 7° de la Ley 2046 de 2020 el cual quedará así: Parágrafo. En los programas de compras públicas se incluirán a los actores, productos y servicios de la economía popular y comunitaria.	ARTÍCULO 19. <i>Compras públicas.</i> Adiciónese un párrafo al artículo 7° de la Ley 2046 de 2020 el cual quedará así: Parágrafo. En el diseño e implementación de los programas de compras públicas, se deberá garantizar la participación efectiva de los actores, productos y servicios de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Para ello, las entidades estatales deberán: a) Priorizar productos y servicios de la EPyC en el porcentaje establecido por la ley de compras públicas. b) Incluir catálogos específicos o líneas diferenciadas para actores de la EPyC en los sistemas de contratación pública. c) Promover criterios de sostenibilidad, inclusión, soberanía alimentaria y justicia económica en los procesos de adquisición.	Se modifica el párrafo.
ARTÍCULO 20. <i>Asociaciones público-populares.</i> Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas jurídicas que hagan parte de la economía popular, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público-Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda, vías, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción y transformación de alimentos, producción y suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios, agroindustriales e industriales.	ARTÍCULO 20. <i>Asociaciones público-populares.</i> Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas jurídicas que hagan parte de la economía popular, comunitaria o solidaria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público-Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda, vías, cultura, infraestructura productiva local, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, economía ambiental y actividades agropecuarias, agroindustriales e industriales.	Se modifica para precisar las actividades a ejecutar.

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO 21. Fortalecimiento de las economías populares a través de medidas de incentivo al consumo local. Se impulsará el fortalecimiento de las economías populares mediante la promoción de la producción, comercialización y el consumo responsable de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria. Para lograrlo, se establecerán los siguientes mecanismos: a. Apoyo a la Comercialización Local: Se implementarán estrategias y programas que faciliten la distribución y venta de productos y servicios locales, fomentando su visibilidad y acceso en el mercado. b. Impulso a Redes de Cooperación: Se promoverá la formación de redes de colaboración entre emprendedores locales, facilitando el intercambio de recursos, conocimientos y experiencias, cadena de valor especialmente en producción y comercialización, para fortalecer sus capacidades y competitividad. c. Promoción del Consumo Responsable y Solidario: Con el objetivo de promover un consumo responsable y sostenible en el contexto de la Economía Popular y Comunitaria, se llevarán a cabo campañas de sensibilización y educación sobre prácticas de consumo responsable, destacando la importancia de considerar el impacto ambiental, social y económico de nuestras decisiones de consumo. d. Promoción de la producción y comercialización de productos locales y sostenibles, incentivando el apoyo a productores locales y la reducción de la huella de carbono asociada al transporte de bienes. e. Los entes territoriales, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, impulsarán la implementación de políticas y programas que promuevan prácticas de producción y consumo sostenibles en la Economía Popular y Comunitaria. f. Promoción del comercio electrónico: el MINTIC promoverá a través de plataformas de comercio electrónico los bienes y servicios desarrollados por los actores de la Economía Popular y Comunitaria.	ARTÍCULO 21. Fortalecimiento de las economías populares a través de medidas de incentivo al consumo local. Se impulsará el fortalecimiento de las economías populares mediante la promoción de la producción, comercialización y el consumo responsable de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria. Para lograrlo, se establecerán los siguientes mecanismos: a. Apoyo a la Comercialización y consumo Local: Se implementarán estrategias y programas que faciliten el consumo, la distribución y venta de productos y servicios locales, fomentando su visibilidad y acceso al consumo, autoconsumo y al mercado local. b. Impulso a Redes de Cooperación: Se promoverá la formación de redes de colaboración entre emprendedores locales, facilitando el intercambio de recursos, conocimientos y experiencias, cadena de valor especialmente en producción y comercialización, para fortalecer sus capacidades y competitividad. c. Promoción del Consumo Responsable y Solidario: Con el objetivo de promover un consumo responsable y sostenible en el contexto de la Economía Popular y Comunitaria, se llevarán a cabo campañas de sensibilización y educación sobre prácticas de consumo responsable, destacando la importancia de considerar el impacto ambiental, social y económico de nuestras decisiones de consumo. d. Promoción de la producción y comercialización de productos locales y sostenibles, incentivando el apoyo a productores locales y la reducción de la huella de carbono asociada al transporte de bienes. e. Los entes territoriales, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, impulsarán la implementación de políticas y programas que promuevan prácticas de producción y consumo sostenibles en la Economía Popular y Comunitaria. f. Promoción del comercio electrónico: el MINTIC promoverá a través de plataformas de comercio electrónico los bienes y servicios desarrollados por los actores de la Economía Popular y Comunitaria.	Se modifica para mayor precisión.
ARTÍCULO 22. Medidas de impulso. El Gobierno nacional a través de las entidades competentes establecerá mecanismos y estrategias de impulso y fomento en favor de todos los actores de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC), garantizando la creación de Alianzas Público-Populares, entre otras medidas las que se señalan a continuación: a. Contratación Pública. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector de la contratación pública en el país, implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la ley, márgenes de preferencia a favor de reconocer y fomentar la contratación pública de todas las expresiones de la Economía Popular y Comunitaria.	ARTÍCULO 22. Medidas de impulso. El Gobierno nacional a través de las entidades competentes establecerá mecanismos y estrategias de impulso y fomento en favor de todos los actores de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC), garantizando la creación de Alianzas Público-Populares, entre otras medidas las que se señalan a continuación: a. Contratación Pública. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector de la contratación pública en el país, implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la ley, márgenes de preferencia a favor de reconocer y fomentar la contratación pública de todas las expresiones de la Economía Popular y Comunitaria.	Sin modificación.

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
b. Colombia Compra Eficiente y las demás entidades competentes diseñarán en un periodo no superior a los dieciocho (18) meses, los procedimientos de contratación que las entidades públicas utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios provenientes de todas las expresiones de la Economía Popular como medida afirmativa para el reconocimiento de derechos y la promoción productiva. c. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, las Cámaras de Comercio, Innpulsa Colombia, las Secretarías de desarrollo económico (o quien haga sus veces) y cualquier entidad con funciones asociadas al impulso de la integración económica, deberá diseñar modelos de impulso y profesionalización diferenciados que incluyan medidas afirmativas para el acceso, uso y apropiación de servicios financieros especializados, asesoría de procesos económicos y organizativos, acreditaciones y registros, y acceso a medios de producción de todas las expresiones de la Economía Popular, particular para aquellas expresiones artísticas que cuentan con prácticas de reconocimiento de los oficios en este ámbito. d. En todos los niveles del sistema educativo público del país, se podrán promover programas de formación, asignaturas, carreras y programas de corto plazo en temas relacionados con la Economía Popular y Comunitaria, particularmente en áreas de la producción y/o creación, comercialización de bienes o servicios, respetando la autonomía de las instituciones de Educación Superior. e. Las entidades públicas responsables de la propiedad intelectual, apoyarán y brindarán orientación, para la solicitud de registro de marcas colectivas, derechos de autor, variedades vegetales y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de las creaciones intelectuales de la Economía Popular y Comunitaria. f. El Sistema Nacional de Medios Públicos diseñará una estrategia de divulgación, visibilización y reconocimiento de todas las expresiones de la Economía Popular que permitan incentivar el consumo de bienes y servicios ofertados por las personas y organizaciones que la conforman. g. Se establecerán las medidas apropiadas para promover la equidad y transparencia en los intercambios comerciales entre los actores de la EPyC y los demás sectores, principalmente de los productos vinculados a la seguridad y soberanía alimentarias, evitando la persistencia de prácticas de abuso del poder económico y clientelismo. h. El Gobierno nacional podrá delegar de manera excepcional a los actores de la Economía Popular la gestión de los sectores estratégicos y servicios públicos.	b. Colombia Compra Eficiente y las demás entidades competentes diseñarán en un periodo no superior a los dieciocho (18) meses, los procedimientos de contratación que las entidades públicas utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios provenientes de todas las expresiones de la Economía Popular como medida afirmativa para el reconocimiento de derechos y la promoción productiva. c. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, las Cámaras de Comercio, Innpulsa Colombia, las Secretarías de desarrollo económico (o quien haga sus veces) y cualquier entidad con funciones asociadas al impulso de la integración económica, deberá diseñar modelos de impulso y profesionalización diferenciados que incluyan medidas afirmativas para el acceso, uso y apropiación de servicios financieros especializados, asesoría de procesos económicos y organizativos, acreditaciones y registros, y acceso a medios de producción de todas las expresiones de la Economía Popular, particular para aquellas expresiones artísticas que cuentan con prácticas de reconocimiento de los oficios en este ámbito. d. En todos los niveles del sistema educativo público del país, se podrán promover programas de formación, asignaturas, carreras y programas de corto plazo en temas relacionados con la Economía Popular y Comunitaria, particularmente en áreas de la producción y/o creación, comercialización de bienes o servicios, respetando la autonomía de las instituciones de Educación Superior. e. Las entidades públicas responsables de la propiedad intelectual, apoyarán y brindarán orientación, para la solicitud de registro de marcas colectivas, derechos de autor, variedades vegetales y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de las creaciones intelectuales de la Economía Popular y Comunitaria. f. El Sistema Nacional de Medios Públicos diseñará una estrategia de divulgación, visibilización y reconocimiento de todas las expresiones de la Economía Popular que permitan incentivar el consumo de bienes y servicios ofertados por las personas y organizaciones que la conforman. g. Se establecerán las medidas apropiadas para promover la equidad y transparencia en los intercambios comerciales entre los actores de la EPyC y los demás sectores, principalmente de los productos vinculados a la seguridad y soberanía alimentarias, evitando la persistencia de prácticas de abuso del poder económico y clientelismo. h. El Gobierno nacional podrá delegar de manera excepcional a los actores de la Economía Popular la gestión de los sectores estratégicos y servicios públicos.	

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
Parágrafo 1º. Las Juntas de Acción Comunal (JAC) tendrán protagonismo en la conformación de las Alianzas Público-Populares de los municipios rurales, así como las organizaciones de pequeños productores agrícolas quienes tendrán prioridad para proveer alimentos a cárceles, colegios, hospitales cuya gestión sea de carácter público. En articulación con la Ley 2046 de 2020, las entidades relacionadas con el Consejo Nacional de Economía Popular (CNEP) respetarán lineamientos y políticas para conectar la cadena de valor desde el campesinado hasta el consumidor por medio de los cultores de la EPyC. Aplica igualmente para la provisión de elementos manufacturados principalmente en talleres de costura de unidades domésticas, pequeños y medianos productores de las economías populares y comunitarias. Parágrafo 2º. Las unidades y organizaciones de la EPyC podrán constituir redes de producción y circulación de bienes y servicios sin necesidad de personería jurídica. Para los efectos de esta ley, dichas redes también serán consideradas unidades económicas populares y comunitarias. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), priorizará el fortalecimiento de estas redes.	Parágrafo 1º. Las Juntas de Acción Comunal (JAC) tendrán protagonismo en la conformación de las Alianzas Público-Populares de los municipios rurales, así como las organizaciones de pequeños productores agrícolas quienes tendrán prioridad para proveer alimentos a cárceles, colegios, hospitales cuya gestión sea de carácter público. En articulación con la Ley 2046 de 2020, las entidades relacionadas con el Consejo Nacional de Economía Popular (CNEP) respetarán lineamientos y políticas para conectar la cadena de valor desde el campesinado hasta el consumidor por medio de los cultores de la EPyC. Aplica igualmente para la provisión de elementos manufacturados principalmente en talleres de costura de unidades domésticas, pequeños y medianos productores de las economías populares y comunitarias. Parágrafo 2º. Las unidades y organizaciones de la EPyC podrán constituir redes de producción y circulación de bienes y servicios sin necesidad de personería jurídica. Para los efectos de esta ley, dichas redes también serán consideradas unidades económicas populares y comunitarias. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Servicio Nacion al de Aprendizaje (SENA), priorizará el fortalecimiento de estas redes.	
ARTÍCULO 23. Acceso a recursos físicos, tecnológicos e infraestructura. El Estado Colombiano promoverá el acceso a recursos e infraestructura de las personas y organizaciones que hacen parte de la Economía Popular y Comunitaria, así: a. Acceso a infraestructura productiva e insumos para el mejoramiento de la producción, generación de valor agregado y comercialización. b. Acceso a tecnología, bienes y servicios para el mejoramiento de los servicios sociocomunitarios de la Economía Popular y Comunitaria.	artículo 23. Acceso a recursos físicos, tecnológicos e infraestructura. El Estado Colombiano promoverá el acceso a recursos e infraestructura de las personas y organizaciones que hacen parte de la Economía Popular y Comunitaria, así: a. Acceso a infraestructura productiva e insumos para el mejoramiento de la producción, generación de valor agregado y comercialización. b. Acceso a tecnología, bienes y servicios para el mejoramiento de los servicios sociocomunitarios de la Economía Popular y Comunitaria. c. Accesos a infraestructura, tecnologías y medios de información y comunicaciones.	Se adiciona el literal c.
ARTÍCULO 24. Promoción. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad económica, y contribuir al fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, en articulación con otros ministerios y entidades que cumplan esta misionalidad, promoverán las siguientes medidas: 1. Trámites y requisitos: a. Flexibilidad y simplificación de requisitos, trámites y normatividad para la Economía Popular y Comunitaria. b. Identificación y remoción de los obstáculos administrativos que impidan el ejercicio de sus actividades. c. Actualización y agilización de registro e información de los actores, bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.	ARTÍCULO 24. Promoción. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad económica, y contribuir al fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, en articulación con otros ministerios y entidades que cumplan esta misionalidad, promoverán las siguientes medidas: 1. Trámites y requisitos: a. Flexibilidad y simplificación de requisitos, trámites y normatividad para la Economía Popular y Comunitaria. b. Identificación y remoción de los obstáculos administrativos que impidan el ejercicio de sus actividades. c. Actualización y agilización de registro e información de los actores, bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.	Sin modificación.

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
2. Impulso de planes y programas públicos, destinados a promover y potenciar: a. El comercio justo y los mercados de proximidad. b. Obras, mantenimiento y saneamiento público bajo gestión de la Economía Popular y Comunitaria. c. La promoción de servicios socio comunitarios y de cuidado. 3. Implementación de planes y programas para: a. Producción, distribución y consumo de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). b. Impulsar cadenas de valor, acceso a mercados y desarrollo de circuitos de comercialización priorizando la economía local y los mercados de cercanía. c. Fortalecimiento y creación de redes de intercambio, comercializadoras populares y núcleos de consumo responsable. d. Desarrollo de plataformas digitales y herramientas de comercio virtual de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.	2. Impulso de planes y programas públicos, destinados a promover y potenciar: a. El comercio justo y los mercados de proximidad. b. Obras, mantenimiento y saneamiento público bajo gestión de la Economía Popular y Comunitaria. c. La promoción de servicios socio comunitarios y de cuidado. 3. Implementación de planes y programas para: a. Producción, distribución y consumo de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). b. Impulsar cadenas de valor, acceso a mercados y desarrollo de circuitos de comercialización priorizando la economía local y los mercados de cercanía. c. Fortalecimiento y creación de redes de intercambio, comercializadoras populares y núcleos de consumo responsable. d. Desarrollo de plataformas digitales y herramientas de comercio virtual de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.	
ARTÍCULO 25 <i>Autoconstrucción y mejoramiento de vivienda:</i> En el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de vivienda y hábitat, el Gobierno nacional, cajas de compensación familiar y los entes territoriales priorizarán y facilitarán la participación de organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria, en organizaciones sociales populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria. Dichas entidades tendrán un papel activo en el fomento, ejecución, gestión, asistencia técnica, seguimiento y promoción de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo los programas de mejoramiento y de autoconstrucción de vivienda.	ARTÍCULO 25 <i>Autoconstrucción y mejoramiento de vivienda:</i> En el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de vivienda y hábitat, el Gobierno nacional, cajas de compensación familiar y los entes territoriales priorizarán y facilitarán la participación de organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria, en organizaciones sociales populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria. Dichas entidades y organizaciones tendrán un papel activo en el fomento, ejecución, gestión, asistencia técnica, seguimiento y promoción de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo los programas de mejoramiento y de autoconstrucción de vivienda.	Sin modifica para agregar a organizaciones.
ARTÍCULO 26. <i>Promoción del turismo comunitario.</i> Con el fin de impulsar el turismo como una herramienta para el desarrollo económico y social de las comunidades de la economía popular, se establecen las siguientes disposiciones: a) Se promoverá el turismo comunitario como una alternativa sostenible que permita a las comunidades locales beneficiarse económicamente de sus recursos naturales, culturales y patrimoniales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en colaboración con entidades territoriales y organizaciones comunitarias, impulsará programas de fortalecimiento y promoción del turismo comunitario. b) Se brindará capacitación y asesoramiento técnico a las comunidades interesadas en desarrollar proyectos turísticos sostenibles. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes serán responsables de diseñar e implementar programas de formación en turismo comunitario.	ARTÍCULO 26. <i>Promoción del turismo comunitario.</i> Con el fin de impulsar el turismo como una herramienta para el desarrollo económico y social de las comunidades de la economía popular, se establecen las siguientes disposiciones: a) Se promoverá el turismo comunitario como una alternativa sostenible que permita a las comunidades locales beneficiarse económicamente de sus recursos naturales, culturales y patrimoniales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en colaboración con entidades territoriales y organizaciones comunitarias, impulsará programas de fortalecimiento y promoción del turismo comunitario. b) Se brindará capacitación y asesoramiento técnico a las comunidades interesadas en desarrollar proyectos turísticos sostenibles. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes serán responsables de diseñar e implementar programas de formación en turismo comunitario.	Sin modificación.

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
c) Se establecerán incentivos fiscales y financieros para la inversión en proyectos turísticos comunitarios. El Gobierno nacional, en conjunto con entidades financieras y el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), facilitará el acceso a líneas de crédito y a infraestructuras turísticas en comunidades locales que hagan parte de la EPyC. d) Se promoverá la diversificación de la oferta turística en las regiones, destacando la riqueza cultural y natural de las comunidades de la economía popular. El Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, apoyará la creación de productos turísticos auténticos y experiencias únicas para los visitantes. e) Se impulsará la participación activa de las comunidades en la gestión y promoción del turismo comunitario, garantizando su inclusión y empoderamiento en todas las etapas del proceso. Se establecerán mecanismos de participación y consulta ciudadana para la toma de decisiones en materia turística. Estas medidas tienen como objetivo principal promover un turismo inclusivo, sostenible y responsable que contribuya al desarrollo integral de las comunidades y actores de la Economía Popular y Comunitaria.	c) Se establecerán incentivos fiscales y financieros para la inversión en proyectos turísticos comunitarios. El Gobierno nacional, en conjunto con entidades financieras y el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), facilitará el acceso a líneas de crédito y a infraestructuras turísticas en comunidades locales que hagan parte de la EPyC. d) Se promoverá la diversificación de la oferta turística en las regiones, destacando la riqueza cultural y natural de las comunidades de la economía popular. El Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, apoyará la creación de productos turísticos auténticos y experiencias únicas para los visitantes. e) Se impulsará la participación activa de las comunidades en la gestión y promoción del turismo comunitario, garantizando su inclusión y empoderamiento en todas las etapas del proceso. Se establecerán mecanismos de participación y consulta ciudadana para la toma de decisiones en materia turística. Estas medidas tienen como objetivo principal promover un turismo inclusivo, sostenible y responsable que contribuya al desarrollo integral de las comunidades y actores de la Economía Popular y Comunitaria.	
ARTÍCULO 27. Reciclaje y servicios ambientales. El Gobierno nacional implementará Programas de Reciclaje y Servicios Ambientales como parte integral de las estrategias de fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, así como de conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.	ARTÍCULO 27. Reciclaje y servicios ambientales. El Gobierno nacional implementará Programas de Reciclaje y Servicios Ambientales como parte integral de las estrategias de fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, así como de conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.	Sin modificación.
ARTÍCULO 28. Otras medidas de fomento. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) diseñará, implementará y ejecutará estrategias para la promoción, fomento y fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria. Para tal efecto deberá implementar, entre otras acciones, las siguientes: a) Formular líneas de financiamiento y orientar las unidades productivas de la Economía Popular y Comunitaria. b) Priorizar la asignación de recursos en programas de inversión social, infraestructura y fortalecimiento de capacidades dirigidos a los actores de la EPyC. c) Promover la creación de redes de comercialización y distribución que faciliten el acceso a circuitos económicos locales, regionales y nacionales. d) Impulsar la formalización progresiva y el acceso a seguridad social de los actores de la Economía Popular y Comunitaria. e) Coordinar con entidades públicas y privadas programas de formación y capacitación para garantizar la sostenibilidad de este sector. Parágrafo 1º. El DPS establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las estrategias implementadas para la promoción, fomento y fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, asegurando su integración con los objetivos de justicia social.	ARTÍCULO 28. Otras medidas de fomento. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) diseñará, implementará y ejecutará estrategias para la promoción, fomento y fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria. Para tal efecto deberá implementar, entre otras acciones, las siguientes: a) Formular líneas de financiamiento y orientar las unidades productivas de la Economía Popular y Comunitaria. b) Priorizar la asignación de recursos en programas de inversión social, infraestructura y fortalecimiento de capacidades dirigidos a los actores de la EPyC. c) Promover la creación de redes de comercialización y distribución que faciliten el acceso a circuitos económicos locales, regionales y nacionales. d) Impulsar la formalización progresiva y el acceso a seguridad social de los actores de la Economía Popular y Comunitaria. e) Coordinar con entidades públicas y privadas programas de formación y capacitación para garantizar la sostenibilidad de este sector. Parágrafo 1º. El DPS establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las estrategias implementadas para la promoción, fomento y fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, asegurando su integración con los objetivos de justicia social.	Sin modificación.

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
Parágrafo 2º. El DPS coordinará con las entidades que hacen parte del Consejo Nacional de la Economía Popular las intervenciones, lineamientos, y territorios donde se implementaran sus programas y proyectos.	Parágrafo 2º. El DPS coordinará con las entidades que hacen parte del Consejo Nacional de la Economía Popular las intervenciones, lineamientos, y territorios donde se implementaran sus programas y proyectos.	
ARTÍCULO 29. Cuentas satélite de la economía popular. El Estado a través del DANE y junto a las organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria levantará estadísticas e incluirá progresivamente dentro de las cuentas satélite las actividades y flujos de la economía popular y comunitaria, con el objetivo de reflejar y cuantificar en las cuentas nacionales, sus aportes y contribución a la economía nacional, teniendo en cuenta: a) Valor agregado generado por la economía popular y comunitaria en términos de producción, comercialización y servicios. b) Participación de la economía popular en la generación de empleo y en la economía del cuidado. c) Estimación del trabajo no remunerado y su incidencia en la sostenibilidad económica y social. PARÁGRAFO 1º. Se establecerán mecanismos de consulta y participación con organizaciones y actores de la economía popular y comunitaria para validar los enfoques metodológicos y garantizar que reflejen la realidad del sector. PARÁGRAFO 2º. El DANE realizará informes y estudios anuales sobre los resultados obtenidos a partir de la implementación de la cuenta satélite de economía popular y comunitaria, en articulación con universidades y centros de investigación.	ARTÍCULO 29. Cuentas satélite de la economía popular. El Estado a través del DANE y junto a las organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria levantará estadísticas e incluirá progresivamente dentro de las cuentas satélite las actividades y flujos de la economía popular y comunitaria, con el objetivo de reflejar y cuantificar en las cuentas nacionales, sus aportes y contribución a la economía nacional, teniendo en cuenta: a) Valor agregado generado por la economía popular y comunitaria en términos de producción, comercialización y servicios. b) Participación de la economía popular en la generación de empleo y en la economía del cuidado. c) Estimación del trabajo no remunerado y su incidencia en la sostenibilidad económica y social. PARÁGRAFO 1º. Se establecerán mecanismos de consulta y participación con organizaciones y actores de la economía popular y comunitaria para validar los enfoques metodológicos y garantizar que reflejen la realidad del sector. PARÁGRAFO 2º. El DANE presentará, dentro de los boletines sobre cuentas satélite, la información desagregada sobre el comportamiento de la economía popular”. Esto se propone porque el DANE no es una entidad que realice estudios o análisis de información junto a universidades o centros de investigación, sino que su propósito misional es proveer estadísticas. Si el DANE analiza las cifras, se puede entender como una pérdida de neutralidad respecto al levantamiento de estadísticas.	Sin modificación.
CAPÍTULO IV Protección y bienestar social		
ARTÍCULO 30. Educación formal y no formal, formación, capacitación y asistencia técnica. El Estado, a través del Ministerio de Educación, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA y las instituciones de educación superior ofertaran programas y estrategias de formación, capacitación, asistencia técnica y certificación dirigidos a los actores y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Estas acciones se desarrollarán mediante convenios interinstitucionales y estarán orientadas a: A. Mejorar las capacidades productivas, administrativas y financieras de los actores de la EPyC. B. Diseñar y ejecutar programas para la cualificación, diversificación. C. Innovación de bienes y servicios en la EPyC, incluyendo el manejo de herramientas de informática, contabilidad, administración financiera y comercio electrónico. D. Fomentar la vinculación al sistema educativo para cualificar a los miembros de las organizaciones de la EPyC.	ARTÍCULO 30. Educación formal y no formal, formación, capacitación y asistencia técnica. El Estado, a través del Ministerio de Educación, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA y las instituciones de educación superior ofertaran programas y estrategias de formación, capacitación, asistencia técnica y certificación dirigidos a los actores y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Estas acciones de educación popular se desarrollarán mediante convenios interinstitucionales y estarán orientadas a: A. Mejorar las capacidades productivas, administrativas y financieras y asociativas de los actores de la EPyC. B. Diseñar y ejecutar programas para la cualificación, diversificación e innovación. C. Innovación de bienes y servicios en la EPyC, incluyendo el manejo de herramientas de informática, contabilidad, administración financiera y comercio electrónico. D. Fomentar la vinculación al sistema educativo para cualificar a los miembros de las organizaciones de la EPyC.	Se modifica para precisar algunos términos.

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
E. Facilitar el intercambio de experiencias entre actores y sectores de la EPyC a nivel regional, nacional y latinoamericano. F. Ofrecer capacitación y habilitación para el uso de medios de pago complementarios, tanto físicos como electrónicos, así como de monedas sociales digitales no especulativas como medio de intercambio entre unidades productivas. G. Implementar programas de certificación por competencias, liderados por el SENA, para reconocer, validar y formalizar los saberes previos y habilidades adquiridas por los actores de la EPyC, con el propósito de mejorar su empleabilidad y fortalecer sus capacidades productivas. H. Se realizarán convenios con universidades e institutos investigativos, para la implementación de procesos de investigación y acompañamiento a grupos específicos por oficios con el ánimo de reconocer sus prácticas, formular iniciativas de fortalecimiento humano y productivo y aplicación de estas.	E. Facilitar el intercambio de experiencias entre actores y sectores de la EPyC a nivel regional, nacional y latinoamericano. F. Ofrecer capacitación y habilitación para el uso de medios de pago complementarios, tanto físicos como electrónicos, así como de monedas sociales digitales no especulativas como medio de intercambio entre unidades productivas. G. Implementar programas de certificación por competencias, liderados por el SENA, para reconocer, validar y formalizar los saberes previos y habilidades adquiridas por los actores de la EPyC, con el propósito de mejorar su empleabilidad y fortalecer sus capacidades productivas. H. Se realizarán convenios con universidades e institutos investigativos, para la implementación de procesos de investigación y acompañamiento a grupos específicos por oficios con el ánimo de reconocer sus prácticas, formular iniciativas de fortalecimiento humano y productivo y aplicación de estas.	
ARTÍCULO 31. <i>Difusión de la economía popular y comunitaria.</i> Con el fin de fomentar la Economía Popular y Comunitaria, las entidades competentes y el MINTIC promoverán: a) Difusión y publicidad en el sistema de medios públicos RTVC medios de comunicación privados, alternativos y comunitarios para incentivar el reconocimiento, la visibilización y el consumo de productos, servicios y actividades de la Economía Popular y Comunitaria. b) Fomento del sistema de propiedad industrial y de la figura de marcas colectivas de la Economía Popular y Comunitaria. c) Creación de productos audiovisuales y medios de comunicación propios para la EPyC (prensa, radio, tv, internet, etc.).	ARTÍCULO 31. <i>Difusión de la economía popular y comunitaria.</i> Con el fin de fomentar la Economía Popular y Comunitaria, las entidades competentes y el MINTIC promoverán: a) Difusión y publicidad en el sistema de medios públicos RTVC medios de comunicación privados, alternativos y comunitarios para incentivar el reconocimiento, la visibilización y el consumo de productos, servicios y actividades de la Economía Popular y Comunitaria. b) Fomento del sistema de propiedad industrial y de la figura de marcas colectivas de la Economía Popular y Comunitaria. c) Creación de productos audiovisuales y medios de comunicación propios para la EPyC (prensa, radio, tv, internet, etc.).	Sin modificación.
ARTÍCULO 32. <i>Protección laboral y social.</i> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo, asegurará condiciones laborales dignas para todos los trabajadores y trabajadoras de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC), promoviendo su reconocimiento e inclusión social, contribuyendo al desarrollo equitativo y sostenible de la sociedad garantizando que tengan acceso a: a) Reconocimiento de Derechos Laborales: Se garantizarán y protegerán los derechos de los actores de la economía popular. b) Acceso a la Seguridad Social: Se promoverá activamente el acceso de los actores de la EPyC a los Sistemas de Seguridad Social, abarcando aspectos como la salud, pensiones y protección laboral. c) Formalización Laboral: Se fomentará la formalización de las relaciones laborales dentro de este sector, incentivando la contratación formal y el registro adecuado de los trabajadores ante las autoridades correspondientes. d) Prevención de la Explotación Laboral y del Trabajo Infantil: Se implementarán medidas efectivas para prevenir la explotación laboral y el trabajo infantil, asegurando condiciones de trabajo seguras y protegiendo los derechos fundamentales de los trabajadores.	ARTÍCULO 32. <i>Protección laboral y social.</i> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo, asegurará condiciones laborales dignas para todos los trabajadores y trabajadoras de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC), promoviendo su reconocimiento e inclusión social, contribuyendo al desarrollo equitativo y sostenible de la sociedad garantizando que tengan acceso a: a) Reconocimiento de Derechos Laborales: Se garantizarán y protegerán los derechos de los actores de la economía popular. b) Acceso a la Seguridad Social: Se promoverá activamente el acceso de los actores de la EPyC a los Sistemas de Seguridad Social, abarcando aspectos como la salud, pensiones y protección laboral. c) Formalización Laboral: Se fomentará la formalización de las relaciones laborales dentro de este sector, incentivando la contratación formal y el registro adecuado de los trabajadores ante las autoridades correspondientes. d) Prevención de la Explotación Laboral y del Trabajo Infantil: Se implementarán medidas efectivas para prevenir la explotación laboral y el trabajo infantil, asegurando condiciones de trabajo seguras y protegiendo los derechos fundamentales de los trabajadores.	Sin modificación.

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
e) Capacitación y Desarrollo Laboral: Se promoverá la capacitación y formación continua de los trabajadores, facilitando el acceso a programas de desarrollo profesional que mejoren sus habilidades y competencias laborales. f) Promoción de la Igualdad de Género: Se impulsará activamente la igualdad de género en el ámbito laboral, eliminando cualquier forma de discriminación y garantizando igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, independientemente de su género. g) Protección ante situaciones de crisis: Se establecerán mecanismos de protección social que brinden apoyo a los trabajadores de la EPyC en situaciones de crisis o emergencia, asegurando su bienestar y estabilidad productiva y de ingresos. h) Recreación, cultura y esparcimiento: Se promoverá la inclusión de los participantes de este tipo de economías en las políticas públicas de arte, cultura, recreación y deporte.	e) Capacitación y Desarrollo Laboral: Se promoverá la capacitación y formación continua de los trabajadores, facilitando el acceso a programas de desarrollo profesional que mejoren sus habilidades y competencias laborales. f) Promoción de la Igualdad de Género: Se impulsará activamente la igualdad de género en el ámbito laboral, eliminando cualquier forma de discriminación y garantizando igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, independientemente de su género. g) Protección ante situaciones de crisis: Se establecerán mecanismos de protección social que brinden apoyo a los trabajadores de la EPyC en situaciones de crisis o emergencia, asegurando su bienestar y estabilidad productiva y de ingresos. h) Recreación, cultura y esparcimiento: Se promoverá la inclusión de los participantes de este tipo de economías en las políticas públicas de arte, cultura, recreación y deporte.	
ARTÍCULO 33. <i>Protección a los y las trabajadoras de la economía popular y comunitaria.</i> Se garantizará el acceso a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) para los trabajadores y trabajadoras de la economía popular, proporcionando protección y seguridad en el desarrollo de sus actividades laborales. a) El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las ARL, establecerá un procedimiento simplificado y accesible para la afiliación de los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria, asegurando que no existan barreras administrativas o económicas que impidan su acceso. b) El Gobierno en consenso con las ARL determinará que los costos de la afiliación sean accesibles para los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria y, podrá subsidiarlos con programas estatales. c) El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las ARL, será responsable de monitorear y evaluar periódicamente la implementación de lo establecido en este artículo, asegurando su cumplimiento y realizando ajustes necesarios para mejorar su eficacia.	ARTÍCULO 33. <i>Protección a los y las trabajadoras de la economía popular y comunitaria.</i> Se garantizará el acceso a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) para los trabajadores y trabajadoras de la economía popular, proporcionando protección y seguridad en el desarrollo de sus actividades laborales. a) El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las ARL, establecerá un procedimiento simplificado y accesible para la afiliación de los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria, asegurando que no existan barreras administrativas o económicas que impidan su acceso. b) El Gobierno en consenso con las ARL determinará que los costos de la afiliación sean accesibles para los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria y, podrá subsidiarlos con programas estatales. c) El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las ARL, será responsable de monitorear y evaluar periódicamente la implementación de lo establecido en este artículo, asegurando su cumplimiento y realizando ajustes necesarios para mejorar su eficacia.	Sin modificación.
Artículo 34. <i>Marcas colectivas y protección de conocimientos.</i> El Gobierno nacional brindará acompañamiento estatal y orientación a los actores de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) en el proceso de solicitud de protección de marcas colectivas, denominaciones de origen, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales susceptibles de protección. Parágrafo. Las entidades competentes deberán generar en los seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, los mecanismos necesarios para el acompañamiento en el proceso de solicitud de protección de los productos generados por las unidades productivas y/o actores de la EPyC, de acuerdo con sus capacidades productivas.	Artículo 34. <i>Marcas colectivas y protección de conocimientos.</i> El Gobierno nacional brindará acompañamiento estatal y orientación a los actores de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) en el proceso de solicitud de protección de marcas colectivas, denominaciones de origen, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales susceptibles de protección. Parágrafo. Las entidades competentes deberán generar en los seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, los mecanismos necesarios para el acompañamiento en el proceso de solicitud de protección de los productos generados por las unidades productivas y/o actores de la EPyC, de acuerdo con sus capacidades productivas.	Sin modificación.

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO 35. Acceso al sistema nacional de cuidados para los y las trabajadores de la economía popular y comunitaria. Se generarán las condiciones de articulación por parte del DNP, el CNEP y el Ministerio De Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, para garantizar que los y las trabajadoras de la EPyC tengan acceso a los derechos e infraestructuras del cuidado, con especial énfasis en las personas dependientes (niñeces, personas con enfermedades crónicas o debilitantes, personas que requieran asistencia para desarrollar sus actividades cotidianas, personas con diversidad funcional, personas con discapacidad). Se promoverán procesos organizativos y acompañamiento para las personas cuidadoras con el objetivo de garantizar condiciones de trabajo digno.	ARTÍCULO 35. Acceso al sistema nacional de cuidados para los y las trabajadores de la economía popular y comunitaria. Se generarán las condiciones de articulación por parte del DNP, el CNEP y el Ministerio De Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, para garantizar que los y las trabajadoras de la EPyC tengan acceso a los derechos e infraestructuras del cuidado, con especial énfasis en las personas dependientes (niñeces, personas con enfermedades crónicas o debilitantes, personas que requieran asistencia para desarrollar sus actividades cotidianas, personas con diversidad funcional, personas con discapacidad). Se promoverán procesos organizativos y acompañamiento para las personas cuidadoras con el objetivo de garantizar condiciones de trabajo digno.	Sin modificación.
CAPÍTULO V Otras disposiciones		
ARTÍCULO 36. Mercados y ferias de economía popular. El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales (departamentales, distritales y municipales), promoverán y facilitarán la organización de mercados y ferias de economía popular y comunitaria, como circuitos de comercialización, brindando apoyo logístico, promoción y asistencia técnica a estas unidades económicas para su participación activa en estos espacios. Se promoverá la participación de organizaciones, asociaciones y cooperativas de la Economía Popular y Comunitaria, en la planificación y gestión de mercados y de las ferias de economía popular, garantizando la representatividad y participación efectiva de las organizaciones en la toma de decisiones, así como la promoción de prácticas justas y transparentes.	ARTÍCULO 36. Mercados y ferias de economía popular. El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales (departamentales, distritales y municipales), promoverán y facilitarán la organización de mercados y ferias de economía popular y comunitaria, como circuitos de comercialización, brindando apoyo logístico, promoción y asistencia técnica a estas unidades económicas para su participación activa en estos espacios. Se promoverá la participación de organizaciones, asociaciones y cooperativas de la Economía Popular y Comunitaria, en la planificación y gestión de mercados y de las ferias de economía popular, garantizando la representatividad y participación efectiva de las organizaciones en la toma de decisiones, así como la promoción de prácticas justas y transparentes.	Sin modificación.
ARTÍCULO 37. Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). Adiciónese el numeral 5 al artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así: 5. Economía Popular y Comunitaria dentro del PEMP. Todo Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) en Colombia asociado a un Bien de Interés Cultural (BIC) de la Nación que incluya el uso o interacción con el espacio público deberá contener un capítulo específico dedicado a la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Este capítulo deberá cumplir con los siguientes lineamientos: a) Identificación de Cultores de la EPyC: Se realizará un inventario y descripción detallada de los cultores y protagonistas de la EPyC que desarrollan actividades económicas y socioculturales relacionadas con la EPyC, con perspectiva de género, etnia y discapacidad, así como el reconocimiento de las culturas populares que se desarrollan en estos patrimonios culturales, y aquellas vinculadas con la superación del empobrecimiento monetario en el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.	ARTÍCULO 37. Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). Adiciónese el numeral 5 al artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así: 5. Economía Popular y Comunitaria dentro del PEMP. Todo Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) en Colombia asociado a un Bien de Interés Cultural (BIC) de la Nación que incluya el uso o interacción con el espacio público deberá contener un capítulo específico dedicado a la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Este capítulo deberá cumplir con los siguientes lineamientos: a) Identificación de Cultores de la EPyC: Se realizará un inventario y descripción detallada de los cultores y protagonistas de la EPyC que desarrollan actividades económicas y socioculturales relacionadas con la EPyC, con perspectiva de género, etnia y discapacidad, así como el reconocimiento de las culturas populares que se desarrollan en estos patrimonios culturales, y aquellas vinculadas con la superación del empobrecimiento monetario en el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.	

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial: Los PEMP deberán garantizar la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la EPyC, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados. c) Responsabilidad Social y Cultural: Se incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la EPyC que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como BIC Nacional, Departamental, y Municipal o Distrital que tenga la categoría de patrimonio cultural,, asegurando que las políticas de conservación patrimonial contribuyan al desarrollo sostenible de los cultores y protagonistas de la EPyC, en su simbiosis, y respeto por su relación histórica y cultural con el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados. d) Revisión y Actualización de los PEMP Existentes: Los PEMP ya aprobados o en proceso de implementación deberán ser revisados y, de ser necesario, ajustados para incorporar estos lineamientos de manera progresiva, garantizando la participación de las entidades territoriales competentes y los actores involucrados conforme a lo aprobado en la presente ley. Parágrafo. Los entes territoriales responsables de la formulación e implementación de los PEMP deberán adoptar de inmediato medidas de acción afirmativa para fortalecer la sostenibilidad económica de los cultores y protagonistas de la EPyC en los espacios públicos y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados. Estas medidas incluirán la provisión de formación, acceso a recursos y mecanismos de fortalecimiento económico que contribuyan a su dignificación y desarrollo integral.	b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial: Los PEMP deberán garantizar la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la EPyC, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados. c) Responsabilidad Social y Cultural: Se incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la EPyC que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como BIC Nacional, Departamental, y Municipal o Distrital que tenga la categoría de patrimonio cultural,, asegurando que las políticas de conservación patrimonial contribuyan al desarrollo sostenible de los cultores y protagonistas de la EPyC, en su simbiosis, y respeto por su relación histórica y cultural con el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados. d) Revisión y Actualización de los PEMP Existentes: Los PEMP ya aprobados o en proceso de implementación deberán ser revisados y, de ser necesario, ajustados para incorporar estos lineamientos de manera progresiva, garantizando la participación de las entidades territoriales competentes y los actores involucrados conforme a lo aprobado en la presente ley. Parágrafo. Los entes territoriales responsables de la formulación e implementación de los PEMP deberán adoptar de inmediato medidas de acción afirmativa para fortalecer la sostenibilidad económica de los cultores y protagonistas de la EPyC en los espacios públicos y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados. Estas medidas incluirán la provisión de formación, acceso a recursos y mecanismos de fortalecimiento económico que contribuyan a su dignificación y desarrollo integral.	Sin modificación.
ARTÍCULO 37 (ELIMINADO EN PRIMER DEBATE)	ARTÍCULO 38. Reconocimiento del espacio público como espacio social. Las autoridades distritales y municipales responsables del manejo, administración y sostenibilidad del espacio público reconocerán el espacio público social como un bien común y colectivo. En este sentido, se permitirá a las trabajadoras y los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria ejercer sus actividades económicas en el espacio público social, de acuerdo con los lineamientos de la Ley 1988 de 2019, promoviendo la organización comunitaria, el orden en la asignación y distribución de espacios, la autorregulación, la recolección de residuos y el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental, así como la adecuada disposición de desechos sólidos.	Artículo Nuevo.

TEXTO APROBADO EL 11 DE JUNIO DE 2025 POR LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO 38. Monitoreo y evaluación. El Consejo Nacional de la Economía Popular y Comunitaria establecerá los mecanismos de monitoreo y evaluación para el seguimiento de las políticas y programas implementados a fin de fomentar y garantizar la sostenibilidad de la Economía Popular y Comunitaria. Estos mecanismos permitirán medir el impacto de las medidas adoptadas, identificar áreas de mejora y garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos destinados a este sector, atendiendo, entre otros, los siguientes indicadores: a) Condiciones de vida y bienestar de los actores de la economía popular. b) Nivel de formalización y acceso a financiamiento de unidades económicas populares. c) Fortalecimiento de procesos organizativos y asociativos de los actores de la EPyC. d) Reducción de brechas de género, étnicas y territoriales. e) Impacto ambiental de las actividades productivas. Parágrafo 1°. El DANE, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Trabajo serán responsables del diseño, aplicación y actualización de los indicadores. Parágrafo 2°. Las entidades responsables, presentarán un informe anual a las comisiones séptimas del Congreso de la República.	ARTÍCULO 38 39. Monitoreo y evaluación. El Consejo Nacional de la Economía Popular y Comunitaria establecerá los mecanismos de monitoreo y evaluación para el seguimiento de las políticas y programas implementados a fin de fomentar y garantizar la sostenibilidad de la Economía Popular y Comunitaria. Estos mecanismos permitirán medir el impacto de las medidas adoptadas, identificar áreas de mejora y garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos destinados a este sector, atendiendo, entre otros, los siguientes indicadores: a) Condiciones de vida y bienestar de los actores de la economía popular. b) Nivel de formalización y acceso a financiamiento de unidades económicas populares. c) Fortalecimiento de procesos organizativos y asociativos de los actores de la EPyC. d) Reducción de brechas de género, étnicas y territoriales. e) Impacto ambiental de las actividades productivas. Parágrafo 1°. El DANE, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Trabajo serán responsables del diseño, aplicación y actualización de los indicadores. Parágrafo 2°. Las entidades responsables, presentarán un informe anual a las comisiones séptimas del Congreso de la República.	Cambia el número del artículo.
ARTÍCULO 39. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le resulten contrarias.	ARTÍCULO 39 40. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le resulten contrarias.	Cambia el número del artículo.

VII. Declaratoria de conflicto de interés

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)

i. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o

administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

ii. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

iii. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a. Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b. Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto

d. legislativo de carácter particular; que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

e. *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular; que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular; actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

f. (Literal INEXEQUIBLE)

g. *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)*". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

VIII. Impacto fiscal

En el ordenamiento jurídico Colombiano la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º ha señalado la necesidad de contar con el impacto fiscal de la norma que ordene gasto de la siguiente manera

“ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Subrayado fuera de texto.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Dentro del análisis necesario del proyecto de ley, con el presente proyecto se denota que no se hace una afectación al marco fiscal de la Nación, en el entendido que no busca hacer cambios en temas presupuestales.

IX. Bibliografía

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1981). Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-all-forms-intolerance-and-discrimination>

- CLACSO. (2020). Mapeo de economías populares en América Latina. Disponible en: <https://www.clacso.org/mapeo-de-economias-populares-en-america-latina/>

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2025). Autoridades y expertos llaman a sumar esfuerzos para alinear las políticas comerciales con objetivos de sostenibilidad. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/comunicados/autoridades-expertos-llaman-sumar-esfuerzos-alinear-politicas-comerciales-objetivos>

- Corte Constitucional de Colombia. (1993). Sentencia SU-067 de 1993. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/SU067-93.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia T-772 de 2003. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-772-03.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia C-189 de 2006. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-189-06.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia T-418 de 2010. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-418-10.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-372 de 2011. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-372-11.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia T-698 de 2011. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-698-11.htm>

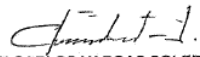
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia T-302 de 2017. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-302-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia T-436 de 2019. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-436-19.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). Sentencia T-467 de 2020. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=139145&dt=S>
- Departamento Nacional de Planeación. (2019). CONPES 3955: Política Nacional de Emprendimiento. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Economicos/3955.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación. (2022). CONPES 4080: Inclusión de población informal al sistema financiero. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Economicos/4080.pdf>
- República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Disponible en: <https://www.constitucioncolombia.com/>
- República de Colombia. (1993). Ley 101 de 1993. Disponible en: <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Leyes/Ley%20101%20de%201993.pdf>
- República de Colombia. (1993). Ley 70 de 1993. Disponible en: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/ley_0070_1993.pdf
- República de Colombia. (1994). Ley 160 de 1994. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/ley_160_1994_col.pdf
- República de Colombia. (1998). Ley 454 de 1998. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0454_1998.html
- República de Colombia. (2002). Ley 789 de 2002. Disponible en: <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/normativa/ley-789-de-2002-de-2002-de-2002-de-2002/>
- República de Colombia. (2008). Ley 1185 de 2008. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html
- República de Colombia. (2008). Ley 1257 de 2008. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Ley_1257_de_2008.pdf
- República de Colombia. (2009). Ley 1341 de 2009. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html
- República de Colombia. (2010). Ley 1429 de 2010. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1429_2010.html
- República de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011. Disponible en: https://www.unidadvictimas.gov.co/documentos_bibliotec/ley-1448-de-2011-2/
- República de Colombia. (2012). Ley 1562 de 2012. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48365>
- República de Colombia. (2016). Ley 1804 de 2016. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1804_2016.html
- República de Colombia. (2019). Ley 1955 de 2019. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036488>
- República de Colombia. (2019). Ley 1988 de 2019. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30037751>
- República de Colombia. (2020). Decreto 460 de 2020. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0460_2020.html
- República de Colombia. (2020). Ley 2046 de 2020. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/ley_2046_2020.htm
- República de Colombia. (2020). Ley 2069 de 2020. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2069_2020.html
- República de Colombia. (2021). Ley 2078 de 2021. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/ley-2078-del-8-de-enero-de-2021>
- República de Colombia. (2021). Ley 2158 de 2021. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043477>
- República de Colombia. (2023). Decreto 1410 de 2023. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/resolucion-1410-del-27-de-marzo-de-2023>
- República de Colombia. (2023). Ley 2294 de 2023. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/ley-2294-de-2023/#:~:text=19%20de%20mayo%20de%202023,Potencia%20Mundial%20de%201a%20Vida%E2%80%9D>
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2023). PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL 2023-2026. Disponible en: <https://www.mincit.gov.co/ministerio/planeacion/modelo-integrado-de-planeacion-y-gestion/09-06-2023-primera-sesion-csgd.aspx>
- Programa UNESCO - Patrimonio Cultural Inmaterial. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/intangible-cultural-heritage>

- Naciones Unidas. (2007). Declaración de Friburgo sobre los Derechos Culturales. Disponible en: <https://www.unifr.ch/ethique/fr/assets/public/Files/declaration-esp3.pdf>
- ONU – CERD. (2002). Recomendación General N° 29 sobre la discriminación basada en la Afrodescendencia. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cerd>
- RECOMENDACIONES GENERALES adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>
- ONU – CERD. (2011). Recomendación General N° 34 sobre la discriminación racial contra los afrodescendientes. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8466.pdf>
- ONU – Comité DESC. (1997). Observación General N° 7 sobre el derecho a una vivienda adecuada. Disponible en: https://archivo.provea.org/wp-content/uploads/ObsGral_07.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/indigenous-and-tribal-peoples-convention-1989-no-169>
- Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015. Disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_dialogue/@actrav/documents/publication/wcms_545968.pdf
- Informalidad laboral en América Latina Propuesta metodológica para su identificación a nivel subnacional. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/b5e5aa09-8dd9-4ddf-84af-c9412db19f20/content>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2015). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>
- Universidad Cooperativa de Colombia. (s.f.). Atlas de la Economía Popular y Solidaria en Colombia. Disponible en: <https://repository.ucc.edu.co/entities/publication/963bf56f-402e-462a-9fe2-a72d3ae7f1c7>
- Universidad del Rosario. (s.f.). Revista Estudios Socio-Jurídicos. Disponible en: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos>

X. Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas los suscritos Representantes a la Cámara, emitimos ponencia positiva dentro del presente informe y solicitamos a los miembros de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representante **DAR SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Ley número 450 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce, fortalece, promueve y fomenta la Economía popular y comunitaria, se garantiza su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones.**

De los honorables representantes.


JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara
Ponente


MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara
Ponente

XI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 450 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce, fortalece, promueve y fomenta la economía popular y comunitaria, se garantiza su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones.

**ASPECTOS GENERALES
CAPITULO I**

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para el reconocimiento, promoción, fomento y fortalecimiento de las organizaciones y sectores de la Economía Popular y Comunitaria, con especial énfasis en aquellas que producen, comercializan intercambian, consumen, bienes y servicios considerados esenciales para la satisfacción de necesidades humanas y sociales, garantizando la participación social y su desarrollo institucional.

Se reconoce que la EPyC constituye un componente estructural del desarrollo económico y social del país, y su fortalecimiento es estratégico para promover el trabajo digno, la sostenibilidad productiva, la equidad territorial y la democratización de la economía, incluyendo el fortalecimiento del sector financiero popular y comunitario.

ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, en adelante se entenderán los siguientes términos así:

a. Economía Popular. Forma de organización económica, productiva, ambiental, social y cultural conformada por las actividades, los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (de autoconsumo, domésticas, o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas personales, familiares, o microempresas populares, en cualquier sector económico, para satisfacer necesidades. La Economía Popular constituye un conjunto de actividades, recursos, instituciones y organizaciones populares, que operan en torno a la satisfacción de necesidades de sus integrantes, bajo la lógica de la subsistencia y de la reproducción de la vida, basada en relaciones de parentesco, solidaridad y reciprocidad. La Economía Popular coexiste e interactúa con las formas de organización económica Privada y Pública, la ejercen sujetos que frecuentemente combinan estas ocupaciones

autogestionadas con la venta de su fuerza de trabajo asalariado y en muchos casos sus actividades provienen o se desarrollan dentro de un marco comunitario.

b. Economía Comunitaria: Es una de las formas colectivas de organización de la economía popular, organización económica basadas en la participación activa y organizada de las comunidades para la producción y reproducción de la vida y del tejido social de acuerdo a su cosmovisión y cultura, donde los beneficios generados son reinvertidos en el bienestar común y el desarrollo local, satisfacción de necesidades sociales y el bienestar común promoviendo valores de solidaridad, ayuda mutua y reciprocidad.

c. Unidades económicas populares y comunitarias. Son formas organizativas de la economía popular o comunitaria que realizan actividades económicas y productivas mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (de autoconsumo, domésticas, o comunitarias) en talleres familiares, emprendimientos familiares y de trabajo por cuenta propia, para la satisfacción de necesidades y la subsistencia de sus integrantes, con base en las relaciones de reciprocidad y redes de colaboración solidaria. Dentro de las principales encontramos: las Unidades domésticas u hogares y sus extensiones individuales o comunitarias, tales como emprendimientos por cuenta propia, famiempresas, entidades sin ánimo de lucro, núcleos de comercialización comunitaria, microempresas populares y comunitarias; núcleos de agricultura familiar, proyectos económicos de comunidades campesinas, NARP, indígenas y ROM; unidades de servicios comunitarios, organismos comunales, asociaciones populares y de base, tenderos al por menor, recicladores, vendedores ambulantes, huertas urbanas, artistas urbanos, cultores, ollas comunitarias y trabajo del cuidado, entre otras.

d. Microempresa Popular. Es una forma organizativa de la economía popular o comunitaria que se dedica a la producción de bienes y servicios, cuyo objetivo principal es satisfacer necesidades y generar ingresos para las personas involucradas en ella. Se caracterizan por el bajo nivel de organización y la pequeña escala, por la escasa o ninguna división entre trabajo y capital como factores de producción, y por el hecho de que las relaciones laborales, cuando existen, están basadas en su mayoría en trabajos ocasionales, relaciones de parentesco o en relaciones personales y sociales.

Artículo 3º. *Ámbito de aplicación.* Se rigen por la presente ley, las formas de organización que conforman la Economía Popular y Comunitaria, y las instituciones públicas encargadas del fomento, fortalecimiento, promoción y acompañamiento, así como las instancias participativas de control y regulación a nivel nacional.

ARTÍCULO 4º. *Principios.* La presente ley se orienta por los siguientes principios y enfoques:

a. Respeto por la vida, la humanidad y la naturaleza. Reconocer la interdependencia entre los seres humanos y el ambiente, implica la prioridad de actividades económicas que desarrollen prácticas sostenibles y la promoción de la biodiversidad.

b. Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) o Enfoque de Derechos. Es un marco conceptual que busca contribuir al proceso de desarrollo humano y orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los derechos de las personas. El EBDH se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación.

c. Inclusión sociocultural y económica. Se asegurará que todos los actores de la Economía popular y Comunitaria, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a medios, oportunidades y beneficios, para generar condiciones de equidad con enfoque interseccional.

d. Autogestión y participación democrática. Reconoce la capacidad de las organizaciones y comunidades para gestionar sus propios procesos económicos y sociales. Implica la toma de decisiones de forma colectiva y participativa, promoviendo la autonomía y el empoderamiento de sus actores.

e. Solidaridad. Principio intrínseco de las iniciativas populares y comunitarias, fomenta la cooperación y el apoyo mutuo entre los actores, organizaciones y las comunidades de la economía popular y comunitaria procurando la creación de redes de colaboración, el intercambio de conocimientos y la ayuda mutua para el beneficio colectivo.

f. Sostenibilidad ambiental. Impulsa prácticas sociales, culturales y económicas que respeten y promuevan criterios de sostenibilidad y recuperación ambiental, de protección y uso responsable de los recursos naturales y de protección del entorno social y natural que minimicen el impacto ambiental negativo y prioriza la utilización de tecnologías limpias, la reducción de la contaminación y el consumo responsable.

g. Equidad de género. Igualdad de oportunidades y derechos entre hombres, mujeres y disidencias de género, promoviendo la participación activa de las mujeres, disidencias sexuales y de género en la toma de decisiones, el acceso equitativo a recursos y la eliminación de cualquier forma de discriminación de género.

h. Diversidad cultural. Se garantizará el reconocimiento, respeto y promoción de la diversidad étnica, cultural y poblacional, fomentando el respeto y la integración de prácticas, de conocimientos ancestrales y tradicionales en las actividades económicas populares y comunitarias.

i. Transparencia La gestión de los recursos y la implementación de las políticas y programas se realizará con transparencia y rendición de cuentas, asegurando el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos y privados.

j. Descentralización. Se promoverá el desarrollo territorial, poblacional y del tejido social, de manera equilibrada para reducir las brechas de desigualdad y potenciar la generación de valor y la productividad de los sistemas de producción internos.

k. Progresividad. El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentando paulatinamente.

l. Igualdad. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, condición social, profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.

m. Equidad. Se promoverá la distribución justa y equitativa de los beneficios generados para la Economía Popular y Comunitaria entre sus actores, priorizando las necesidades de los sectores más vulnerables y fomentando la solidaridad.

n. Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, etnia, género, orientación sexual y situación de discapacidad.

o. Gradualidad. El principio de gradualidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Planeación de la economía popular. A partir de la promulgación de la presente ley las entidades territoriales a nivel nacional, departamental, distrital y municipal deberán incluir de forma obligatoria en sus planes de desarrollo objetivos, metas y programas que garanticen el fortalecimiento de la Economía Popular en los territorios urbanos y rurales.

Dicha planificación deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, con enfoque territorial y diferencial, e incluir mecanismos de participación activa de las organizaciones y actores de la EPyC en las fases de diagnóstico, formulación, ejecución y evaluación. El cumplimiento de esta disposición será objeto de seguimiento por parte del Departamento Nacional de Planeación, los Consejos Territoriales de Planeación y los órganos de control correspondientes.

ARTÍCULO 6°. Actores de la economía popular y comunitaria (EPyC). Para efectos de la presente ley, integran la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) las personas naturales, organizaciones comunitarias, asociaciones y Unidades Económicas populares en los sectores urbanos, periurbanos y rurales, que tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios

socialmente necesarios; ocupan fuerza de trabajo; fortalecen la economía territorial; participan en redes de producción, comercialización y consumo ético; promueven la inclusión económica, así como otras actividades orientadas al cuidado de la vida, trabajando de forma solidaria o autogestionada.

Parágrafo 1°. Las personas y organizaciones de la EPyC a las que se refiere esta ley se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento.

Parágrafo 2°. El Estado garantizará los recursos necesarios e impulsará acciones que propicien sus derechos laborales, políticas de cuidado, su producción en condiciones óptimas, y el intercambio comercial justo de bienes y servicios entre productores y consumidores.

Parágrafo 3°. La oferta institucional priorizará a las unidades domésticas y comunitarias cuyas actividades tienen como objetivo generar medios de autoconsumo y trabajo e ingreso para la reproducción de las condiciones de vida de sus integrantes.

CAPÍTULO II

Aspectos institucionales

ARTÍCULO 7°. Estructura institucional. La Economía Popular y Comunitaria (EPyC) contará con la siguiente estructura institucional:

a. Consejo Nacional de la Economía Popular (CNEP). Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Decreto número 2185 de 2023, esta instancia será garante de la implementación progresiva de la presente ley, promoviendo la articulación y coordinación efectiva de los sectores y entidades del Gobierno encargados de desarrollar misiones de gestión, formulación de líneas de política pública, evaluación, supervisión de la implementación, ejecución y toda la armonización de las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, promoción, defensa, asociación libre, fortalecimiento y fomento de la EPyC, garantizando los mecanismos de participación representativa, simétrica y vinculante de actores de la EPyC desde cada región o territorio, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, interseccionalidad, subsidiariedad probidad y eficacia del Estado.

Parágrafo. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses a partir de la sanción de esta ley para modificar y ajustar lo que corresponda en relación con el CNEP, acorde a lo establecido en la presente ley.

b. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Será la entidad encargada del diseño e implementación de programas y proyectos para el fomento y fortalecimiento de la EPyC en todo el territorio nacional.

c. Unidad administrativa de organizaciones solidarias. Encargada de la promoción de la EPyC, así como de sus organizaciones en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8º. Mesas municipales, departamentales y nacional de la economía popular y comunitaria. Las Mesas serán instancias de participación, concertación, seguimiento y propuesta de políticas públicas de Economía Popular y Comunitaria. Tendrán como funciones:

- a) Proponer lineamientos de política pública.
- b) Realizar seguimiento y evaluación de la implementación de la ley.
- c) Formular recomendaciones al CNEP.
- d) Actuar como canal de comunicación entre los actores de base y los gobiernos nacional y territoriales.

Parágrafo 1º. Las Mesas en las escalas municipales, distritales, departamentales y nacional; concertarán rutas de incidencia, consulta y deliberación seguimiento permanente a la implementación progresiva de la ley, veeduría y vigilancia social al destino de los recursos para su fomento y promoción.

Parágrafo 2º. Las Mesas distritales y municipales se reunirán por lo menos dos (2) veces al año y delegarán dos (2) representantes al nivel departamental. La Asamblea departamental se reunirá en el primer semestre del año y delegará dos (2) representante a la Asamblea Nacional, la cual se realizará una vez al año en el segundo semestre.

Parágrafo 3º. Las y los representantes serán elegidos mediante procesos democráticos definidos por cada Mesa, garantizando criterios de paridad de género e inclusión.

Parágrafo 4º. Las entidades que conforman el CNEP, garantizarán las debidas condiciones logísticas, técnicas, tecnológicas y financieras para el desarrollo de las reuniones de las asambleas a nivel departamental, distrital, municipal y nacional.

Parágrafo 5º. Las decisiones tomadas por la Mesa Nacional, tendrán carácter vinculante y sus propuestas serán estudiadas y debatidas por el CNEP.

ARTÍCULO 9º. Sistema de información de la economía popular. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará, implementará y administrará un sistema de información enfocado en la economía popular y comunitaria (urbana y rural), el cual tendrá como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

ARTÍCULO 10. Registro. Créase el Registro Nacional de la Economía Popular y Comunitaria (RENEPYC), para los trabajadores, trabajadoras, actores y unidades domésticas de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) acorde a los principios y definiciones de la presente ley. Dicho Registro tiene como objetivo generar datos unificados para planificar y desarrollar políticas públicas priorizando

en la vinculación a programas, planes y acceso a los beneficios e incentivos establecidos en la presente ley.

Parágrafo. La implementación y administración del RENEPYC será responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación y del Departamento de Prosperidad Social (DPS).

CAPÍTULO III

Promoción, fomento y financiamiento

ARTÍCULO 11. Fortalecimiento de mecanismos de financiamiento propios de la economía popular y comunitaria. El Gobierno nacional reconocerá y promoverá los mecanismos financieros propios de la economía popular y comunitaria, asegurando su articulación con el sistema financiero formal sin que ello implique su subordinación o transformación en entidades mercantiles. Para tal fin, y sin perjuicio de otras, se establecerán programas de fomento y regulación para fortalecer:

a) Redes de financiamiento solidario: redes, organizaciones y grupos de ahorro, créditos y/o seguros, basados en la reciprocidad y la cooperación entre actores de la economía popular.

b) Fondos rotatorios: Fondos populares, comunitarios o solidarios de ahorro y crédito, autogestionados.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional a través del Banco Agrario y otras entidades financieras que se establezcan, creará un programa de garantías y cofinanciamiento para fortalecer estos mecanismos de finanzas solidarias, asegurando su sostenibilidad y evitando la exclusión financiera de sus participantes.

Parágrafo 2º. Se impulsará la digitalización y modernización de estos mecanismos, garantizando acceso a plataformas tecnológicas y sistemas de pago inclusivos que faciliten su operatividad y fortalecimiento.

Parágrafo 3. El Gobierno nacional contará con 6 meses a partir de la sanción de esta ley, para crear y reglamentar la estrategia de financiamiento para la Economía Popular y Comunitaria, acorde a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 12. Cobertura y mecanismos de financiamiento. El Gobierno nacional a través de entidades e instancias de fomento y crédito del sector público ofrecerá oportunidades de Financiamiento Preferencial y Garantías Parciales dirigidas a iniciativas de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) con el fin de promover el fortalecimiento de las economías locales y regionales.

Parágrafo 1º. Además, el Banco Agrario de Colombia, Bancóldex, Findeter, Fondo Emprender (SENA), e Innpulsa Colombia, entre otras entidades, podrán desarrollar, ofrecer y ampliar de manera coordinada las líneas de financiamiento específicas para la EPyC con condiciones preferenciales, incluyendo créditos a tasas de interés reducidas, periodos de gracia para el pago de capital e intereses y plazos de pago extendidos.

Parágrafo 2º. El Fondo Nacional de Garantías proporcionará garantías parciales para reducir el riesgo crediticio asociado a los préstamos otorgados a los actores y organizaciones de la EPyC. Estas garantías cubrirán hasta el 70% del valor del crédito otorgado.

Parágrafo 3º. Las entidades de financiamiento, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y otras instituciones, desarrollarán programas de capacitación y asistencia técnica para los beneficiarios de estos créditos. Estos programas incluirán: formación en gestión empresarial, proyección y sostenibilidad financiera, y administración de negocios, capacitación en tecnologías y prácticas sostenibles, asesoría técnica y acompañamiento durante la implementación de proyectos financiados.

Parágrafo 4º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades de financiamiento, desarrollará campañas de promoción y difusión para dar a conocer las alternativas de financiamiento disponibles para la EPyC, asegurando que la información llegue a todas las regiones del país, especialmente a las zonas más alejadas y vulnerables. Analizará y desarrollará a su vez, junto con el Consejo Nacional de la Economía Popular (CNEP), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los mecanismos de viabilidad y factibilidad para la creación de un Fondo Nacional para la Economía Popular y Comunitaria, junto con otros mecanismos y estrategias de financiación que cuenten con viabilidad constitucional, fiscal y financiera.

Parágrafo 5º. El Gobierno nacional establecerá mecanismos diferenciales de evaluación y monitoreo para asegurar la destinación y utilización de los créditos otorgados y el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, de tal forma que cruce datos de ejecución, inflación local y empleo, usando tecnología “blockchain” para rastreo de fondos.

ARTÍCULO 13. Fondo nacional de garantías. Modifíquese el literal a) del artículo 38 de la Ley 2069 de 2020 el cual quedará así:

ARTÍCULO 38. Literal a) Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial, exportador y a la Economía Popular y Comunitaria, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno nacional o los que señale su Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. Findeter. Adiciónese un literal (p) al artículo 1º de la Ley 57 de 1989, el cual quedará así:

Artículo 1º. Literal p). Fortalecimiento, promoción y fomento de la Economía Popular y Comunitaria.

ARTÍCULO 15. Fondo emprender. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 40. Fondo emprender. Créase el Fondo Emprender (FE), como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales y de economía popular que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices.

El Fondo Emprender se registrará por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del Presupuesto General de la Nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional determinará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este Fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.

ARTÍCULO 16. Instituto de fomento y desarrollo (INFIS). Los INFIS destinarán parte de sus recursos al financiamiento de proyectos y programas de la EPyC. Podrán otorgar créditos preferenciales, financiar infraestructura productiva, comercial, y brindar asistencia técnica para fortalecer la inclusión financiera y el desarrollo local.

ARTÍCULO 17. Fomento E Incentivos. El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales dispondrá de medidas y programas de apoyo e incentivos para fortalecer las entidades y actores de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Sin perjuicio de otras medidas de fomento e incentivos, se contemplarán entre otros mecanismos de fomento los siguientes:

a) Subsidios y Apoyos Directos: El Gobierno nacional y los gobiernos regionales, territoriales y distritales podrán otorgar subsidios para la inversión en infraestructura, tecnología y capacitación, por parte de las entidades del Gobierno encargadas de la ejecución de programas de fomento dentro de la misión de fortalecimiento de la EPyC.

b) Convenios Solidarios y Alianzas Público-Populares: Se establece la figura de convenios solidarios y alianzas público populares entre entidades públicas y organizaciones de la economía popular para ejecutar proyectos comunitarios,

fomentar el desarrollo local y generar empleo. Para tal efecto, los contratos de menor cuantía podrán ser asignados directamente a organizaciones de la EPyC que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos para la selección y configuración del convenio, promoviendo así la democratización de las compras públicas y el empoderamiento de las comunidades, respetando los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, planeación y justificación, contemplados por la Ley 80 de 1993, la Ley 2294 del 2023 y los decretos reglamentarios sobre economía popular emitidos y en vigencia.

c) Innovación y la Tecnología: Asignación de recursos de fondos destinados a la innovación y adopción de nuevas tecnologías en los procesos productivos de las Unidades económicas de la EPyC.

d) Microseguros: Implementación de programas de microseguros que protejan a las microempresas y emprendimientos de la economía popular, garantizando su sostenibilidad y crecimiento.

e) Promoción de Exportaciones: Programas de apoyo a la internacionalización y exportación de productos y servicios de la economía popular, facilitando su acceso a mercados globales.

f) Ferias Inclusivas y Sostenibles: Implementación de ferias y eventos para promover la participación de actores de la economía popular en los procesos de contratación pública, que favorezca la identificación y eliminación de barreras de acceso a los procesos de compras y contratación pública estatal, como también de comercialización al público en general.

ARTÍCULO 18. Programas y proyectos para el fortalecimiento de la producción popular. El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales diseñarán e implementarán programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la producción y la economía popular y comunitaria rural y urbana en actividades agropecuarias, agroindustriales, artesanales, industriales, de construcción, comercio, servicios públicos, servicios personales, comunitarios y ambientales, entre otras.

ARTÍCULO 19. Compras públicas. Adiciónese un párrafo al artículo 7° de la Ley 2046 de 2020 el cual quedará así:

Parágrafo. En el diseño e implementación de los programas de compras públicas, se deberá garantizar la participación efectiva de los actores, productos y servicios de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC).

Para ello, las entidades estatales deberán:

a) Priorizar productos y servicios de la EPyC en el porcentaje establecido por la ley de compras públicas.

b) Incluir catálogos específicos o líneas diferenciadas para actores de la EPyC en los sistemas de contratación pública.

c) Promover criterios de sostenibilidad, inclusión, soberanía alimentaria y justicia económica en los procesos de adquisición.

ARTÍCULO 20. Asociaciones público-populares. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas jurídicas que hagan parte de la economía popular, comunitaria o solidaria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público-Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda, vías, cultura, infraestructura productiva local, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, economía ambiental y actividades agropecuarias, agroindustriales e industriales.

ARTÍCULO 21. Fortalecimiento de las economías populares a través de medidas de incentivo al consumo local. Se impulsará el fortalecimiento de las economías populares mediante la promoción de la producción, comercialización y el consumo responsable de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria. Para lograrlo, se establecerán los siguientes mecanismos:

a) Apoyo a la Comercialización y consumo Local: Se implementarán estrategias y programas que faciliten el consumo, la distribución y venta de productos y servicios locales, fomentando su visibilidad y acceso al consumo, autoconsumo y al mercado local.

b) Impulso a Redes de Cooperación: Se promoverá la formación de redes de colaboración entre emprendedores locales, facilitando el intercambio de recursos, conocimientos y experiencias, cadena de valor especialmente en producción y comercialización, para fortalecer sus capacidades y competitividad.

c) Promoción del Consumo Responsable y Solidario: Con el objetivo de promover un consumo responsable y sostenible en el contexto de la Economía Popular y Comunitaria, se llevarán a cabo campañas de sensibilización y educación sobre prácticas de consumo responsable, destacando la importancia de considerar el impacto ambiental, social y económico de nuestras decisiones de consumo.

d) Promoción de la producción y comercialización de productos locales y sostenibles, incentivando el apoyo a productores locales y la reducción de la huella de carbono asociada al transporte de bienes.

e) Los entes territoriales, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, impulsarán la implementación de políticas y programas que promuevan prácticas de producción y consumo sostenibles en la Economía Popular y Comunitaria.

f) Promoción del comercio electrónico: el MINTIC promoverá a través de plataformas de comercio electrónico los bienes y servicios desarrollados por los actores de la Economía Popular y Comunitaria.

ARTÍCULO 22. Medidas de impulso. El Gobierno nacional a través de las entidades competentes establecerá mecanismos y estrategias de impulso y fomento en favor de todos los actores de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC), garantizando la creación de Alianzas Público-Populares, entre otras medidas las que se señalan a continuación:

a) **Contratación Pública.** La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector de la contratación pública en el país, implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la ley, márgenes de preferencia a favor de reconocer y fomentar la contratación pública de todas las expresiones de la Economía Popular y Comunitaria.

b) Colombia Compra Eficiente y las demás entidades competentes diseñarán en un periodo no superior a los dieciocho (18) meses, los procedimientos de contratación que las entidades públicas utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios provenientes de todas las expresiones de la Economía Popular como medida afirmativa para el reconocimiento de derechos y la promoción productiva.

c) El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, las Cámaras de Comercio, Innpulsa Colombia, las Secretarías de desarrollo económico (o quien haga sus veces) y cualquier entidad con funciones asociadas al impulso de la integración económica, deberá diseñar modelos de impulso y profesionalización diferenciados que incluyan medidas afirmativas para el acceso, uso y apropiación de servicios financieros especializados, asesoría de procesos económicos y organizativos, acreditaciones y registros, y acceso a medios de producción de todas las expresiones de la Economía Popular, particular para aquellas expresiones artísticas que cuentan con prácticas de reconocimiento de los oficios en este ámbito.

d) En todos los niveles del sistema educativo público del país, se podrán promover programas de formación, asignaturas, carreras y programas de corto plazo en temas relacionados con la Economía Popular y Comunitaria, particularmente en áreas de la producción y/o creación, comercialización de bienes o servicios, respetando la autonomía de las instituciones de Educación Superior.

e) Las entidades públicas responsables de la propiedad intelectual, apoyarán y brindarán orientación, para la solicitud de registro de marcas colectivas, derechos de autor, variedades vegetales y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de las creaciones intelectuales de la Economía Popular y Comunitaria.

f) El Sistema Nacional de Medios Públicos diseñará una estrategia de divulgación, visibilización y reconocimiento de todas las expresiones de la Economía Popular que permitan incentivar el consumo de bienes y servicios ofertados por las personas y organizaciones que la conforman.

g) Se establecerán las medidas apropiadas para promover la equidad y transparencia en los intercambios comerciales entre los actores de la EPyC y los demás sectores, principalmente de los productos vinculados a la seguridad y soberanía alimentarias, evitando la persistencia de prácticas de abuso del poder económico y clientelismo.

h) El Gobierno nacional podrá delegar de manera excepcional a los actores de la Economía Popular la gestión de los sectores estratégicos y servicios públicos.

Parágrafo 1º. Las Juntas de Acción Comunal (JAC) tendrán protagonismo en la conformación de las Alianzas Público-Populares de los municipios rurales, así como las organizaciones de pequeños productores agrícolas quienes tendrán prioridad para proveer alimentos a cárceles, colegios, hospitales cuya gestión sea de carácter público. En articulación con la Ley 2046 de 2020, las entidades relacionadas con el Consejo Nacional de Economía Popular (CNEP) respetarán lineamientos y políticas para conectar la cadena de valor desde el campesinado hasta el consumidor por medio de los cultores de la EPyC. Aplica igualmente para la provisión de elementos manufacturados principalmente en talleres de costura de unidades domésticas, pequeños y medianos productores de las economías populares y comunitarias.

Parágrafo 2º. Las unidades y organizaciones de la EPyC podrán constituir redes de producción y circulación de bienes y servicios sin necesidad de personería jurídica. Para los efectos de esta ley, dichas redes también serán consideradas unidades económicas populares y comunitarias. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), priorizará el fortalecimiento de estas redes.

ARTÍCULO 23. Acceso a recursos físicos, tecnológicos e infraestructura. El Estado colombiano promoverá el acceso a recursos e infraestructura de las personas y organizaciones que hacen parte de la Economía Popular y Comunitaria, así:

a) Acceso a infraestructura productiva e insumos para el mejoramiento de la producción, generación de valor agregado y comercialización.

b) Acceso a tecnología, bienes y servicios para el mejoramiento de los servicios sociocomunitarios de la Economía Popular y Comunitaria.

c) Accesos a infraestructura, tecnologías y medios de información y comunicaciones.

ARTÍCULO 24. Promoción. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad económica, y contribuir al fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, en articulación con otros ministerios y entidades que cumplan esta misionalidad, promoverán las siguientes medidas:

1. Trámites y requisitos:

a) Flexibilidad y simplificación de requisitos, trámites y normatividad para la Economía Popular y Comunitaria.

b) Identificación y remoción de los obstáculos administrativos que impidan el ejercicio de sus actividades.

c) Actualización y agilización de registro e información de los actores, bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.

2. Impulso de planes y programas públicos, destinados a promover y potenciar:

a) El comercio justo y los mercados de proximidad.

b) Obras, mantenimiento y saneamiento público bajo gestión de la Economía Popular y Comunitaria.

c) La promoción de servicios sociocomunitarios y de cuidado.

3. Implementación de planes y programas para:

a) Producción, distribución y consumo de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC).

b) Impulsar cadenas de valor, acceso a mercados y desarrollo de circuitos de comercialización priorizando la economía local y los mercados de cercanía.

c) Fortalecimiento y creación de redes de intercambio, comercializadoras populares y núcleos de consumo responsable.

d) Desarrollo de plataformas digitales y herramientas de comercio virtual de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.

ARTÍCULO 25. *Autoconstrucción y mejoramiento de vivienda.* En el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de vivienda y hábitat, el Gobierno nacional, cajas de compensación familiar y los entes territoriales priorizarán y facilitarán la participación de organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria, en organizaciones sociales populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria. Dichas entidades y organizaciones tendrán un papel activo en el fomento, ejecución, gestión, asistencia técnica, seguimiento y promoción de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo los programas de mejoramiento y de autoconstrucción de vivienda.

ARTÍCULO 26. *Promoción del turismo comunitario.* Con el fin de impulsar el turismo como una herramienta para el desarrollo económico y social de las comunidades de la economía popular, se establecen las siguientes disposiciones:

a) Se promoverá el turismo comunitario como una alternativa sostenible que permita a las comunidades locales beneficiarse económicamente de sus recursos naturales, culturales y patrimoniales.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en colaboración con entidades territoriales y organizaciones comunitarias, impulsará programas de fortalecimiento y promoción del turismo comunitario.

b) Se brindará capacitación y asesoramiento técnico a las comunidades interesadas en desarrollar proyectos turísticos sostenibles. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes serán responsables de diseñar e implementar programas de formación en turismo comunitario.

c) Se establecerán incentivos fiscales y financieros para la inversión en proyectos turísticos comunitarios. El Gobierno nacional, en conjunto con entidades financieras y el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), facilitará el acceso a líneas de crédito y a infraestructuras turísticas en comunidades locales que hagan parte de la EPyC.

d) Se promoverá la diversificación de la oferta turística en las regiones, destacando la riqueza cultural y natural de las comunidades de la economía popular. El Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, apoyará la creación de productos turísticos auténticos y experiencias únicas para los visitantes.

e) Se impulsará la participación activa de las comunidades en la gestión y promoción del turismo comunitario, garantizando su inclusión y empoderamiento en todas las etapas del proceso. Se establecerán mecanismos de participación y consulta ciudadana para la toma de decisiones en materia turística.

Estas medidas tienen como objetivo principal promover un turismo inclusivo, sostenible y responsable que contribuya al desarrollo integral de las comunidades y actores de la Economía Popular y Comunitaria.

ARTÍCULO 27. *Reciclaje y servicios ambientales.* El Gobierno nacional implementará Programas de Reciclaje y Servicios Ambientales como parte integral de las estrategias de fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, así como de conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 28. *Otras medidas de fomento.* El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) diseñará, implementará y ejecutará estrategias para la promoción, fomento y fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria.

Para tal efecto deberá implementar, entre otras acciones, las siguientes:

a) Formular líneas de financiamiento y orientar las unidades productivas de la Economía Popular y Comunitaria.

b) Priorizar la asignación de recursos en programas de inversión social, infraestructura y fortalecimiento de capacidades dirigidos a los actores de la EPyC.

c) Promover la creación de redes de comercialización y distribución que faciliten el acceso a circuitos económicos locales, regionales y nacionales.

d) Impulsar la formalización progresiva y el acceso a seguridad social de los actores de la Economía Popular y Comunitaria.

e) Coordinar con entidades públicas y privadas programas de formación y capacitación para garantizar la sostenibilidad de este sector.

Parágrafo 1º. El DPS establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las estrategias implementadas para la promoción, fomento y fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, asegurando su integración con los objetivos de justicia social.

Parágrafo 2º. El DPS coordinará con las entidades que hacen parte del Consejo Nacional de la Economía Popular las intervenciones, lineamientos, y territorios donde se implementarán sus programas y proyectos.

ARTÍCULO 29. Cuentas satélite de la economía popular. El Estado a través del DANE y junto a las organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria levantará estadísticas e incluirá progresivamente dentro de las cuentas satélite las actividades y flujos de la economía popular y comunitaria, con el objetivo de reflejar y cuantificar en las cuentas nacionales, sus aportes y contribución a la economía nacional, teniendo en cuenta:

a) Valor agregado generado por la economía popular y comunitaria en términos de producción, comercialización y servicios.

b) Participación de la economía popular en la generación de empleo y en la economía del cuidado.

c) Estimación del trabajo no remunerado y su incidencia en la sostenibilidad económica y social.

PARÁGRAFO 1º. Se establecerán mecanismos de consulta y participación con organizaciones y actores de la economía popular y comunitaria para validar los enfoques metodológicos y garantizar que reflejen la realidad del sector.

PARÁGRAFO 2º. El DANE presentará, dentro de los boletines sobre cuentas satélite, la información desagregada sobre el comportamiento de la economía popular. Esto se propone porque el DANE no es una entidad que realice estudios o análisis de información junto a universidades o centros de investigación, sino que su propósito misional es proveer estadísticas. Si el DANE analiza las cifras, se puede entender como una pérdida de neutralidad respecto al levantamiento de estadísticas.

CAPÍTULO IV

Protección y bienestar social

ARTÍCULO 30. Educación formal y no formal, formación, capacitación y asistencia técnica. El Estado, a través del Ministerio de Educación, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA y las instituciones de educación superior ofertarán programas y estrategias de formación, capacitación, asistencia técnica y certificación dirigidos a los actores y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC).

Estas acciones de educación popular se desarrollarán mediante convenios interinstitucionales y estarán orientadas a:

A. Mejorar las capacidades productivas, administrativas y financieras y asociativas de los actores de la EPyC.

B. Diseñar y ejecutar programas para la cualificación, diversificación e innovación.

C. Innovación de bienes y servicios en la EPyC, incluyendo el manejo de herramientas de informática, contabilidad, administración financiera y comercio electrónico.

D. Fomentar la vinculación al sistema educativo para cualificar a los miembros de las organizaciones de la EPyC.

E. Facilitar el intercambio de experiencias entre actores y sectores de la EPyC a nivel regional, nacional y latinoamericano.

F. Ofrecer capacitación y habilitación para el uso de medios de pago complementarios, tanto físicos como electrónicos, así como de monedas sociales digitales no especulativas como medio de intercambio entre unidades productivas.

G. Implementar programas de certificación por competencias, liderados por el SENA, para reconocer, validar y formalizar los saberes previos y habilidades adquiridas por los actores de la EPyC, con el propósito de mejorar su empleabilidad y fortalecer sus capacidades productivas.

H. Se realizarán convenios con universidades e institutos investigativos, para la implementación de procesos de investigación y acompañamiento a grupos específicos por oficios con el ánimo de reconocer sus prácticas, formular iniciativas de fortalecimiento humano y productivo y aplicación de estas.

ARTÍCULO 31. Difusión de la economía popular y comunitaria. Con el fin de fomentar la Economía Popular y Comunitaria, las entidades competentes y el MINTIC promoverán:

a) Difusión y publicidad en el sistema de medios públicos RTVC medios de comunicación privados, alternativos y comunitarios para incentivar el reconocimiento, la visibilización y el consumo de productos, servicios y actividades de la Economía Popular y Comunitaria.

b) Fomento del sistema de propiedad industrial y de la figura de marcas colectivas de la Economía Popular y Comunitaria.

c) Creación de productos audiovisuales y medios de comunicación propios para la EPyC (prensa, radio, tv, internet, etc.).

ARTÍCULO 32. Protección laboral y social. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo, asegurará condiciones laborales dignas para todos los trabajadores y trabajadoras de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC), promoviendo su reconocimiento e inclusión social, contribuyendo al desarrollo equitativo y sostenible de la sociedad garantizando que tengan acceso a:

a) **Reconocimiento de Derechos Laborales:** Se garantizarán y protegerán los derechos de los actores de la economía popular.

b) **Acceso a la Seguridad Social:** Se promoverá activamente el acceso de los actores de la EPyC a los Sistemas de Seguridad Social, abarcando aspectos como la salud, pensiones y protección laboral.

c) **Formalización Laboral:** Se fomentará la formalización de las relaciones laborales dentro de este sector, incentivando la contratación formal y el registro adecuado de los trabajadores ante las autoridades correspondientes.

d) **Prevención de la Explotación Laboral y del Trabajo Infantil:** Se implementarán medidas efectivas para prevenir la explotación laboral y el trabajo infantil, asegurando condiciones de trabajo seguras y protegiendo los derechos fundamentales de los trabajadores.

e) **Capacitación y Desarrollo Laboral:** Se promoverá la capacitación y formación continua de los trabajadores, facilitando el acceso a programas de desarrollo profesional que mejoren sus habilidades y competencias laborales.

f) **Promoción de la Igualdad de Género:** Se impulsará activamente la igualdad de género en el ámbito laboral, eliminando cualquier forma de discriminación y garantizando igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, independientemente de su género.

g) **Protección ante situaciones de crisis:** Se establecerán mecanismos de protección social que brinden apoyo a los trabajadores de la EPyC en situaciones de crisis o emergencia, asegurando su bienestar y estabilidad productiva y de ingresos.

h) **Recreación, cultura y esparcimiento:** Se promoverá la inclusión de los participantes de este tipo de economías en las políticas públicas de arte, cultura, recreación y deporte.

ARTÍCULO 33. *Protección a los y las trabajadoras de la economía popular y comunitaria.* Se garantizará el acceso a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) para los trabajadores y trabajadoras de la economía popular, proporcionando protección y seguridad en el desarrollo de sus actividades laborales.

a) El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las ARL, establecerá un procedimiento simplificado y accesible para la afiliación de los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria, asegurando que no existan barreras administrativas o económicas que impidan su acceso.

b) El Gobierno en consenso con las ARL determinará que los costos de la afiliación sean accesibles para los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria y, podrá subsidiarlos con programas estatales.

c) El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las ARL, será responsable de monitorear y evaluar periódicamente la implementación de lo establecido en este artículo, asegurando su cumplimiento y realizando ajustes necesarios para mejorar su eficacia.

Artículo 34. *Marcas colectivas y protección de conocimientos.* El Gobierno nacional brindará acompañamiento estatal y orientación a los actores de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) en el proceso de solicitud de protección de marcas colectivas, denominaciones de origen, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales susceptibles de protección.

Parágrafo. Las entidades competentes deberán generar en los seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, los mecanismos necesarios para el acompañamiento en el proceso de solicitud de protección de los productos generados por las unidades productivas y/o actores de la EPyC, de acuerdo con sus capacidades productivas.

Artículo 35. *Acceso al sistema nacional de cuidados para los y las trabajadores de la economía popular y comunitaria.* Se generarán las condiciones de articulación por parte del DNP, el CNEP y el Ministerio De Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, para garantizar que los y las trabajadoras de la EPyC tengan acceso a los derechos e infraestructuras del cuidado, con especial énfasis en las personas dependientes (niñeces, personas con enfermedades crónicas o debilitantes, personas que requieran asistencia para desarrollar sus actividades cotidianas, personas con diversidad funcional, personas con discapacidad).

Se promoverán procesos organizativos y acompañamiento para las personas cuidadoras con el objetivo de garantizar condiciones de trabajo digno.

CAPÍTULO V

Otras disposiciones

Artículo 36. *Mercados y ferias de economía popular.* El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales (departamentales, distritales y municipales), promoverán y facilitarán la organización de mercados y ferias de economía popular y comunitaria, como circuitos de comercialización, brindando apoyo logístico, promoción y asistencia técnica a estas unidades económicas para su participación activa en estos espacios.

Se promoverá la participación de organizaciones, asociaciones y cooperativas de la Economía Popular y Comunitaria, en la planificación y gestión de mercados y de las ferias de economía popular, garantizando la representatividad y participación efectiva de las organizaciones en la toma de decisiones, así como la promoción de prácticas justas y transparentes.

ARTÍCULO 37. *Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).* Adiciónese el numeral 5 al artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así:

5. Economía Popular y Comunitaria dentro del PEMP. Todo Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) en Colombia asociado a un Bien de Interés Cultural (BIC) de la Nación que

incluya el uso o interacción con el espacio público deberá contener un capítulo específico dedicado a la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Este capítulo deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

a) Identificación de Cultores de la EPyC: Se realizará un inventario y descripción detallada de los cultores y protagonistas de la EPyC que desarrollan actividades económicas y socioculturales relacionadas con la EPyC, con perspectiva de género, etnia y discapacidad, así como el reconocimiento de las culturas populares que se desarrollan en estos patrimonios culturales, y aquellas vinculadas con la superación del empobrecimiento monetario en el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.

b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial: Los PEMP deberán garantizar la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la EPyC, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.

c) Responsabilidad Social y Cultural: Se incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la EPyC que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como BIC Nacional, Departamental, y Municipal o Distrital que tenga la categoría de patrimonio cultural, asegurando que las políticas de conservación patrimonial contribuyan al desarrollo sostenible de los cultores y protagonistas de la EPyC, en su simbiosis, y respeto por su relación histórica y cultural con el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.

d) Revisión y Actualización de los PEMP Existentes: Los PEMP ya aprobados o en proceso de implementación deberán ser revisados y, de ser necesario, ajustados para incorporar estos lineamientos de manera progresiva, garantizando la participación de las entidades territoriales competentes y los actores involucrados conforme a lo aprobado en la presente ley.

Parágrafo. Los entes territoriales responsables de la formulación e implementación de los PEMP deberán adoptar de inmediato medidas de acción afirmativa para fortalecer la sostenibilidad económica de los cultores y protagonistas de la EPyC en los espacios públicos y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural

y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados. Estas medidas incluirán la provisión de formación, acceso a recursos y mecanismos de fortalecimiento económico que contribuyan a su dignificación y desarrollo integral.

ARTÍCULO 38. Reconocimiento del espacio público como espacio social. Las autoridades distritales y municipales responsables del manejo, administración y sostenibilidad del espacio público reconocerán el espacio público social como un bien común y colectivo. En este sentido, se permitirá a las trabajadoras y los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria ejercer sus actividades económicas en el espacio público social, de acuerdo con los lineamientos de la Ley 1988 de 2019, promoviendo la organización comunitaria, el orden en la asignación y distribución de espacios, la autorregulación, la recolección de residuos y el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental, así como la adecuada disposición de desechos sólidos.

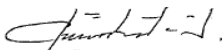
ARTÍCULO 39. Monitoreo y evaluación. El Consejo Nacional de la Economía Popular y Comunitaria establecerá los mecanismos de monitoreo y evaluación para el seguimiento de las políticas y programas implementados a fin de fomentar y garantizar la sostenibilidad de la Economía Popular y Comunitaria. Estos mecanismos permitirán medir el impacto de las medidas adoptadas, identificar áreas de mejora y garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos destinados a este sector, atendiendo, entre otros, los siguientes indicadores:

- a) Condiciones de vida y bienestar de los actores de la economía popular.
- b) Nivel de formalización y acceso a financiamiento de unidades económicas populares.
- c) Fortalecimiento de procesos organizativos y asociativos de los actores de la EPyC.
- d) Reducción de brechas de género, étnicas y territoriales.
- e) Impacto ambiental de las actividades productivas.

Parágrafo 1º. El DANE, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Trabajo serán responsables del diseño, aplicación y actualización de los indicadores.

Parágrafo 2º. Las entidades responsables, presentarán un informe anual a las comisiones séptimas del Congreso de la República.

Artículo 40. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le resulten contrarias.


JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara
Ponente

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara
Ponente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 450 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se reconoce, fortalece,
promueve y fomenta la economía popular y
comunitaria, se garantiza su sostenibilidad y se
dictan otras disposiciones.*

(Aprobado en la sesión presencial del 11 de
junio de 2025, Comisión Séptima Constitucional
Permanente de la Honorable Cámara de
Representantes, Acta número 35)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo común para el reconocimiento, promoción, fomento y fortalecimiento de las organizaciones y sectores de la Economía Popular y Comunitaria, con especial énfasis en aquellas que producen, comercializan intercambian, consumen, bienes y servicios considerados esenciales para la satisfacción de necesidades humanas y sociales, garantizando la participación social y su desarrollo institucional.

ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, en adelante se entenderán los siguientes términos así:

a) **Economía Popular.** Forma de organización económica, productiva, ambiental, social y cultural conformada por las actividades, los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (de autoconsumo, domésticas, o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas personales, familiares, o microempresas populares, en cualquier sector económico, para satisfacer necesidades. La Economía Popular constituye un conjunto de actividades, recursos, instituciones y organizaciones populares, que operan en torno a la satisfacción de necesidades de sus integrantes, bajo la lógica de la subsistencia y de la reproducción de la vida, basada en relaciones de parentesco, solidaridad y reciprocidad. La Economía Popular coexiste e interactúa con las formas de organización económica Privada y Pública, la ejercen sujetos que frecuentemente combinan estas ocupaciones autogestionadas con la venta de su fuerza de trabajo asalariado y en muchos casos sus actividades provienen o se desarrollan dentro de un marco comunitario.

b) **Economía Comunitaria:** Es una de las formas colectivas de organización de la economía popular, organización económica basadas en la participación activa y organizada de las comunidades para la producción y reproducción de la vida y del tejido social de acuerdo a su cosmovisión y cultura, donde los beneficios generados son reinvertidos en el bienestar común y el desarrollo local, satisfacción de necesidades sociales y el bienestar común promoviendo valores de solidaridad, ayuda mutua y reciprocidad.

c) **Unidades económicas populares y comunitarias.** Son formas organizativas de la economía popular o comunitaria que realizan actividades económicas y productivas mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (de autoconsumo, domésticas, o comunitarias) en talleres familiares, emprendimientos familiares y de trabajo por cuenta propia, para la satisfacción de necesidades y la subsistencia de sus integrantes, con base en las relaciones de reciprocidad y redes de colaboración solidaria. Dentro de las principales encontramos: las Unidades domésticas u hogares y sus extensiones individuales o comunitarias, tales como emprendimientos por cuenta propia, famiempresas, entidades sin ánimo de lucro, núcleos de comercialización comunitaria, microempresas populares y comunitarias; núcleos de agricultura familiar, proyectos económicos de comunidades campesinas, NARP e indígenas; unidades de servicios comunitarios, organismos comunales, asociaciones populares y de base, tenderos al por menor, recicladores, vendedores ambulantes, huertas urbanas, artistas urbanos, cultores, ollas comunitarias y trabajo del cuidado, entre otras.

d) **Microempresa Popular.** Es una forma organizativa de la economía popular o comunitaria que se dedica a la producción de bienes y servicios, cuyo objetivo principal es satisfacer necesidades y generar ingresos para las personas involucradas en ella. Se caracterizan por el bajo nivel de organización y la pequeña escala, por la escasa o ninguna división entre trabajo y capital como factores de producción, y por el hecho de que las relaciones laborales, cuando existen, están basadas en su mayoría en trabajos ocasionales, relaciones de parentesco o en relaciones personales y sociales.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación. Se rigen por la presente ley, las formas de organización que conforman la Economía Popular y Comunitaria, y las instituciones públicas encargadas del fomento, fortalecimiento, promoción y acompañamiento, así como las instancias participativas de control y regulación a nivel nacional.

ARTÍCULO 4º. Principios. La presente ley se orienta por los siguientes principios y enfoques:

a) **Respeto por la vida, la humanidad y la naturaleza.** Reconocer la interdependencia entre los seres humanos y el ambiente, implica la prioridad de actividades económicas que desarrollen prácticas sostenibles y la promoción de la biodiversidad.

b) **Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) o Enfoque de Derechos.** Es un marco conceptual que busca contribuir al proceso de desarrollo humano y orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los derechos de las personas. El EBDH se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación.

c) **Inclusión sociocultural y económica.** Se asegurará que todos los actores de la Economía popular y Comunitaria, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a medios, oportunidades y beneficios, para generar condiciones de equidad con enfoque interseccional.

d. Autogestión y participación democrática.

Reconoce la capacidad de las organizaciones y comunidades para gestionar sus propios procesos económicos y sociales. Implica la toma de decisiones de forma colectiva y participativa, promoviendo la autonomía y el empoderamiento de sus actores.

e. Solidaridad.

Principio intrínseco de las iniciativas populares y comunitarias, fomenta la cooperación y el apoyo mutuo entre los actores, organizaciones y las comunidades de la economía popular y comunitaria procurando la creación de redes de colaboración, el intercambio de conocimientos y la ayuda mutua para el beneficio colectivo.

f. Sostenibilidad ambiental.

Impulsa prácticas sociales, culturales y económicas que respeten y promuevan criterios de sostenibilidad y recuperación ambiental, de protección y uso responsable de los recursos naturales y de protección del entorno social y natural que minimicen el impacto ambiental negativo y prioriza la utilización de tecnologías limpias, la reducción de la contaminación y el consumo responsable.

g. Equidad de género.

Igualdad de oportunidades y derechos entre hombres, mujeres y disidencias de género, promoviendo la participación activa de las mujeres y disidencias en la toma de decisiones, el acceso equitativo a recursos y la eliminación de cualquier forma de discriminación de género.

h. Diversidad cultural.

Se garantizará el reconocimiento, respeto y promoción de la diversidad étnica, cultural y poblacional, fomentando el respeto y la integración de prácticas, de conocimientos ancestrales y tradicionales en las actividades económicas populares y comunitarias.

i. Transparencia.

La gestión de los recursos y la implementación de las políticas y programas se realizará con transparencia y rendición de cuentas, asegurando el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos y privados.

j. Descentralización.

Se promoverá el desarrollo territorial, poblacional y del tejido social, de manera equilibrada para reducir las brechas de desigualdad y potenciar la generación de valor y la productividad de los sistemas de producción internos.

k. Progresividad.

El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentando paulatinamente.

l. Igualdad.

Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, condición social, profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.

m. Equidad.

Se promoverá la distribución justa y equitativa de los beneficios generados para la Economía Popular y Comunitaria entre sus actores, priorizando las necesidades de los sectores más vulnerables y fomentando la solidaridad.

n. Enfoque diferencial.

El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, etnia, género, orientación sexual y situación de discapacidad.

o. Gradualidad.

El principio de gradualidad implica la responsabilidad estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Planeación de la economía

popular. A partir de la promulgación de la presente ley las entidades territoriales a nivel nacional, departamental, distrital y municipal deberán incluir de forma obligatoria en sus planes de desarrollo objetivos, metas y programas que garanticen el fortalecimiento de la Economía Popular en los territorios urbanos y rurales.

ARTÍCULO 6°. Actores de la economía

popular y comunitaria (EPyC). Para efectos de la presente ley, integran la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) las personas, organizaciones, y Unidades Económicas populares o comunitarias en los sectores urbanos, periurbanos y rurales, que, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios socialmente necesarios, así como otras actividades orientadas al cuidado de la vida, y trabajan de forma solidaria o autogestionada.

Parágrafo 1°.

Las personas y organizaciones de la EPyC a las que se refiere esta ley se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento.

Parágrafo 2°.

El Estado garantizará los recursos necesarios e impulsará acciones que propicien sus derechos laborales, políticas de cuidado, su producción en condiciones óptimas, y el intercambio comercial justo de bienes y servicios entre productores y consumidores.

Parágrafo 3°.

La oferta institucional priorizará a las unidades domésticas y comunitarias cuyas actividades tienen como objetivo generar medios de autoconsumo y trabajo e ingreso para la reproducción de las condiciones de vida de sus integrantes.

CAPÍTULO II**Aspectos institucionales****ARTÍCULO 7°. Estructura institucional.**

La Economía Popular y Comunitaria (EPyC) contará con la siguiente estructura institucional:

a. Consejo Nacional de la Economía

Popular (CNEP). Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Decreto número 2185 de 2023, esta instancia será garante de la implementación progresiva de la presente ley, promoviendo la

articulación y coordinación efectiva de los sectores y entidades del Gobierno encargados de desarrollar misiones de gestión, formulación de líneas de política pública, evaluación, supervisión de la implementación, ejecución y toda la armonización de las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, promoción, defensa, asociación libre, fortalecimiento y fomento de la EPyC, garantizando los mecanismos de participación representativa, simétrica y vinculante de actores de la EPyC desde cada región o territorio, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, interseccionalidad, subsidiariedad probidad y eficacia del Estado.

Parágrafo. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses a partir de la sanción de esta ley para modificar y ajustar lo que corresponda en relación con el CNEP, acorde a lo establecido en la presente ley.

b. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Será la entidad encargada del diseño e implementación de programas y proyectos para el fomento y fortalecimiento de la EPyC en todo el territorio nacional.

c. Unidad administrativa de organizaciones solidarias. Encargada de la promoción de la EPyC, así como de sus organizaciones en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8°. Asambleas municipales, departamentales y nacional de la economía popular y comunitaria. Las Asambleas son la máxima estructura organizativa ciudadana de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) en cada departamento, distrito, municipio; y la nación; conformadas de manera autónoma y simétrica por las organizaciones, unidades económicas, y actores de la EPyC y sus representantes delegados.

Parágrafo 1°. Las Asambleas en las escalas municipales, distritales, departamentales y nacional; concertarán rutas de incidencia, consulta y deliberación seguimiento permanente a la implementación progresiva de la ley, veeduría y vigilancia social al destino de los recursos para su fomento y promoción.

Parágrafo 2°. Las Asambleas distritales y municipales se reunirán por lo menos dos (2) veces al año y delegarán dos (2) representantes al nivel departamental. La Asamblea departamental se reunirá en el primer semestre del año y delegará dos (2) representante a la Asamblea Nacional, la cual se realizará una vez al año en el segundo semestre.

Parágrafo 3°. La Asamblea Nacional delegará dos representantes departamentales al Consejo Nacional de Economía Popular (CNEP) por un periodo de un (1) año, contado a partir de su designación y podrán ser reelegidos hasta por un (1) periodo consecutivo. Las Asambleas definirán los criterios de selección de las y los delegados. El número de representantes de la EPyC podrá ser ampliado siempre en número impar de acuerdo con

criterios de necesidad, representatividad sectorial, representatividad territorial, entre otros.

Parágrafo 4°. Las entidades que conforman el CNEP, garantizarán las debidas condiciones logísticas, técnicas, tecnológicas y financieras para el desarrollo de las reuniones de las asambleas a nivel departamental, distrital, municipal y nacional.

Parágrafo 5°. Las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional; tendrán carácter vinculante y sus propuestas serán estudiadas y debatidas por el CNEP.

ARTÍCULO 9°. Sistema de información de la economía popular. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará, implementará y administrará un sistema de información enfocado en la economía popular y comunitaria (urbana y rural), el cual tendrá como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

ARTÍCULO 10. Registro. Créase el Registro Nacional de la Economía Popular y Comunitaria (RENEPYC), para los trabajadores, trabajadoras, actores y unidades domésticas de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) acorde a los principios y definiciones de la presente ley. Dicho Registro tiene como objetivo generar datos unificados para planificar y desarrollar políticas públicas priorizando en la vinculación a programas, planes y acceso a los beneficios e incentivos establecidos en la presente ley.

Parágrafo. La implementación y administración del RENEPYC será responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación y del Departamento de Prosperidad Social (DPS).

CAPÍTULO III

Promoción, fomento y financiamiento

ARTÍCULO 11. Fortalecimiento de mecanismos de financiamiento propios de la economía popular y comunitaria. El Gobierno nacional reconocerá y promoverá los mecanismos financieros propios de la economía popular y comunitaria, asegurando su articulación con el sistema financiero formal sin que ello implique su subordinación o transformación en entidades mercantiles. Para tal fin, y sin perjuicio de otras, se establecerán programas de fomento y regulación para fortalecer:

a) Cadenas de financiamiento solidario: Basadas en la reciprocidad y la cooperación entre actores de la economía popular.

b) Fondos rotatorios comunitarios y créditos gestionados por las propias comunidades.

c) Redes de ahorro solidario.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional a través del Banco Agrario y otras entidades financieras que

se establezcan, creará un programa de garantías y cofinanciamiento para fortalecer estos mecanismos de finanzas solidarias, asegurando su sostenibilidad y evitando la exclusión financiera de sus participantes.

Parágrafo 2°. Se impulsará la digitalización y modernización de estos mecanismos, garantizando acceso a plataformas tecnológicas y sistemas de pago inclusivos que faciliten su operatividad y fortalecimiento.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional contará con 6 meses a partir de la sanción de esta ley, para crear y reglamentar la estrategia de financiamiento para la Economía Popular y Comunitaria, acorde a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 12. Cobertura y mecanismos de financiamiento. El Gobierno nacional a través de entidades e instancias de fomento y crédito del sector público ofrecerá oportunidades de Financiamiento Preferencial y Garantías Parciales dirigidas a iniciativas de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) con el fin de promover el fortalecimiento de las economías locales y regionales.

Parágrafo 1°. Además, el Banco Agrario de Colombia, Bancóldex, Findeter, Fondo Emprender (SENA), e Innpulsa Colombia, entre otras entidades, podrán desarrollar, ofrecer y ampliar de manera coordinada las líneas de financiamiento específicas para la EPyC con condiciones preferenciales, incluyendo créditos a tasas de interés reducidas, períodos de gracia para el pago de capital e intereses y plazos de pago extendidos.

Parágrafo 2°. El Fondo Nacional de Garantías proporcionará garantías parciales para reducir el riesgo crediticio asociado a los préstamos otorgados a los actores y organizaciones de la EPyC. Estas garantías cubrirán hasta el 70% del valor del crédito otorgado.

Parágrafo 3°. Las entidades de financiamiento, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y otras instituciones, desarrollarán programas de capacitación y asistencia técnica para los beneficiarios de estos créditos. Estos programas incluirán: formación en gestión empresarial y administración de negocios, capacitación en tecnologías y prácticas sostenibles, asesoría técnica y acompañamiento durante la implementación de proyectos financiados.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades de financiamiento, desarrollará campañas de promoción y difusión para dar a conocer las alternativas de financiamiento disponibles para la EPyC, asegurando que la información llegue a todas las regiones del país, especialmente a las zonas más alejadas y vulnerables. Analizará y desarrollará a su vez, junto con el Consejo Nacional de la Economía Popular (CNEP), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los mecanismos de viabilidad y factibilidad para

la creación de un Fondo Nacional para la Economía Popular y Comunitaria.

Parágrafo 5°. El Gobierno nacional establecerá mecanismos diferenciales de evaluación y monitoreo para asegurar la destinación y utilización de los créditos otorgados y el cumplimiento de los objetivos del presente artículo.

ARTÍCULO 13. Fondo nacional de garantías. Modifíquese el literal a) del artículo 38 de la Ley 2069 de 2020 el cual quedará así:

ARTÍCULO 38. Literal a) Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial, exportador y a la Economía Popular y Comunitaria, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno nacional o los que señale su Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. Findeter. Adiciónese un literal (p) al artículo 1° de la Ley 57 de 1989, el cual quedará así:

Artículo 1°. Literal p) Fortalecimiento, promoción y fomento de la Economía Popular y Comunitaria.

ARTÍCULO 15. Fondo emprender. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 40. Fondo emprender. Créase el Fondo Emprender; (FE), como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje; (SENA), el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales y de economía popular que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices.

El Fondo Emprender se registrará por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del Presupuesto General de la Nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional determinará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este Fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.

ARTÍCULO 16. Instituto de fomento y desarrollo (INFIS). Los INFIS destinarán parte de sus recursos al financiamiento de proyectos y programas de la EPyC. Podrán otorgar créditos preferenciales, financiar infraestructura productiva, comercial, y brindar asistencia técnica para fortalecer la inclusión financiera y el desarrollo local.

ARTÍCULO 17. Fomento e incentivos. El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales dispondrá de medidas y programas de apoyo e incentivos para fortalecer las entidades y actores de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Sin perjuicio de otras medidas de fomento e incentivos, se contemplarán entre otros mecanismos de fomento los siguientes:

a) Subsidios y Apoyos Directos: El Gobierno nacional y los gobiernos regionales, territoriales y distritales podrán otorgar subsidios para la inversión en infraestructura, tecnología y capacitación, por parte de las entidades del Gobierno encargadas de la ejecución de programas de fomento dentro de la misión de fortalecimiento de la EPyC.

b) Convenios Solidarios y Alianzas Público-Populares: Se establece la figura de convenios solidarios y alianzas público populares entre entidades públicas y organizaciones de la economía popular para ejecutar proyectos comunitarios, fomentar el desarrollo local y generar empleo. Para tal efecto, los contratos de menor cuantía podrán ser asignados directamente a organizaciones de la EPyC que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos para la selección y configuración del convenio, promoviendo así la democratización de las compras públicas y el empoderamiento de las comunidades, respetando los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, planeación y justificación, contemplados por la Ley 80 de 1993, la Ley 2294 del 2023 y los decretos reglamentarios sobre economía popular emitidos y en vigencia.

c) Innovación y la Tecnología: Asignación de recursos de fondos destinados a la innovación y adopción de nuevas tecnologías en los procesos productivos de las Unidades económicas de la EPyC.

d) Microseguros: Implementación de programas de microseguros que protejan a las microempresas y emprendimientos de la economía popular, garantizando su sostenibilidad y crecimiento.

e) Promoción de Exportaciones: Programas de apoyo a la internacionalización y exportación de productos y servicios de la economía popular, facilitando su acceso a mercados globales.

f) Ferias Inclusivas y Sostenibles: Implementación de ferias y eventos para promover la participación de actores de la economía popular en los procesos de contratación pública, que favorezca la identificación y eliminación de barreras de acceso a los procesos de compras y contratación pública estatal, como también de comercialización al público en general.

ARTÍCULO 18. Programas y proyectos para el fortalecimiento de la producción popular. El

gobierno nacional y los gobiernos territoriales diseñarán e implementarán programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la producción y la economía popular y comunitaria rural y urbana en actividades agropecuarias, agro-industriales, artesanales, industriales, de construcción, comercio, servicios públicos, servicios personales, comunitarios y ambientales, entre otras.

ARTÍCULO 19. Compras públicas. Adiciónese un párrafo al artículo 7° de la Ley 2046 de 2020 el cual quedará así:

Parágrafo. En los programas de compras públicas se incluirán a los actores, productos y servicios de la economía popular y comunitaria.

ARTÍCULO 20. Asociaciones público-populares. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas jurídicas que hagan parte de la economía popular, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público-Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda, vías, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción y transformación de alimentos, producción y suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios, agroindustriales e industriales.

ARTÍCULO 21. Fortalecimiento de las economías populares a través de medidas de incentivo al consumo local. Se impulsará el fortalecimiento de las economías populares mediante la promoción de la producción, comercialización y el consumo responsable de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria. Para lograrlo, se establecerán los siguientes mecanismos:

a) Apoyo a la Comercialización Local: Se implementarán estrategias y programas que faciliten la distribución y venta de productos y servicios locales, fomentando su visibilidad y acceso en el mercado.

b) Impulso a Redes de Cooperación: Se promoverá la formación de redes de colaboración entre emprendedores locales, facilitando el intercambio de recursos, conocimientos y experiencias, cadena de valor especialmente en producción y comercialización, para fortalecer sus capacidades y competitividad.

c) Promoción del Consumo Responsable y Solidario: Con el objetivo de promover un consumo responsable y sostenible en el contexto de la Economía Popular y Comunitaria, se llevarán a cabo campañas de sensibilización y educación sobre prácticas de consumo responsable, destacando la importancia de considerar el impacto ambiental, social y económico de nuestras decisiones de consumo.

d) Promoción de la producción y comercialización de productos locales y sostenibles,

incentivando el apoyo a productores locales y la reducción de la huella de carbono asociada al transporte de bienes.

e) Los entes territoriales, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, impulsarán la implementación de políticas y programas que promuevan prácticas de producción y consumo sostenibles en la Economía Popular y Comunitaria.

f) Promoción del comercio electrónico: el MINTIC promoverá a través de plataformas de comercio electrónico los bienes y servicios desarrollados por los actores de la Economía Popular y Comunitaria.

ARTÍCULO 22. Medidas de impulso. El Gobierno nacional a través de las entidades competentes establecerá mecanismos y estrategias de impulso y fomento en favor de todos los actores de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC), garantizando la creación de Alianzas Público-Populares, entre otras medidas las que se señalan a continuación:

a) **Contratación Pública.** La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector de la contratación pública en el país, implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la ley, márgenes de preferencia a favor de reconocer y fomentar la contratación pública de todas las expresiones de la Economía Popular y Comunitaria.

b) Colombia Compra Eficiente y las demás entidades competentes diseñarán en un periodo no superior a los dieciocho (18) meses, los procedimientos de contratación que las entidades públicas utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios provenientes de todas las expresiones de la Economía Popular como medida afirmativa para el reconocimiento de derechos y la promoción productiva.

c) El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, las Cámaras de Comercio, Innpulsa Colombia, las Secretarías de desarrollo económico (o quien haga sus veces) y cualquier entidad con funciones asociadas al impulso de la integración económica, deberá diseñar modelos de impulso y profesionalización diferenciados que incluyan medidas afirmativas para el acceso, uso y apropiación de servicios financieros especializados, asesoría de procesos económicos y organizativos, acreditaciones y registros, y acceso a medios de producción de todas las expresiones de la Economía Popular, particular para aquellas expresiones artísticas que cuentan con prácticas de reconocimiento de los oficios en este ámbito.

d) En todos los niveles del sistema educativo público del país, se podrán promover programas de formación, asignaturas, carreras y programas de corto plazo en temas relacionados con la Economía Popular y Comunitaria, particularmente en áreas de la producción y/o creación, comercialización de bienes o servicios, respetando la autonomía de las instituciones de Educación Superior.

e) Las entidades públicas responsables de la propiedad intelectual, apoyarán y brindarán orientación, para la solicitud de registro de marcas colectivas, derechos de autor, variedades vegetales y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de las creaciones intelectuales de la Economía Popular y Comunitaria.

f) El Sistema Nacional de Medios Públicos diseñará una estrategia de divulgación, visibilización y reconocimiento de todas las expresiones de la Economía Popular que permitan incentivar el consumo de bienes y servicios ofertados por las personas y organizaciones que la conforman.

g. Se establecerán las medidas apropiadas para promover la equidad y transparencia en los intercambios comerciales entre los actores de la EPyC y los demás sectores, principalmente de los productos vinculados a la seguridad y soberanía alimentarias, evitando la persistencia de prácticas de abuso del poder económico y clientelismo.

h. El Gobierno nacional podrá delegar de manera excepcional a los actores de la Economía Popular la gestión de los sectores estratégicos y servicios públicos.

Parágrafo 1º. Las Juntas de Acción Comunal (JAC) tendrán protagonismo en la conformación de las Alianzas Público-Populares de los municipios rurales, así como las organizaciones de pequeños productores agrícolas quienes tendrán prioridad para proveer alimentos a cárceles, colegios, hospitales cuya gestión sea de carácter público. En articulación con la Ley 2046 de 2020, las entidades relacionadas con el Consejo Nacional de Economía Popular (CNEP) respetarán lineamientos y políticas para conectar la cadena de valor desde el campesinado hasta el consumidor por medio de los cultores de la EPyC. Aplica igualmente para la provisión de elementos manufacturados principalmente en talleres de costura de unidades domésticas, pequeños y medianos productores de las economías populares y comunitarias.

Parágrafo 2º. Las unidades y organizaciones de la EPyC podrán constituir redes de producción y circulación de bienes y servicios sin necesidad de personería jurídica. Para los efectos de esta Ley, dichas redes también serán consideradas unidades económicas populares y comunitarias. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), priorizará el fortalecimiento de estas redes.

ARTÍCULO 23. Acceso a recursos físicos, tecnológicos e infraestructura. El Estado colombiano promoverá el acceso a recursos e infraestructura de las personas y organizaciones que hacen parte de la Economía Popular y Comunitaria, así:

a) Acceso a infraestructura productiva e insumos para el mejoramiento de la producción, generación de valor agregado y comercialización.

b) Acceso a tecnología, bienes y servicios para el mejoramiento de los servicios sociocomunitarios de la Economía Popular y Comunitaria.

ARTÍCULO 24. Promoción. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad económica, y contribuir al fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, en articulación con otros ministerios y entidades que cumplan esta misionalidad, promoverán las siguientes medidas:

1. Trámites y requisitos:

a) Flexibilidad y simplificación de requisitos, trámites y normatividad para la Economía Popular y Comunitaria.

b) Identificación y remoción de los obstáculos administrativos que impidan el ejercicio de sus actividades.

c) Actualización y agilización de registro e información de los actores, bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.

2. Impulso de planes y programas públicos, destinados a promover y potenciar:

a) El comercio justo y los mercados de proximidad.

b) Obras, mantenimiento y saneamiento público bajo gestión de la Economía Popular y Comunitaria.

c) La promoción de servicios socio comunitarios y de cuidado.

3. Implementación de planes y programas para:

a) Producción, distribución y consumo de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC).

b) Impulsar cadenas de valor, acceso a mercados y desarrollo de circuitos de comercialización priorizando la economía local y los mercados de cercanía.

c) Fortalecimiento y creación de redes de intercambio, comercializadoras populares y núcleos de consumo responsable.

d) Desarrollo de plataformas digitales y herramientas de comercio virtual de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.

ARTÍCULO 25. Autoconstrucción y mejoramiento de vivienda En el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de vivienda y hábitat, el Gobierno nacional, cajas de compensación familiar y los entes territoriales priorizarán y facilitarán la participación de organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria, en organizaciones sociales populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria. Dichas entidades tendrán un papel

activo en el fomento, ejecución, gestión, asistencia técnica, seguimiento y promoción de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo los programas de mejoramiento y de autoconstrucción de vivienda.

ARTÍCULO 26. Promoción del turismo comunitario. Con el fin de impulsar el turismo como una herramienta para el desarrollo económico y social de las comunidades de la economía popular, se establecen las siguientes disposiciones:

a) Se promoverá el turismo comunitario como una alternativa sostenible que permita a las comunidades locales beneficiarse económicamente de sus recursos naturales, culturales y patrimoniales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en colaboración con entidades territoriales y organizaciones comunitarias, impulsará programas de fortalecimiento y promoción del turismo comunitario.

b) Se brindará capacitación y asesoramiento técnico a las comunidades interesadas en desarrollar proyectos turísticos sostenibles. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes serán responsables de diseñar e implementar programas de formación en turismo comunitario.

c) Se establecerán incentivos fiscales y financieros para la inversión en proyectos turísticos comunitarios. El Gobierno nacional, en conjunto con entidades financieras y el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), facilitará el acceso a líneas de crédito y a infraestructuras turísticas en comunidades locales que hagan parte de la EPyC.

d) Se promoverá la diversificación de la oferta turística en las regiones, destacando la riqueza cultural y natural de las comunidades de la economía popular. El Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, apoyará la creación de productos turísticos auténticos y experiencias únicas para los visitantes.

e) Se impulsará la participación activa de las comunidades en la gestión y promoción del turismo comunitario, garantizando su inclusión y empoderamiento en todas las etapas del proceso. Se establecerán mecanismos de participación y consulta ciudadana para la toma de decisiones en materia turística.

Estas medidas tienen como objetivo principal promover un turismo inclusivo, sostenible y responsable que contribuya al desarrollo integral de las comunidades y actores de la Economía Popular y Comunitaria.

ARTÍCULO 27. Reciclaje y servicios ambientales. El gobierno nacional implementará Programas de Reciclaje y Servicios Ambientales como parte integral de las estrategias de fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, así como de conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 28. Otras medidas de fomento. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) diseñará, implementará y ejecutará estrategias para la promoción, fomento y fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria.

Para tal efecto deberá implementar, entre otras acciones, las siguientes:

a) Formular líneas de financiamiento y orientar las unidades productivas de la Economía Popular y Comunitaria.

b) Priorizar la asignación de recursos en programas de inversión social, infraestructura y fortalecimiento de capacidades dirigidos a los actores de la EPyC.

c) Promover la creación de redes de comercialización y distribución que faciliten el acceso a circuitos económicos locales, regionales y nacionales.

d) Impulsar la formalización progresiva y el acceso a seguridad social de los actores de la Economía Popular y Comunitaria.

e) Coordinar con entidades públicas y privadas programas de formación y capacitación para garantizar la sostenibilidad de este sector.

Parágrafo 1º. El DPS establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las estrategias implementadas para la promoción, fomento y fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, asegurando su integración con los objetivos de justicia social.

Parágrafo 2º. El DPS coordinará con las entidades que hacen parte del Consejo Nacional de la Economía Popular las intervenciones, lineamientos, y territorios donde se implementaran sus programas y proyectos.

ARTÍCULO 29. Cuentas satélite de la economía popular. El Estado a través del DANE y junto a las organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria levantará estadísticas e incluirá progresivamente dentro de las cuentas satélite las actividades y flujos de la economía popular y comunitaria, con el objetivo de reflejar y cuantificar en las cuentas nacionales, sus aportes y contribución a la economía nacional, teniendo en cuenta:

a) Valor agregado generado por la economía popular y comunitaria en términos de producción, comercialización y servicios.

b) Participación de la economía popular en la generación de empleo y en la economía del cuidado.

c) Estimación del trabajo no remunerado y su incidencia en la sostenibilidad económica y social.

PARÁGRAFO 1º. Se establecerán mecanismos de consulta y participación con organizaciones y actores de la economía popular y comunitaria para validar los enfoques metodológicos y garantizar que reflejen la realidad del sector.

PARÁGRAFO 2º. El DANE realizará informes y estudios anuales sobre los resultados obtenidos a partir de la implementación de la cuenta satélite de economía popular y comunitaria, en articulación con universidades y centros de investigación.

CAPÍTULO IV

Protección y bienestar social

ARTÍCULO 30. Educación formal y no formal, formación, capacitación y asistencia técnica. El Estado, a través del Ministerio de Educación, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las instituciones de educación superior ofertaran programas y estrategias de formación, capacitación, asistencia técnica y certificación dirigidos a los actores y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Estas acciones se desarrollarán mediante convenios interinstitucionales y estarán orientadas a:

A. Mejorar las capacidades productivas, administrativas y financieras de los actores de la EPyC.

B. Diseñar y ejecutar programas para la cualificación, diversificación.

C. Innovación de bienes y servicios en la EPyC, incluyendo el manejo de herramientas de informática, contabilidad, administración financiera y comercio electrónico.

D. Fomentar la vinculación al sistema educativo para cualificar a los miembros de las organizaciones de la EPyC.

E. Facilitar el intercambio de experiencias entre actores y sectores de la EPyC a nivel regional, nacional y latinoamericano.

F. Ofrecer capacitación y habilitación para el uso de medios de pago complementarios, tanto físicos como electrónicos, así como de monedas sociales digitales no especulativas como medio de intercambio entre unidades productivas.

G. Implementar programas de certificación por competencias, liderados por el SENA, para reconocer, validar y formalizar los saberes previos y habilidades adquiridas por los actores de la EPyC, con el propósito de mejorar su empleabilidad y fortalecer sus capacidades productivas.

H. Se realizarán convenios con universidades e institutos investigativos, para la implementación de procesos de investigación y acompañamiento a grupos específicos por oficios con el ánimo de reconocer sus prácticas, formular iniciativas de fortalecimiento humano y productivo y aplicación de estas.

ARTÍCULO 31. Difusión de la economía popular y comunitaria. Con el fin de fomentar la Economía Popular y Comunitaria, las entidades competentes y el MINTIC promoverán:

a) Difusión y publicidad en el sistema de medios públicos RTVC medios de comunicación privados, alternativos y comunitarios para incentivar el reconocimiento, la visibilización y el consumo de productos, servicios y actividades de la Economía Popular y Comunitaria.

b) Fomento del sistema de propiedad industrial y de la figura de marcas colectivas de la Economía Popular y Comunitaria.

c) Creación de productos audiovisuales y medios de comunicación propios para la EPyC (prensa, radio, tv, internet, etc.).

ARTÍCULO 32. Protección laboral y social.

El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo, asegurará condiciones laborales dignas para todos los trabajadores y trabajadoras de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC), promoviendo su reconocimiento e inclusión social, contribuyendo al desarrollo equitativo y sostenible de la sociedad garantizando que tengan acceso a:

a) Reconocimiento de Derechos Laborales:

Se garantizarán y protegerán los derechos de los actores de la economía popular.

b) Acceso a la Seguridad Social: Se promoverá activamente el acceso de los actores de la EPyC a los Sistemas de Seguridad Social, abarcando aspectos como la salud, pensiones y protección laboral.

c) Formalización Laboral: Se fomentará la formalización de las relaciones laborales dentro de este sector, incentivando la contratación formal y el registro adecuado de los trabajadores ante las autoridades correspondientes.

d) Prevención de la Explotación Laboral y del Trabajo Infantil: Se implementarán medidas efectivas para prevenir la explotación laboral y el trabajo infantil, asegurando condiciones de trabajo seguras y protegiendo los derechos fundamentales de los trabajadores.

e) Capacitación y Desarrollo Laboral: Se promoverá la capacitación y formación continua de los trabajadores, facilitando el acceso a programas de desarrollo profesional que mejoren sus habilidades y competencias laborales.

f) Promoción de la Igualdad de Género: Se impulsará activamente la igualdad de género en el ámbito laboral, eliminando cualquier forma de discriminación y garantizando igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, independientemente de su género.

g) Protección ante situaciones de crisis: Se establecerán mecanismos de protección social que brinden apoyo a los trabajadores de la EPyC en situaciones de crisis o emergencia, asegurando su bienestar y estabilidad productiva y de ingresos.

h) Recreación, cultura y esparcimiento: Se promoverá la inclusión de los participantes de este tipo de economías en las políticas públicas de arte, cultura, recreación y deporte.

ARTÍCULO 33. Protección a los y las trabajadoras de la economía popular y comunitaria. Se garantizará el acceso a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) para los trabajadores y trabajadoras de la economía popular, proporcionando protección y seguridad en el desarrollo de sus actividades laborales.

a) El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las ARL, establecerá un procedimiento simplificado y accesible para la afiliación de los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria,

asegurando que no existan barreras administrativas o económicas que impidan su acceso.

b) El Gobierno en consenso con las ARL determinará que los costos de la afiliación sean accesibles para los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria y, podrá subsidiarlos con programas estatales.

c) El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las ARL, será responsable de monitorear y evaluar periódicamente la implementación de lo establecido en este artículo, asegurando su cumplimiento y realizando ajustes necesarios para mejorar su eficacia.

Artículo 34. Marcas colectivas y protección de conocimientos. El Gobierno nacional brindará acompañamiento estatal y orientación a los actores de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) en el proceso de solicitud de protección de marcas colectivas, denominaciones de origen, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales susceptibles de protección.

Parágrafo. Las entidades competentes deberán generar en los seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, los mecanismos necesarios para el acompañamiento en el proceso de solicitud de protección de los productos generados por las unidades productivas y/o actores de la EPyC, de acuerdo con sus capacidades productivas.

ARTÍCULO 35. Acceso al sistema nacional de cuidados para los y las trabajadores de la economía popular y comunitaria. Se generarán las condiciones de articulación por parte del DNP, el CNEP y el Ministerio De Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, para garantizar que los y las trabajadoras de la EPyC tengan acceso a los derechos e infraestructuras del cuidado, con especial énfasis en las personas dependientes (niñeces, personas con enfermedades crónicas o debilitantes, personas que requieran asistencia para desarrollar sus actividades cotidianas, personas con diversidad funcional, personas con discapacidad).

Se promoverán procesos organizativos y acompañamiento para las personas cuidadoras con el objetivo de garantizar condiciones de trabajo digno.

CAPÍTULO V

Otras disposiciones

ARTÍCULO 36. Mercados y ferias de economía popular. El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales (departamentales, distritales y municipales), promoverán y facilitarán la organización de mercados y ferias de economía popular y comunitaria, como circuitos de comercialización, brindando apoyo logístico, promoción y asistencia técnica a estas unidades económicas para su participación activa en estos espacios.

Se promoverá la participación de organizaciones, asociaciones y cooperativas de la Economía Popular y Comunitaria, en la planificación y gestión de

mercados y de las ferias de economía popular, garantizando la representatividad y participación efectiva de las organizaciones en la toma de decisiones, así como la promoción de prácticas justas y transparentes.

ARTÍCULO 37. Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). Adiciónese el numeral 5 al artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así:

5. Economía Popular y Comunitaria dentro del PEMP. Todo Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) en Colombia asociado a un Bien de Interés Cultural (BIC) de la Nación que incluya el uso o interacción con el espacio público deberá contener un capítulo específico dedicado a la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Este capítulo deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

a) Identificación de Cultores de la EPyC: Se realizará un inventario y descripción detallada de los cultores y protagonistas de la EPyC que desarrollan actividades económicas y socioculturales relacionadas con la EPyC, con perspectiva de género, etnia y discapacidad, así como el reconocimiento de las culturas populares que se desarrollan en estos patrimonios culturales, y aquellas vinculadas con la superación del empobrecimiento monetario en el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.

b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial: Los PEMP deberán garantizar la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la EPyC, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.

c) Responsabilidad Social y Cultural: Se incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la EPyC que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como BIC Nacional, Departamental, y Municipal o Distrital que tenga la categoría de patrimonio cultural,; asegurando que las políticas de conservación patrimonial contribuyan al desarrollo sostenible de los cultores y protagonistas de la EPyC, en su simbiosis, y respeto por su relación histórica y cultural con el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.

d) Revisión y Actualización de los PEMP Existentes: Los PEMP ya aprobados o en proceso de implementación deberán ser revisados y, de ser necesario, ajustados para incorporar estos lineamientos de manera progresiva, garantizando la participación de las entidades territoriales competentes y los actores involucrados conforme a lo aprobado en la presente ley.

Parágrafo. Los entes territoriales responsables de la formulación e implementación de los PEMP deberán adoptar de inmediato medidas de acción afirmativa para fortalecer la sostenibilidad económica de los cultores y protagonistas de la EPyC en los espacios públicos y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados. Estas medidas incluirán la provisión de formación, acceso a recursos y mecanismos de fortalecimiento económico que contribuyan a su dignificación y desarrollo integral.

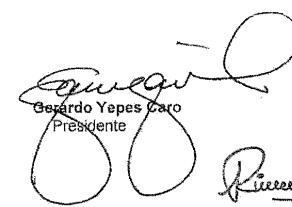
ARTÍCULO 38. Monitoreo y evaluación. El Consejo Nacional de la Economía Popular y Comunitaria establecerá los mecanismos de monitoreo y evaluación para el seguimiento de las políticas y programas implementados a fin de fomentar y garantizar la sostenibilidad de la Economía Popular y Comunitaria. Estos mecanismos permitirán medir el impacto de las medidas adoptadas, identificar áreas de mejora y garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos destinados a este sector, atendiendo, entre otros, los siguientes indicadores:

- a) Condiciones de vida y bienestar de los actores de la economía popular.
- b) Nivel de formalización y acceso a financiamiento de unidades económicas populares.
- c) Fortalecimiento de procesos organizativos y asociativos de los actores de la EPyC.
- d) Reducción de brechas de género, étnicas y territoriales.
- e) Impacto ambiental de las actividades productivas.

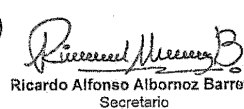
Parágrafo 1°. El DANE, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Trabajo serán responsables del diseño, aplicación y actualización de los indicadores.

Parágrafo 2°. Las entidades responsables, presentarán un informe anual a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República.

ARTÍCULO 39. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le resulten contrarias.



Gerardo Yepes Caro
Presidente



Ricardo Alfonso Alborno Barreto
Secretario



Juan Carlos Vargas Soler
Coordinador Ponente